



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Aplicación de tutela jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en ejecución
de sentencias previsionales, CSJ, Lima Centro – 2025**

Tesis
Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho
Constitucional y Administrativo

Autora
Mariella Margarita Ruiz Galvez

Asesor
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTÁ
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 436

Huacho – Perú
2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Mariella Margarita Ruiz Galvez	09997102	01/09/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898
M(O). Manuel Fernando Obregón Salas	15753634	https://orcid.org/0000-0003-4842-7647
Dra. Maria Elena Villafuerte Castro	41377465	https://orcid.org/0000-0003-3565-228X

MARIELLA MARGARITA RUIZ GALVEZ (2026-059235)

APLICACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FRENTE A LA DILACIÓN INDEBIDA EN EJECUCIÓN DE SENT...

 DGI-POSGRADO 2026

 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:old::1:3615512591

147 páginas

Fecha de entrega

22 Jul 2026, 9:10 a.m. GMT-5

33.361 palabras

Fecha de descarga

22 Jul 2026, 9:17 a.m. GMT-5

182.159 caracteres

Nombre del archivo

ON_ESTADISTICA_-REVISADO_-_MARIELLA_MARGARITA_RUIZ_GALVEZ_2.pdf

Tamaño del archivo

5.2 MB



Página 2 de 156 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:old::1:3615512591

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

18%  Fuentes de Internet

9%  Publicaciones

13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**APLICACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FRENTE A LA
DILACIÓN INDEBIDA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PREVISIONALES,
CSJ, LIMA CENTRO– 2025**

MARIELLA MARGARITA RUIZ GALVEZ

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINSTRATIVO

HUACHO

2026

DEDICATORIA

A mi esposo e hijo por la comprensión y apoyo en este camino, a mi madre por su fortaleza a pesar de las adversidades y a mi asesor por compartir su experiencia y conocimiento.

Mariella Margarita Ruiz Gálvez

AGRADECIMIENTO

A mi Alma mater, a mis maestros y colegas, por el caminar juntos en este hermoso mundo del derecho, buscando la justicia y el éxito.

Mariella Margarita Ruiz Gálvez

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. Realidad problemática	19
1.2. Formulación del problema	24
1.2.1 Problema general	24
1.2.2. Problemas específicos	25
1.3. Objetivos de la investigación	25
1.3.1. Objetivo general	25
1.3.2. Objetivos específicos.	25
1.4. Justificación de la investigación	26
1.4.1 Justificación Práctica:	26
1.4.2 Justificación teórica:	26
1.4.3. - Justificación metodológica	27

1.4.4. Justificación social-----	27
1.5. Delimitaciones del estudio-----	28
1.5.1. Delimitación temática: -----	28
1.5.2. Delimitación Geográfica: -----	28
1.5.3. Delimitación Temporal: -----	28
1.5.4. Delimitación Social: -----	28
CAPÍTULO II -----	29
MARCO TEÓRICO-----	29
2.1. Antecedentes de la investigación-----	29
2.1.1. Investigaciones internacionales-----	29
2.1.2. Investigaciones nacionales -----	32
2.2. Bases teóricas -----	34
2.2.1. Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales (CSJ Lima Centro – 2025) -----	34
2.2.1.1.2. Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. -----	36
2.2.1.1.3. Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.-----	37
2.2.1.2.2. Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas.-----	39
2.2.1.2.3. Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.-----	41
2.2.1.3.2. Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. -----	43
2.2.1.3.3. Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido. -----	45
2.2.2.1.2. Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.-----	47

2.2.2.1.3. Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales. -----	49
2.2.2.2.1. Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes. -----	51
2.2.2.2.2. Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución. -----	52
2.2.2.3.2. Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -----	55
2.2.2.3.3. Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional. -----	56
2.3. Bases filosóficas -----	59
2.4. Definición de términos básicos -----	61
2.5 Hipótesis de la investigación -----	65
2.5.1 Hipótesis general. -----	65
2.5.2 Hipótesis específicas -----	65
2.6. Operacionalización de variables -----	66
CAPÍTULO III -----	71
METODOLOGÍA -----	71
3.1. Diseño metodológico -----	71
3.1.1. Tipo -----	71
3.1.2. Nivel -----	71
3.1.3. Diseño -----	71
3.1.2. Enfoque -----	72
3.2. Población y muestra -----	72
3.2.1 Población -----	72
3.2.2. Muestra -----	73
3.3. Técnicas de recolección de datos -----	74
3.3.1 Técnicas a emplear -----	74
3.3.2. Instrumentos: -----	74

3.3.4. Técnicas para el procesamiento de la información -----	76
CAPITULO IV -----	78
RESULTADOS -----	78
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes -----	78
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes -----	98
4.3 Prueba de Normalidad -----	104
4.4 Generalización entorno a la hipótesis central -----	105
4.4.1 Hipótesis general -----	105
4.4.2 Hipótesis específica 1 -----	107
4.4.3 Hipótesis específica 2 -----	108
4.4.4 Hipótesis específica 3 -----	110
CAPÍTULO V -----	113
DISCUSIONES -----	113
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	113
CAPÍTULO VI -----	117
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	117
6.1 Conclusiones -----	117
6.2 Recomendaciones -----	118
CAPÍTULO VII -----	120
ANEXOS -----	126
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos -----	126
Anexo 02: Matriz de Datos -----	131

Anexo 03: Matriz de Datos ----- 141

Anexo 04: Evidencias de la investigación ----- 142

Caso 01 142

Caso 02 145

Caso 03 147

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables-----	68
Tabla 2: Operacionalización de la variable Y-----	69
Tabla 3: Operacionalización de la variable Y-----	70
Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva-----	77
Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales -----	77
Tabla 6. Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales. ----	78
Tabla 7. Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. -----	79
Tabla 8. Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario. -----	80
Tabla 9. Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución. -----	81
Tabla 10. Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas. -----	82
Tabla 11. Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional. 83	
Tabla 12. Control judicial vs. Conductas dilatorias -----	84
Tabla 13. Ejecución material y completa del mandato judicial previsional. -----	85
Tabla 14. Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. -----	86
Tabla 15. Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido. -----	87
Tabla 16. Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia. -----	88
Tabla 17. Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias. -----	89
Tabla 18. Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales. -----	90
Tabla 19. Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes. -----	91
Tabla 20. Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes.-----	92
Tabla 21. Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.-----	93
Tabla 22. Abuso de mecanismos administrativos-----	94
Tabla 23. Vulneración del derecho al plazo razonable. -----	95
Tabla 24. Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -----	96
Tabla 25. Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional. -----	97
Tabla 26. Acceso real a la justicia en etapa de ejecución-----	98
Tabla 27. Actuación jurisdiccional diligente y razonable-----	99
Tabla 28. Eficacia de las decisiones judiciales -----	100
Tabla 29. Retardo procesal injustificado-----	101
Tabla 30. Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada-----	102
Tabla 31. Afectación de derechos fundamentales del beneficiario -----	103
Tabla 32: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov-----	104
Tabla 33: Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales -----	105
Tabla 34: Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales -----	107
Tabla 35: Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales -----	109
Tabla 36: Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales-----	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales. -----	78
Figura 2. Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. -----	79
Figura 3. Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario. ----	80
Figura 4. <i>Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución.</i> -----	81
Figura 5. Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas. -----	82
Figura 6. Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional. -----	83
Figura 7. Control judicial vs. Conductas dilatorias -----	84
Figura 8. Ejecución material y completa del mandato judicial previsional. -----	85
Figura 9. Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. ----	86
Figura 10. Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido. ---	87
Figura 11. Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia. -----	88
Figura 12. <i>Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.</i> -----	89
Figura 13. Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales. -----	90
Figura 14. <i>Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes.</i> -----	91
Figura 15. Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes. -----	92
Figura 16. Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución. -----	93
Figura 17. <i>Abuso de mecanismos administrativos</i> -----	94
Figura 18. Vulneración del derecho al plazo razonable. -----	95
Figura 19. Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -----	96
Figura 20. Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional. -----	97
Figura 21. Acceso real a la justicia en etapa de ejecución -----	98
Figura 22. Actuación jurisdiccional diligente y razonable -----	99
Figura 23. Eficacia de las decisiones judiciales -----	100
Figura 24. Retardo procesal injustificado -----	101
Figura 25. Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada -----	102
Figura 26. Afectación de derechos fundamentales del beneficiario -----	103
Figura 27: <i>Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales</i> -----	106
Figura 28: Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales -----	108
Figura 29: <i>Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales</i> -----	110
Figura 30: <i>Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales</i> -----	112

RESUMEN

Objetivo general: Determinar de qué manera la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025; **Metodología:** Conforme se aprecia en el capítulo III, por su finalidad es de tipo aplicada toda vez que de manera objetiva estudia y propone soluciones a la problemática en la ejecución de sentencias previsionales dinerarias por el incumplimiento de las mismas, por parte del Estado en lo contencioso administrativo, afectando derechos de acreedores como es la tutela jurisdiccional; es de nivel explicativo, tiene un enfoque mixto, porque combina lo cualitativo con lo cuantitativo y el diseño ha sido no experimental, cuya muestra ha sido de 109, profesionales; **Resultados:** De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas aplicadas al examen de Kolmogorov-Smirnov, debido a que los datos no mostraron una distribución normal y la muestra superó los 50 participantes, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para analizar las variables y dimensiones. Esta prueba no paramétrica garantiza la rigurosidad de los resultados al no depender de los supuestos de normalidad; **Conclusiones:** En un estado constitucional de derecho, la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva, sin duda incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, toda vez que el incumplimiento oportuno de las sentencias, trae consigo una serie de consecuencias nefastas para quienes han tenido una sentencia favorable y ésta debe ejecutarse de manera urgente en el plazo previsto.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva, reducción de la dilación indebida, sentencias previsionales

ABSTRAC

General objective: To determine how the application of effective judicial protection affects undue delay in the enforcement of pension-related judgments in the Central Lima Superior Court of Justice, 2025. Methodology: As discussed in Chapter III, this is an applied study since it objectively examines and proposes solutions to the problem concerning the enforcement of monetary pension judgments, particularly the State's noncompliance in contentious-administrative matters, which affects creditors' rights such as effective judicial protection. The study is explanatory in scope and adopts a mixed-methods approach, combining qualitative and quantitative methods. The research design was non-experimental, and the sample consisted of 109 professionals. Results: According to the interviews conducted with professional officials from the budgeting area, budget allocation units, and technical specialists from State institutions, responses were analyzed using the Kolmogorov-Smirnov test. Since the data did not show a normal distribution and the sample exceeded 50 participants, Spearman's Rho coefficient was used to analyze the variables and dimensions. This non-parametric test ensured the rigor of the results by not depending on normality assumptions. Conclusions: In a constitutional state governed by the rule of law, the application of effective judicial protection undoubtedly has a significant impact on reducing undue delay in the enforcement of pension-related judgments. Failure to comply with judgments in a timely manner leads to a series of harmful consequences for individuals who have obtained a favorable ruling that must be urgently enforced within the legally established timeframe.

Keywords: effective judicial protection, reduction of undue delay, pension-related judgments.

INTRODUCCIÓN

En el epílogo del trabajo que se ofrece, seguimos insistiendo que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental que garantiza el acceso a una justicia oportuna y eficaz, máxime si se trata de sentencias y propiamente en ejecución de las mismas, toda vez que constituyen un reconocimiento a la labor desplegada por varios periodos de tiempo y que lógicamente se relacionan con la salud, con la dignidad y la vida misma de allí la importancia de la efectividad de las sentencias previsionales.

No obstante, conforme se ha señalado en toda la tesis, en el país y de manera especial en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, persisten casos de dilación indebida que advierten una tremenda demora innecesaria que afecta el cumplimiento oportuno de los derechos pensionarios reconocidos judicialmente.

Esta problemática genera vulneración a los principios de celeridad, seguridad jurídica y dignidad de los beneficiarios. En ese contexto, la presente investigación analiza la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva frente a la demora en la ejecución de sentencias previsionales durante el año 2025. Así pues, el estudio pretende contribuir con propuestas orientadas a fortalecer la eficacia del cumplimiento judicial en materia previsional de allí que se titula la tesis: Aplicación de tutela Jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en ejecución de sentencias previsionales, CSJ, Lima Centro– 2025, siendo que dicho trabajo manifiesta la siguiente estructura:

En el primer capítulo tiene el desarrollo de las causas del problema de la ausencia de la aplicación de tutela Jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en ejecución de sentencias previsionales, en Lima Centro en el año 2025, al mismo tiempo que se propone

alternativas de solución se plantea los problemas y objetivos general y específicos del mismo modo se desarrolla una debida justificación de la importancia, utilidad y beneficiarios sin descuidar las delimitaciones correspondientes.

En el segundo capítulo, marco teórico con los aportes relevantes de los antecedentes internacionales y nacionales se desarrolla ampliamente las dos variables, por ende, se desarrolla dogmática respecto a la problemática del incumplimiento e ineficacia de las sentencias por no ejecutarse estas dentro del plazo breve que se debe dar además desde un enfoque filosófico y la formulación de las hipótesis en correlato con la operacionalización de variables de donde se desarrollarán los reactivos.

En el tercer capítulo se desarrolla el soporte metodológico, estos es una investigación de tipo aplicada, enfoque mixto, nivel explicativo y diseño no experimental, todo ligado a la falta de efectividad de las sentencias de previsión social pensionaria.

En el capítulo cuarto se tienen los resultados a los cuales se ha logrado arribar al realizar este trabajo.

En el capítulo quinto se discuten los resultados conseguidos con los antecedentes de investigación.

En el sexto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones respectivas, y, por último, en el séptimo capítulo se encuentran las referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

A nivel global, la tutela jurisdiccional efectiva enfrenta una crisis estructural en el ámbito de la seguridad social, toda vez que no necesariamente la obtención de una sentencia favorable, garantiza que el justiciable goce inmediatamente del derecho fundamental a la pensión, esta situación organismos internacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), lo han advertido, pues no obstante, que la ejecución de sentencias es una "fase integrante del proceso", sin embargo, no se cumple lo que advierte la vulneración del derecho por parte de los Estados, quienes en su gran mayoría alegan restricciones presupuestarias para postergar pagos previsionales afectando gravemente al justiciable.

Esta situación por parte del mismo Estado, es especialmente crítica en poblaciones vulnerables (adultos mayores) en el universo, toda vez que la dilación indebida no solo representa una falta administrativa, sino una amenaza directa a su dignidad humana y subsistencia, alimentación y salud misma, convirtiendo al proceso judicial en una vía ineficaz que se agota en el papel, pero falla en la realidad material. Es así pues en el contexto contemporáneo, la saturación de los sistemas judiciales y la excesiva burocratización de los entes previsionales han normalizado plazos de ejecución que exceden los estándares de "plazo razonable".

Es de saber también que mientras que en países con sistemas de bienestar avanzados se han implementado mecanismos de ejecución automática o fondos de contingencia, en la

mayoría de las naciones como el nuestro en vías de desarrollo, la ejecución de sentencias previsionales sigue sujeta a procedimientos incidentales complejos y recursos dilatorios interpuestos por el propio Estado, esta brecha entre el reconocimiento del derecho y su pago efectivo genera un fenómeno de desprotección jurídica generalizada, donde la tutela judicial pierde su carácter de "efectiva" al permitir que las deudas previsionales se conviertan en obligaciones perpetuas, desnaturalizando la esencia del derecho a la seguridad social reconocido en los tratados internacionales y en las mismas cartas fundamentales de cada país.

El incumplimiento en ejecución de sentencias por parte de los Estados es tan recurrente, que ha sido necesario que en el ámbito jurídico se estén realizando diversos estudios en relación a este tema, la falta de cumplimiento de lo ordenado por órganos jurisdiccionales en donde el obligado es el Estado, se da en varios países tanto de Europa (España) y en América Latina (Ecuador, Colombia, Brasil y otros), a este tipo de proceso en contra del Estado se les conoce como procesos administrativos en algunos países y en otros como procesos contenciosos administrativos como en el Perú.

En nuestro país, el incumplimiento en la ejecución de sentencias relativas a pagos en la vía contencioso-administrativo (Ley N° 27584) ha alcanzado niveles alarmantes, especialmente cuando el Estado actúa como parte vencida y principal deudor de sus propios mandatos judiciales, en ese entender si bien la facultad de demandar a la administración pública emana del artículo 148 de la Constitución Política, es el artículo 138° del mismo cuerpo normativo el que confiere al Poder Judicial la potestad de controlar jurídicamente el actuar administrativo, así pues, la judicatura tiene el deber ineludible de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, materializando el derecho de quienes resultaron vencedores en dichos procesos.

En la actualidad el problema del no pago de sumas dinerarias por parte del Estado va

en aumento, los magistrados son quienes tienen la obligación de hacer que se cumplan sus mandatos judiciales, estos, requieren una y otra vez a la parte vencida, incluso, interponiéndose multas en algunos casos, y en otros otorgando excesivos plazos para su ejecución, respondiendo la entidad deudora “que no cumple con pagar porque no tiene más presupuesto”.

Los factores para el no cumplimiento por parte del Estado se centra en los siguientes, primero a consideración de la investigadora, el artículo 46 del TUO de la Ley 27584 fija un mecanismo ineficaz, así como que el plazo mínimo para interponer demanda por incumplimiento de resoluciones es de 6 meses, proceso no conveniente para el litigante, siendo que contaría con una segunda sentencia imposible de ejecutar, pues las medidas cautelares no funcionan en contra del estado por tratarse de bienes públicos, asimismo este artículo precisa que en caso de imposibilidad de presupuesto en relación al financiamiento para el pago respectivo, la Entidad deudora deberá remitirse al art. 70 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada parcialmente, por el Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público el cual en su artículo 73 contiene un mecanismo de pago mucho más complejo que el anterior, precisando además que el porcentaje para pagos de sentencias es de solo el 5% como máximo de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de apertura anual, se suma también el artículo 2 de la Ley 30137 - (prelación en el orden de prioridad de pagos), sin embargo es imposible ejecutar las órdenes de pago de sentencias por falta de presupuesto.

De hecho, otro de los factores que inciden en el problema que se desarrolla, es la excesiva burocracia administrativa y presupuestaria de las entidades públicas, puesto que no existe una partida presupuestal automática para el pago de sentencias judiciales genera una "cola" de espera eterna, muchas veces el justiciable fallece y no ha logrado cobrar un derecho que debe otorgársele urgentemente, pues las instituciones suelen interponer recursos dilatorios

o procesos de liquidación excesivamente lentos para postergar el desembolso, generando un perjuicio moral y económico.

Otra causa del problema es la excesiva sobrecarga procesal y déficit en la especialización de ejecución, en efecto, los juzgados civiles, contenciosos administrativos y constitucionales de Lima Centro, priorizan la carga de procesos en trámite (etapa de postulación o probatoria), dejando de lado o descuidando la etapa de ejecución que tiene vital importancia, puesto que luego de que el justiciable ha caminado una vía sinuosa, compleja y ha vencido, amerita que la sentencia habiendo quedado firme se ejecute, sin embargo, en la práctica no se cumple este propósito, ello por falta de personal dedicado exclusivamente a realizar las liquidaciones y peritajes contables necesarios.

La situación problemática permite pronosticar una situación compleja que de hecho empeorará el drama del demandante, al no cumplirse los pagos dentro de los plazos establecidos, y si decide exigir su cumplimiento, este deberá continuar la llamada etapa de ejecución por muchos años más de lo que la norma indica, en concreto, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto precisa que el plazo máximo de ejecución es de 5 años y que el pago de dicha deuda está condicionada al presupuesto asignado.

Sumado a ello, conforme ya se ha sostenido, existe una enorme carga procesal de expedientes sin ejecutar, originando retraso en la resolución de aquellos expedientes en trámite a la espera de una resolución final, afectando derechos de aquellos demandantes, ya que la judicatura invierte tiempo en impulsar expedientes que correrán la misma suerte, imposible de materializar, lo real es que no es suficiente el haber litigado por largos años, ser el ganador de la litis con derecho reconocido, lo que nos conlleva a sostener que la tutela se vuelve ilusoria (un "derecho de papel") se sabe que una justicia que tarda años en ejecutarse deja de ser efectiva, generando desconfianza absoluta en el Poder Judicial.

Es de advertirse que los litigantes solo esperan una pensión menor al sueldo mínimo habiendo dedicado largos años de su vida al trabajo, situación que lleva al litigante a un desgaste no solo económico sino también emocional, lo que genera un daño irrecuperable, afectando derechos constitucionales como a la vida, dignidad y salud, adultos mayores que a pesar de haber sido ingresados al sistema de alerta judicial (para que opere la prelación en el orden de prioridades de pagos), así como en el Aplicativo Informático para Sentencias Judiciales en las que opera la cosa juzgada, pues no se obtiene celeridad ni eficacia; no es demás sostener, también como un efecto, el incremento de costos financieros para el Estado, dado que la dilación genera una acumulación masiva de intereses legales y costos procesales, lo que termina perjudicando el erario público mucho más que si se hubiera pagado la deuda principal a tiempo, en suma, el incumplimiento de las sentencias previsionales que ordenan obligaciones pecuniarias al Estado, afectan el derecho a la Tutela Jurisdiccional, ya que no hay justicia sin ejecución de sentencia dentro de un plazo razonable, convirtiéndose esta sentencia en materialmente imposible de ejecutar en un albur o en una utopía.

Ante esta problemática se plantea posibles soluciones como la implementación de mecanismos técnicos con la finalidad del pago de sentencias en ejecución en materia previsional, con la asignación de mayor presupuesto para dar cumplimiento a los compromisos dinerarios con sentencias judiciales en general, mayor al 5% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), que resulta un porcentaje irrisorio que no permite atender a los requerimientos establecidos en las sentencias.

Asimismo, se debe habilitar reserva de contingencias con exclusividad para Pagos en Materia previsional con sentencia firme, para lo cual se debe realizar el pago con saldos de Balance de los ejercicios fiscales anteriores, pues estos solo generan ínfimos intereses en cuentas bancarias frente a los intereses que generan las deudas que tiene el Estado con los

acreedores en materia previsional, siendo además que se debe destinar un porcentaje para la creación de una partida que reservará los futuros pagos a dichas sentencias.

De otro lado se debe regular jurídicamente que los jueces tengan la facultad para ordenar el embargo de cuentas estatales no inembargables de forma más ágil, o la retención inmediata de fondos cuando la liquidación esté consentida, dado que, si en algunos casos se permite esta retención, para llegar a ello se debe pasar por una serie de obstáculos burocráticos que lejos de agilizar el pago, se alarga innecesariamente, a lo ya señalado, también se propone la creación de secretarías judiciales especializadas únicamente en la etapa de ejecución, con suficientes peritos contables especializados en la materia adscritos que liquiden pensiones en plazos no mayores a 30 días.

Aplicar multas personales y acumulativas a los funcionarios responsables de la demora (titulares de pliego), además de remitir copias al Ministerio Público por desobediencia a la autoridad, y que las sanciones sean ejemplares para que los demás funcionarios tramiten con la diligencia debida, ya que no cumplen con lo previsto en la norma legal; a ello sería importante también que se implemente un sistema donde la sentencia se vincule automáticamente con la base de datos de la entidad deudora, generando la liquidación mediante algoritmos validados, eliminando el error humano y la demora burocrática.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿De qué manera la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera el acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide en el retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?

PE2: ¿Cómo la actuación jurisdiccional diligente y razonable influye en las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?

PE3 ¿En qué medida la eficacia de las decisiones judiciales incide en la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar de qué manera la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

1.3.2. Objetivos específicos.

OE1: Analizar de qué manera el acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide en el retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

OE2: Evaluar cómo la actuación jurisdiccional diligente y razonable influye en las conductas

dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

OE3: Determinar en qué medida la eficacia de las decisiones judiciales incide en la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Práctica:

Para Bernal (2010) La justificación práctica precisa que es la que produce mayores aportes prácticos de forma directa e indirecta las cuales vinculan la dificultad en análisis, situación que permitirá que el investigador tenga un mejor criterio el cual permitirá mejores y oportunas soluciones al problema investigado, así como se encuentre en mejores condiciones de dar aportes y se solucione el problema, (pág. 106).

La presente investigación tiene como eje central la búsqueda de posibles soluciones que permitan el cumplimiento del pago que ordena la judicatura en forma oportuna y así lograr la satisfacción del litigante, quien gozará de pleno derecho a la Tutela Judicial efectiva en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima -2025.

1.4.2 Justificación teórica:

Bernal (2016) La justificación teórica tiene como objetivo profundizar en el problema para definir y arribar a una forma de investigación, siendo que al encontrar inexistencia de información en relación a lo que se estudia y ello es con la finalidad de encontrar respuestas definitivas o parciales a la misma. (pág. 333)

La investigación busca fijar la conexión entre la ejecución de sentencias previsionales dinerarias y los mecanismos técnicos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en proceso contencioso administrativo en Lima en el año 2025.

1.4.3. - Justificación metodológica

De acuerdo con Bernal (2010), La justificación en lo metodológico, se dará cuando el trabajo investigativo otorgué una nueva forma y en consecuencia produzca conocimiento de alta confiabilidad.

En la presente investigación se desarrollaron dos instrumentos que permitieron recolectar información relevante para determinar en primer lugar, la relación entre las variables y dimensiones respectivas; y luego determinar la causalidad entre las variables , teniendo como marco un estudio netamente observacional los cuales podrán ser usados en futuros trabajos de investigación, recomendando mejores mecanismos técnicos de pago en sentencias contenciosas previsionales diferentes a las existentes. (pág. 107)

1.4.4. Justificación social

Para Arias (2012) Este tipo de investigación es importante para la sociedad, debido a que su alcance como producto de la investigación se proyecte socialmente. (pág. 105), es de esperar que a partir del presente estudio se obtenga datos que permitan encontrar el mecanismo técnico adecuado de acceso a una real tutela efectiva en los procesos contenciosos administrativos para que los demandantes no sean víctimas del sistema que por un lado les da la razón y por el otro los someta a una interminable lucha legal, para de esta forma lograr se efectivice el pago adeudado beneficiando a la amplia masa de litigantes existentes en la ciudad de Lima.

1.5.Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática:

El asunto de investigación se encuentra dentro de nuestra normativa nacional. Lima Centro

1.5.2. Delimitación Geográfica:

Se efectuará en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima en la especialidad de lo Contencioso Administrativo.

1.5.3. Delimitación Temporal:

La Investigación corresponde al año 2025.

1.5.4. Delimitación Social:

Los actores intervinientes son profesionales especialistas en la materia, así como aquellos quienes son responsables de cumplir con ejecutar sentencias, especialistas en el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Lara (2021), en la tesis titulada: *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, desarrolla un examen del contenido material y operativo de la tutela judicial efectiva en el marco constitucional ecuatoriano, poniendo atención en las deficiencias estructurales que se generan por la inexistencia de órganos jurisdiccionales especializados en garantías y en el impacto directo que ello produce sobre el acceso real a la justicia constitucional de los ciudadanos.

Es necesario señalar que, la tutela judicial efectiva no solo se limita a la apertura formal de los tribunales, sino que supone condiciones institucionales adecuadas para su concreción a través de magistrados con formación especializada, goce de independencia funcional y dominio técnico del control constitucional. Cabe señalar que la asignación indiscriminada de garantías a órganos jurisdiccionales de distinta naturaleza conduce a debilidades en la motivación, en la dirección del trámite y en la uniformidad y coherencia de los fallos judiciales.

También se afirma que la tutela judicial efectiva comprende elementos sustantivos como el derecho al debido proceso, la expedición de fallos con motivación suficiente y la ejecución de los pronunciamientos dentro de un plazo razonable,

puntualizando que la falta de especialización judicial incide de forma negativa en la celeridad del trámite y en la efectividad del cumplimiento, circunstancia que de manera progresiva debilita la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Finalmente, la autora señala que la carencia de jueces especializados en garantías jurisdiccionales produce una grave afectación estructural respecto del contenido esencial de la tutela judicial efectiva, impide la emisión de respuestas jurisdiccionales uniformes y técnicamente consistentes frente a la complejidad de los conflictos constitucionales sometidos a conocimiento judicial.

Crespo (2020), en la tesis titulada: *La ejecución de sentencias contenciosas administrativas y su eficacia*, presentada ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en Ecuador, analiza el proceso de ejecución de los fallos emitidos por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, valorando su eficacia frente al mandato constitucional de tutela judicial efectiva y prestando especial énfasis a los supuestos en los que el Estado es condenado al cumplimiento de obligaciones indemnizatorias derivadas de su actuación administrativa.

En esa misma línea, se señala que la tutela judicial efectiva no se agota con la simple expedición de un fallo favorable al particular, dado que exige la implementación de mecanismos jurídicos adecuados que garanticen su materialización concreta, subrayando que la etapa de cumplimiento constituye el segmento más frágil del litigio administrativo cuando el sujeto obligado es el mismo Estado.

Como consecuencia, el estudio demuestra que la paupérrima flexibilidad del ordenamiento legal, la proliferación de formalidades burocráticas y la ausencia de medios de apremio verdaderamente funcionales producen un contexto donde los

pronunciamientos condenatorios contra la administración pierden eficacia práctica, lesionando directamente el núcleo esencial del derecho a una tutela judicial efectiva consagrado en el sistema constitucional ecuatoriano.

Peña (2021) en su trabajo: *La ejecución de sentencias contencioso-administrativas en materia de empleo público*, presentado en la Universidad Pablo de Olavide de España, el cual aborda las dificultades estructurales vinculadas al cumplimiento de fallos en contra de la Administración Pública dentro del ámbito del empleo público, examinando cómo las resistencias administrativas y las restricciones legales condicionan la eficacia del derecho a la tutela judicial cuando la decisión judicial favorece al particular.

El autor sostiene que la tutela judicial efectiva no se concreta simplemente con ganar un juicio, pues su verdadera naturaleza exige que los jueces cuenten con autoridad real y capacidad práctica para asegurar que la Administración acate lo resuelto. Subraya cómo, en su tradición, el sistema español de justicia administrativa mantuvo una función judicial limitada, sin herramientas suficientes para hacer frente a la resistencia del poder ejecutivo.

Partiendo de este diagnóstico, el estudio examina la transformación histórica y legal del sistema, y concluye que la Constitución de 1978, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 marcaron un cambio profundo al otorgar al juez la responsabilidad directa de velar por el cumplimiento de las sentencias. Este avance consolida una justicia comprometida con la realización efectiva de sus propias decisiones, algo consustancial a un Estado social y democrático de Derecho.

Finalmente, el autor sostiene que pese a los avances normativos y jurisprudenciales persisten obstáculos prácticos en la ejecución de sentencias sobre acceso, permanencia y estabilidad en el empleo público, generándose escenarios donde la tutela se debilita por ejecuciones aparentes, demoras funcionales o imposibilidades jurídicas declaradas por la propia Administración. Finalmente, se afirma que la ejecución efectiva de las sentencias contencioso-administrativas constituye un eje estructural del Estado de Derecho, sosteniendo que únicamente una actuación jurisdiccional activa, dotada de mecanismos coercitivos eficaces y orientada al cumplimiento material del fallo, impide que las decisiones judiciales se reduzcan a pronunciamientos meramente formales carentes de eficacia real.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Rafael (2022), en la tesis titulada *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias de cobro de aportes previsionales contra la Dirección Regional de Educación Amazonas 2015-2018*, presentada ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, evalúa si en procesos laborales de ejecución sobre cobro de aportes previsionales promovidos por AFP contra la Dirección Regional de Educación Amazonas se respetó la tutela judicial efectiva, concentrando el examen en la etapa de ejecución como condición de eficacia real de lo resuelto.

Desde esa perspectiva, la autora sostiene que la tutela judicial efectiva no se cumple solo con acceder al órgano jurisdiccional ni con obtener sentencias fundadas y consentidas, puesto que exige la materialización concreta de lo decidido, precisando que el derecho a la ejecución es una manifestación central de ese derecho fundamental en procesos laborales de naturaleza previsional.

A partir de este enfoque, la investigación desarrolla una revisión detallada de 51 expedientes tramitados entre los años 2015 y 2018, evidenciándose que, pese a que el cien por ciento de las sentencias fundadas y consentidas alcanzaron la calidad de cosa juzgada, ninguna fue ejecutada dentro del plazo legal de seis meses, lo que pone de manifiesto una afectación estructural al derecho al plazo razonable en la fase de ejecución.

En el plano conclusivo, la autora determina que la inejecución prolongada de las sentencias previsionales configura una vulneración directa de la tutela judicial efectiva, en tanto priva a las decisiones judiciales de eficacia práctica y reduce el proceso a un trámite meramente declarativo, sobre todo cuando la parte obligada es una entidad pública sometida a reglas presupuestarias restrictivas.

Finalmente, el desenlace de la tesis afirma que mientras el Estado no implemente mecanismos jurídicos y administrativos eficaces que garanticen la ejecución oportuna de las sentencias previsionales, subsistirá una dilación indebida que desnaturaliza el proceso judicial, concluyéndose que la tutela judicial efectiva solo se concreta cuando la sentencia firme se ejecuta dentro de un plazo razonable y genera un beneficio real en la esfera jurídica del justiciable.

Tupiño (2018), en la tesis titulada: *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período 2003–2015*, presentada ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, examina causas estructurales, normativas y funcionales que explican la inejecución o ejecución tardía de sentencias firmes contra el Estado peruano, centrando su desarrollo en la labor de los Juzgados Contencioso Administrativos de Lima y en la afectación del plazo razonable durante la ejecución.

Desde esa perspectiva, la autora sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva no se satisface con la mera obtención de una sentencia firme favorable, ya que su contenido exige un cumplimiento íntegro y oportuno. En particular, señala que la fase de ejecución es el momento en que lo reconocido por un tribunal se materializa en la vida del ciudadano, cobrando una relevancia especial cuando la obligación recae sobre una entidad estatal. Además, se afirma que el marco normativo vigente resulta insuficiente para asegurar una ejecución eficaz frente al Estado, en la medida en que restringe las potestades coercitivas del juez ejecutor y se ve agravado por una elevada carga procesal, dando lugar a demoras prolongadas que despojan de eficacia material a las decisiones judiciales.

Finalmente, la tesis sostiene que mientras no se reforme el marco normativo ni se adopten medidas institucionales destinadas a fortalecer la función del juez ejecutor, la ejecución de sentencias contra el Estado continuará caracterizándose por demoras indebidas, concluyéndose que solo la implementación de mecanismos eficaces y especializados permitirá asegurar una tutela jurisdiccional efectiva de realización real y no meramente declarativa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales (CSJ Lima Centro – 2025)

2.2.1.1 Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1 Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 01962-2021-PA/TC desarrolla que la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al acceso a la justicia ni a la emisión de una resolución firme, sino que exige que lo decidido sea cumplido de manera real y eficaz, lo que implica una actuación diligente por parte de los órganos responsables de ejecutar el mandato judicial una vez que este ha adquirido autoridad de cosa juzgada (Tribunal Constitucional, 2025).

Desde esa concepción, el Tribunal parte de la idea de que la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una fase inseparable del proceso, en la medida en que la utilidad del pronunciamiento jurisdiccional depende de su capacidad para producir efectos concretos en la esfera jurídica del beneficiario, pues una justicia que no se materializa termina siendo percibida como insuficiente desde la perspectiva de la protección efectiva de los derechos.

A partir de este enfoque, se desprende que la oportunidad en las actuaciones necesarias para poner en marcha la ejecución reviste una relevancia especial, ya que cualquier demora injustificada en el inicio del cumplimiento prolonga la situación de incertidumbre del justiciable y mantiene vigente la afectación que la sentencia precisamente buscaba corregir, lo cual resulta particularmente sensible cuando se trata de derechos de contenido económico o de subsistencia.

En ese sentido, aunque la jurisprudencia constitucional no regula de forma expresa la admisión de solicitudes de ejecución ni se circunscribe al ámbito previsional, el estándar de efectividad que desarrolla permite sostener que los órganos jurisdiccionales deben evitar prácticas dilatorias que posterguen el comienzo de la ejecución, pues tales retrasos debilitan la fuerza vinculante de la cosa juzgada y erosionan la confianza en la administración de justicia.

Finalmente, bajo esta lógica constitucional, la oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales puede entenderse como una exigencia derivada del contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida en que solo una admisión diligente y sin obstáculos innecesarios permite que el derecho reconocido judicialmente se traduzca en una prestación concreta dentro de un plazo razonable y no en una expectativa indefinida de cumplimiento.

2.2.1.1.2. Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial.

La Resolución 0463-2022/SEL-INDECOPI parte del reconocimiento de que determinadas exigencias impuestas por órganos jurisdiccionales pueden constituir obstáculos irrazonables cuando condicionan el acceso a una etapa procesal sin respaldo normativo suficiente ni justificación funcional, especialmente si tales exigencias generan demoras o cargas innecesarias para los justiciables, criterio que se sustenta en la interpretación constitucional que proscribe la creación de requisitos adicionales no previstos por la ley para el inicio o prosecución de actuaciones judiciales (INDECOPI, 2022).

Desde esta perspectiva, el órgano especializado asume que la actuación judicial no puede incorporar formalidades que, aunque presentadas como mecanismos de orden o control, terminan afectando el derecho de acceso efectivo a la justicia, en tanto introducen trámites redundantes o costos impropios que retrasan el ejercicio de derechos ya reconocidos por una resolución jurisdiccional, lo que resulta incompatible con el deber estatal de garantizar procesos funcionales y razonables. A partir de ese razonamiento, se desprende que la ejecución judicial no puede verse

condicionada por exigencias administrativas o documentales que carezcan de una relación directa con la finalidad del proceso, pues cuando tales exigencias no contribuyen a la eficacia de la decisión judicial, sino que la dilatan, se convierten en barreras procesales injustificadas que vacían de contenido práctico la tutela jurisdiccional.

Bajo esta lógica, la eliminación de barreras procesales en la ejecución judicial se configura como una exigencia constitucional implícita, ya que permitir la subsistencia de obstáculos formales innecesarios equivale a tolerar que las decisiones judiciales queden suspendidas en el plano declarativo, sin producir efectos reales en la esfera jurídica de quien obtuvo un pronunciamiento favorable. En consecuencia, la fuente analizada permite sostener que toda exigencia que retarde o condicione injustificadamente la ejecución de una resolución judicial debe ser descartada, en la medida en que la eficacia del sistema de justicia depende de que la fase ejecutiva se desarrolle sin trabas artificiosas, garantizando que lo resuelto se materialice dentro de parámetros de razonabilidad temporal y funcional.

2.2.1.1.3. Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.

Desde el criterio jurisprudencial constitucional, la tutela procesal efectiva exige que tanto el administrado como la entidad pública intervengan en el proceso en condiciones de equilibrio real, sin que la posición institucional del Estado genere ventajas indebidas que perjudiquen la defensa del ciudadano, lo cual se refleja cuando el Tribunal controla la actuación de la entidad previsional y demanda que sus decisiones tengan sustento legal y respeten el debido procedimiento para evitar situaciones de subordinación procesal frente a la administración (Exp. N.º 03087-2023-PA/TC, 2025).

En esa misma orientación, el Tribunal Constitucional ha señalado que la igualdad procesal resulta comprometida cuando una autoridad pública adopta decisiones carentes de motivación suficiente o impone restricciones desvinculadas de la finalidad del proceso, puesto que tales prácticas generan un desequilibrio entre las partes y debilitan la confianza del justiciable en la imparcialidad del sistema de justicia (Exp. N.º 00960-2024-PHC/TC, 2025).

Sobre la base de estos criterios interpretativos, puede sostenerse que la igualdad procesal no se agota en la existencia formal de un procedimiento, sino que demanda una aplicación razonable y coherente de las reglas procesales, a fin de impedir que la entidad previsional haga uso de su capacidad administrativa o de su posición de poder para debilitar la situación jurídica del beneficiario.

Sintetizando, la garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario se configura como una manifestación concreta de la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida en que únicamente un trato procesal equilibrado, libre de privilegios institucionales y de actuaciones arbitrarias, permite que el proceso cumpla su finalidad constitucional de proteger de manera real los derechos del ciudadano.

2.2.1.2 Actuación jurisdiccional diligente y razonable

2.2.1.2.1 Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución.

Desde esta línea de análisis, el planteamiento desarrollado por el Instituto de Defensa Legal sostiene que la ejecución de una sentencia constituye una fase inseparable del proceso constitucional, en tanto una decisión que no se cumple oportunamente pierde eficacia real y queda reducida a una declaración formal, razón

por la cual la demora injustificada en los actos de ejecución afecta la tutela jurisdiccional efectiva y evidencia la necesidad de que tales actuaciones se desarrollen dentro de plazos razonables acordes con la función restitutiva del proceso (Ruiz, 2023).

Bajo esa perspectiva explicativa, se señala que la renuencia o pasividad de los funcionarios públicos frente al mandato judicial ocasiona una prolongación indebida del proceso, puesto que el beneficiario queda sometido a una espera incierta que no responde a criterios objetivos ni a una carga procesal legítima, lo que permite calificar la ejecución tardía como una forma de denegación material de justicia.

A partir de estas consideraciones, puede afirmarse que el respeto de los plazos razonables en los actos de ejecución no debe entenderse como una exigencia meramente administrativa, sino como una condición indispensable para que el proceso cumpla su finalidad constitucional de restituir el derecho vulnerado mediante una respuesta jurisdiccional efectiva y oportuna.

En continuidad con dicho razonamiento, la falta de diligencia en la ejecución pone de manifiesto que la razonabilidad del plazo no debe evaluarse únicamente en la fase declarativa del proceso, dado que es en la etapa ejecutiva donde el derecho reconocido se traduce en efectos concretos para el justiciable y donde la demora produce un nivel de afectación más intenso.

En el tramo final, el cumplimiento oportuno de los actos procesales de ejecución se configura como un elemento esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que solo una ejecución desarrollada dentro de plazos razonables permite que la sentencia deje de ser una expectativa formal y se transforme en un instrumento real de protección frente a la inercia o resistencia de la autoridad obligada.

2.2.1.2.2. Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas.

La autora sostiene que la ejecución de sentencias previsionales constituye uno de los mayores problemas del proceso contencioso administrativo, debido a que el juez no solo debe declarar el derecho reconocido sino también emitir resoluciones claras y oportunas que ordenen su cumplimiento efectivo, pues la demora en estos pronunciamientos judiciales iniciales retrasa toda la fase ejecutiva y posterga injustificadamente la satisfacción del derecho pensionario reconocido (Lazarte Villanueva, 2011).

Desde esta perspectiva, se explica que la emisión oportuna de resoluciones ejecutivas resulta decisiva porque es el juez quien impulsa el cumplimiento del fallo al requerir formalmente a la entidad demandada, identificar al órgano responsable de la ejecución y establecer plazos concretos para la liquidación y el pago, de modo que la falta de celeridad judicial en estas decisiones iniciales contribuye directamente a prolongar el incumplimiento estatal.

A partir de lo desarrollado, la autora sostiene que la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito previsional se encuentra estrechamente vinculada con la prontitud con la que el órgano jurisdiccional dicta las resoluciones indispensables para encauzar la fase de ejecución, pues la ausencia de pronunciamientos emitidos en tiempo razonable transforma el proceso en un trámite dilatado que desconoce la urgencia social propia del derecho pensionario.

En esa línea, se advierte que la expedición tardía de resoluciones judiciales orientadas a la ejecución no admite justificación válida en la sobrecarga procesal ni en la complejidad administrativa, dado que tales retrasos ocasionan una prolongación indebida del proceso y generan una afectación directa a personas que dependen de la pensión como medio esencial de subsistencia.

Finalmente, la autora permite afirmar que la emisión oportuna de resoluciones ejecutivas se configura como una exigencia inherente al derecho a la ejecución de sentencias, en la medida en que únicamente mediante decisiones judiciales adoptadas sin dilaciones innecesarias se asegura que el derecho previsional reconocido supere el plano declarativo y se concrete en una prestación real y efectivamente percibida.

2.2.1.2.3. Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.

El control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional encuentra sustento en la doctrina que concibe a la tutela administrativa efectiva como un principio exigible y controlable por los jueces, en tanto la actuación de la Administración debe ajustarse no solo a la legalidad formal sino también a estándares de razonabilidad temporal y eficacia material, de modo que las demoras injustificadas constituyen una desviación que habilita la intervención correctiva del órgano jurisdiccional (Ivanega, 2025).

Desde esta perspectiva, la autora sostiene que el juez no puede limitarse a verificar la validez formal de los actos administrativos, sino que debe examinar si la actuación estatal respeta el derecho a una decisión útil y emitida dentro de un plazo razonable, pues de lo contrario la tutela administrativa se vacía de contenido y se transforma en un procedimiento meramente ritual carente de eficacia real.

Desde estas premisas, puede afirmarse que las conductas dilatorias atribuibles a la administración previsional, tales como la inactividad prolongada, la repetición innecesaria de actuaciones o la omisión de emitir pronunciamientos en la etapa de ejecución, deben quedar sometidas a un control judicial de carácter sustantivo orientado

a restablecer el equilibrio entre el ejercicio de la potestad administrativa y la protección de los derechos del administrado.

En esa misma línea, el control judicial efectivo se presenta como un instrumento indispensable para neutralizar prácticas que prolongan indebidamente la ejecución de decisiones favorables al beneficiario, pues la ausencia de una respuesta jurisdiccional firme frente a la dilación termina validando en los hechos el incumplimiento estatal y extendiendo la afectación del derecho reconocido.

En el cierre, el control judicial frente a conductas dilatorias se configura como una exigencia propia de la tutela administrativa efectiva, en la medida en que solo una judicatura activa y orientada a la eficacia asegura una actuación diligente de la administración previsional, evitando que la demora opere como una negación encubierta del derecho y garantizando que la ejecución se conduzca conforme a razonabilidad y justicia material.

2.2.1.3 Eficacia de las decisiones judiciales

2.2.1.3.1. Ejecución material y completa del mandato judicial previsional.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto este derecho exige que las sentencias y resoluciones que han adquirido autoridad de cosa juzgada no solo se pronuncien en el papel, sino que se cumplan en sus propios términos y con eficacia material, de modo que la parte vencedora en un proceso pueda ver los efectos prácticos de lo resuelto sin que la parte obligada se ampare en dilaciones o resistencia que vacíen de contenido la decisión judicial (Exp. N.º 02036-2024-AA, 2025).

Desde esa perspectiva, la ejecución material y completa del mandato judicial implica que ninguna autoridad puede retardar su cumplimiento ni condicionar su realización a requisitos que no se deriven directamente de la sentencia o del ordenamiento, pues la finalidad del proceso es garantizar que la decisión judicial pase de ser una declaración formal a una restauración real del derecho o interés jurídico reconocido a favor del justiciable, lo cual solo se logra cuando la ejecución se produce de manera íntegra.

El derecho a que las sentencias se ejecuten en sus propios términos se configura, así como un contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, pues una sentencia que no se ejecuta con plenitud y sin obstáculos innecesarios deja de ser garantía de justicia para convertirse en un acto puramente declarativo, lo que contradice el principio según el cual la función jurisdiccional solo culmina con el restablecimiento efectivo de los derechos vulnerados o reconocidos.

Finalmente, la ejecución material obliga a que los órganos competentes no limiten la fase ejecutiva a actos formales o parciales, sino que atiendan cada elemento sustantivo de la sentencia, ordenen las medidas necesarias y velen por que la parte que debe cumplir no se ampare en interpretaciones restrictivas o en omisiones que prolonguen la satisfacción del derecho sin justificación razonable.

2.2.1.3.2. Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

La aplicación de medidas coercitivas en la etapa de ejecución no constituye una facultad excepcional del juez, sino un deber propio de la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida en que el incumplimiento injustificado del mandato judicial demanda una

actuación jurisdiccional activa orientada a superar la resistencia del obligado y a garantizar que la sentencia produzca efectos reales en el plano material (Vásquez, 2024).

Bajo esa premisa, se explica que las multas sucesivas y acumulativas, así como la eventual denuncia penal frente a una resistencia persistente, no persiguen una finalidad punitiva autónoma, sino que operan como mecanismos legítimos de presión jurídica destinados a revertir la renuencia del ejecutado y a restablecer la autoridad del mandato judicial afectada por la inacción o el incumplimiento deliberado.

A partir de ello, puede afirmarse que la falta de aplicación de medidas coercitivas frente al incumplimiento convierte la ejecución en una etapa meramente ilusoria del proceso, puesto que la sentencia pierde eficacia cuando el juez tolera la desobediencia reiterada sin activar los instrumentos legales previstos para asegurar su cumplimiento efectivo.

En esa línea, el empleo oportuno y proporcional de medidas coercitivas permite pasar de una satisfacción puramente procesal a una satisfacción material del derecho reconocido, dado que solo mediante estas herramientas el juez puede impedir que la parte vencida prolongue indefinidamente la ejecución y vacíe de contenido la decisión judicial firme.

Finalmente, el autor permite sostener que la aplicación de medidas coercitivas no compromete la imparcialidad del juez ni implica una lesión de los derechos fundamentales del obligado, sino que expresa de manera necesaria el rol activo del órgano jurisdiccional en la ejecución, asegurando que la sentencia no permanezca en el plano declarativo y se traduzca en un cumplimiento efectivo conforme a los principios constitucionales de efectividad y justicia material.

2.2.1.3.3. Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.

El Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales forma parte del contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto la sola declaración del derecho carece de valor constitucional si no va acompañada de un seguimiento que obligue a la autoridad vencida a cumplir lo decidido.

Desde esta perspectiva, la supervisión judicial no aparece como una actuación excepcional, sino como una prolongación natural de la función jurisdiccional cuando existen indicios de incumplimiento o ejecución defectuosa del mandato, evitando que la decisión quede reducida a una formalidad sin efectos reales (Exp. N.º 01962-2021-AA/TC, 2025).

El razonamiento del Tribunal se inicia con la verificación de que ciertas entidades administrativas, particularmente aquellas que ejercen funciones regulatorias o sancionadoras, pueden incurrir en conductas omisivas o adoptar interpretaciones restrictivas que terminan neutralizando el contenido material de la sentencia.

Ante esta situación, se sostiene que el juez constitucional no solo se encuentra facultado, sino también compelido, a ejercer una vigilancia activa durante la fase de ejecución, a fin de asegurar que los actos administrativos posteriores sean compatibles con lo decidido y no reintroduzcan de forma encubierta la vulneración previamente declarada. En este contexto, la supervisión judicial continua cumple una función correctiva y garantista, pues permite identificar desviaciones en la ejecución que podrían pasar desapercibidas si el control jurisdiccional se extinguiera automáticamente con la emisión del fallo.

Asimismo, el Tribunal resalta que la eficacia de la justicia constitucional depende de que el órgano jurisdiccional conserve la potestad de adoptar medidas posteriores destinadas a asegurar la plena materialización del derecho reconocido, sobre todo cuando el incumplimiento incide sobre derechos de naturaleza fundamental.

Desde esta perspectiva, la ejecución no se concibe como un acto único y cerrado, sino como un proceso de carácter dinámico que puede exigir intervenciones sucesivas del juez hasta verificar que la situación lesiva ha cesado de manera completa.

Finalmente, esta concepción impide que la administración previsional prolongue indefinidamente el conflicto mediante inacciones estratégicas, garantizando que el beneficiario no sea sometido a nuevas cargas procesales para reclamar aquello que ya fue reconocido en sede judicial.

2.2.2. Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales

2.2.2.1 Retardo procesal injustificado

2.2.2.1.1. Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia.

La autora sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se agota con la emisión de una sentencia firme, sino que comprende la exigencia de que su ejecución se realice de manera real, oportuna y dentro de un plazo razonable, advirtiendo que cuando la ejecución se prolonga injustificadamente se produce una afectación autónoma de dicho derecho fundamental (Espinoza, 2023).

Desde esta perspectiva, se sostiene que la prolongación excesiva del tiempo en la tramitación de la ejecución no constituye un inconveniente puramente administrativo, sino una deficiencia estructural del sistema procesal, en la medida en que transforma a

la sentencia en una declaración formal carente de eficacia práctica y priva al justiciable de la restitución efectiva del derecho que ya le fue reconocido por el órgano jurisdiccional.

A partir de este razonamiento, puede concluirse que la demora prolongada en la ejecución constituye una nueva forma de vulneración de derechos, ya que obliga al beneficiario a soportar una carga temporal adicional que no guarda relación con la complejidad del caso ni con su propia conducta procesal, afectando directamente la confianza en la administración de justicia.

Finalmente, de lo desarrollado por la autora se desprende que la ejecución tardía de las sentencias no puede ser normalizada ni justificada por problemas internos del sistema judicial, ya que la tutela jurisdiccional efectiva exige que el Estado garantice no solo decisiones justas, sino también su cumplimiento dentro de plazos razonables, evitando que el tiempo se convierta en un factor de negación del derecho reconocido.

2.2.2.1.2. Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.

El autor sostiene que la prohibición del rechazo liminar obliga a los órganos jurisdiccionales constitucionales a tramitar demandas aun cuando estas evidencian deficiencias insubsanables desde su presentación, situación que incrementa de forma artificial el número de actuaciones procesales sin impacto real en la resolución del conflicto, pues la admisión automática activa notificaciones, traslados y audiencias que

no aportan al esclarecimiento del fondo sino que extienden innecesariamente la dinámica procesal (Flores, 2025).

El autor explica que esta acumulación indebida se manifiesta cuando el juez, privado de un control inicial efectivo, debe desplegar recursos humanos y materiales en expedientes que finalmente serán declarados improcedentes o infundados, generándose una cadena de actos procesales que no responden a la finalidad de tutela urgente propia del proceso constitucional, lo que termina afectando el principio de economía procesal y distorsionando la racionalidad del trámite jurisdiccional.

Desde la apreciación final del autor, esta acumulación de actuaciones no constituye un efecto colateral irrelevante, sino una consecuencia de carácter estructural derivada de la eliminación del rechazo liminar, en la medida en que el sistema judicial se ve obligado a sostener procesos íntegros aun cuando se advierte que muchos de ellos no presentan una posibilidad real de éxito, situación que convierte al proceso constitucional en un escenario de desgaste institucional antes que en un instrumento de protección efectiva de derechos.

En esa línea, el autor sostiene que permitir la tramitación indiscriminada de demandas manifiestamente improcedentes origina una sobreproducción de resoluciones intermedias, audiencias y pronunciamientos que terminan por saturar a los juzgados constitucionales, generando retrasos en aquellos casos que sí demandan una respuesta urgente y poniendo en evidencia que la acumulación procesal innecesaria incide de manera directa en la calidad del servicio de justicia.

Finalmente, la ausencia de filtros procesales razonables no fortalece el acceso a la justicia, sino que produce una congestión innecesaria que debilita la función jurisdiccional, por lo que la acumulación indebida de actuaciones procesales se

configura como un factor que contribuye al alargamiento de los procesos y a la pérdida de eficacia del modelo constitucional de tutela, sin que ello suponga un beneficio real para el justiciable.

2.2.2.1.3. Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.

La inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales se vincula directamente con el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto este derecho no se limita al acceso formal a los órganos jurisdiccionales, sino que exige una respuesta judicial dentro de un tiempo razonable que preserve la utilidad práctica del proceso y evite que la demora vacíe de contenido la protección jurídica reconocida al justiciable (Coca, 2025).

Desde la postura del autor, la tutela jurisdiccional efectiva comprende una dimensión temporal que obliga al juez a dirigir e impulsar el proceso con diligencia, pues la sola existencia de plazos normativos carece de sentido si estos no son observados de manera constante, ya que la demora reiterada en resolver o tramitar actuaciones termina convirtiendo al proceso en un trámite formal sin capacidad real de restituir derechos.

A partir de esta concepción, puede concluirse que la reiterada inobservancia de los plazos legales afecta la esencia misma del proceso, debido a que el justiciable no solo espera una decisión conforme a derecho sino una decisión emitida oportunamente, de modo que el transcurso excesivo del tiempo genera una afectación autónoma que se suma al conflicto original.

En esa línea, cuando los plazos fijados por la ley o delineados por la jurisprudencia son incumplidos de manera sistemática, el proceso pierde su función

ordenadora y se transforma en un espacio de incertidumbre prolongada, lo que debilita la confianza en la justicia y contradice la exigencia de efectividad que sustenta la tutela jurisdiccional como derecho fundamental.

Finalmente, el desenlace lógico de la postura expuesta por el autor permite sostener que la observancia de los plazos no constituye una exigencia meramente formal, sino una condición indispensable para que la tutela jurisdiccional efectiva se materialice, ya que solo a través de decisiones emitidas dentro de márgenes temporales razonables es posible evitar que el tiempo se convierta en un factor de negación del derecho.

2.2.2.2 Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada

2.2.2.2.1. Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes.

La interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes se comprende, desde la posición del autor, como una forma de abuso del derecho procesal, en tanto los recursos dejan de cumplir su finalidad correctiva y pasan a ser utilizados como herramientas para prolongar artificialmente el proceso, con afectación directa a la celeridad y a la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva (Mc Gregor, 2018).

En esa línea, el autor reconoce que el sistema procesal concibe los recursos como garantías de defensa, aunque advierte que su ejercicio no es irrestricto ni automático, pues la interposición de impugnaciones carentes de sustento jurídico o dirigidas contra resoluciones claramente inimpugnables desnaturaliza el proceso y genera una carga innecesaria tanto para el órgano jurisdiccional como para la parte contraria.

A partir de esta premisa, se concluye que la reiteración de recursos improcedentes no puede calificarse como un mero error técnico, sino como una conducta que altera el equilibrio procesal al introducir obstáculos artificiales que impiden el desarrollo normal del proceso y retrasan injustificadamente la emisión de decisiones firmes y ejecutables.

Finalmente, el uso abusivo y reiterado de los recursos procesales produce un impacto negativo en la administración de justicia, debido a que obliga al juez a destinar tiempo y esfuerzo a resolver impugnaciones sin fundamento, postergando la atención de asuntos que sí demandan un pronunciamiento oportuno y debidamente razonado.

2.2.2.2.1. Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes.

El incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes se refleja, en la fuente, en la conducta de funcionarios renuentes a acatar sentencias emitidas en procesos constitucionales, a lo que el autor atribuye una resistencia del poder para adecuar sus actuaciones al ordenamiento, motivo por el cual propone recurrir a medidas coercitivas orientadas a obligar el cumplimiento del mandato ya firme (Ruiz, 2023).

El texto sostiene que el problema no se reduce a una discusión técnica del proceso, porque cuando una sentencia no se acata la tutela queda incompleta y el sistema pierde capacidad de corregir vulneraciones, de ahí que el enfoque práctico del autor sea describir qué puede hacer la parte vencedora para exigir la ejecución frente a la renuencia del obligado.

A partir de esa lógica, el autor explica que el derecho al plazo razonable también opera en la ejecución, pues una decisión firme debe cumplirse de modo oportuno y no

de manera tardía o parcial, ya que esa demora erosiona el contenido real de la decisión y prolonga innecesariamente el estado de afectación del derecho reconocido.

En el plano operativo, el texto desarrolla que cuando existen dificultades para ejecutar cabalmente la sentencia puede pedirse al juzgado de ejecución una precisión mediante “fórmula sustitutoria” prevista en el Nuevo Código Procesal Constitucional, mecanismo orientado a asegurar una satisfacción equivalente del derecho cuando el cumplimiento exacto enfrenta condicionamientos como los vinculados al presupuesto.

Finalmente, el autor cierra con un itinerario de herramientas legales que incluyen el marco normativo de ejecución de obligaciones pecuniarias del Estado y medidas de apremio y derivación a instancias competentes, con la idea de que el incumplimiento no debe normalizarse, porque una sentencia firme exige un cumplimiento verificable y en tiempo compatible con su finalidad constitucional.

2.2.2.2.2. Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.

El uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución judicial se manifiesta, según la autora, en la configuración de procedimientos previos obligatorios que dilatan el cumplimiento de las sentencias de condena cuando el Estado resulta vencido, pues la normativa contencioso-administrativa exige atravesar fases presupuestarias y administrativas que no existen cuando el deudor es un particular, lo que genera un escenario estructuralmente desfavorable para el justiciable acreedor (Fox, 2024).

Desde esta postura, la autora sostiene que el procedimiento regulado en el artículo 46 del TUO de la Ley 27584, lejos de facilitar la ejecución, introduce una

cadena de actuaciones internas como autorizaciones, modificaciones presupuestarias y evaluaciones administrativas que funcionan como filtros sucesivos, los cuales terminan desplazando el eje del proceso desde la eficacia del mandato judicial hacia la conveniencia financiera de la entidad estatal.

En ese contexto, la acumulación de trámites administrativos no aparece como una necesidad técnica inevitable, sino como un diseño normativo que permite al Estado justificar la inejecución o el diferimiento del pago bajo argumentos formales vinculados a la disponibilidad presupuestaria, lo que transforma a la fase de ejecución en un espacio dominado por decisiones administrativas antes que por el control jurisdiccional efectivo.

Como consecuencia de ello, la autora concluye que estos mecanismos administrativos, al carecer de plazos estrictos y de controles funcionales claros, terminan vaciando de contenido práctico a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el particular vencedor no obtiene el resultado concreto del proceso dentro de un tiempo razonable, aun cuando exista una sentencia firme que reconozca su derecho.

Finalmente, el análisis permite sostener que el uso reiterado de estos mecanismos administrativos configura una forma indirecta de resistencia estatal al cumplimiento judicial, pues la ejecución queda subordinada a dinámicas internas de la administración que prolongan la insatisfacción del derecho reconocido, generando desconfianza en el proceso contencioso-administrativo y debilitando la fuerza vinculante de las decisiones judiciales.

2.2.2.3 Afectación de derechos fundamentales del beneficiario

2.2.2.3.1. Vulneración del derecho al plazo razonable.

El Tribunal Constitucional, al resolver el Expediente N.º 00461-2022-PHC/TC, sostiene que el derecho al plazo razonable constituye una manifestación implícita del debido proceso y exige que toda actuación jurisdiccional se desarrolle dentro de un lapso temporal necesario y suficiente para resolver la situación jurídica del justiciable, de modo que la prolongación indebida del proceso afecta directamente la tutela jurisdiccional efectiva al generar incertidumbre prolongada sobre los derechos en disputa (Exp. N.º 00461-2022-PHC/TC, 2023).

Desde esta perspectiva, el Tribunal enfatiza que la razonabilidad del plazo no se determina de forma abstracta sino a partir del análisis del caso concreto, atendiendo a criterios objetivos como la complejidad del asunto, la conducta procesal del interesado y el comportamiento de las autoridades judiciales encargadas de la tramitación, destacando que el proceso no puede extenderse indefinidamente bajo el pretexto de actuaciones reiteradas que no conducen a una decisión definitiva.

En su razonamiento final, el Tribunal determina que cuando la dilación es atribuible a la actuación de los órganos jurisdiccionales y carece de justificación en la complejidad del asunto o en una conducta dilatoria de las partes, se produce una lesión independiente del derecho al plazo razonable, aun cuando el proceso haya observado formalmente las fases previstas por el ordenamiento jurídico.

El derecho a la seguridad social y a una pensión digna se entiende como un derecho fundamental de naturaleza permanente cuya garantía corresponde al Estado peruano, obligación que no se agota en su reconocimiento normativo sino que comprende el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales que ordenan prestaciones económicas, dado que desde la doctrina se sostiene que la ejecución real de las obligaciones dinerarias declaradas jurisdiccionalmente forma parte inseparable

de la protección de la seguridad social, ya que la sola proclamación del derecho sin su concreción temporal y material priva de contenido práctico al derecho constitucional reconocido (Fox, 2024).

2.2.2.3.2. Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna.

Desde esta óptica, el derecho a la seguridad social y a una pensión digna se configura como un derecho fundamental de naturaleza permanente que el Estado peruano se encuentra obligado a respetar, proteger y garantizar en todas sus dimensiones, lo que comprende el cumplimiento efectivo de las sentencias que ordenan prestaciones económicas, dado que la doctrina ha precisado que la ejecución real de las obligaciones pecuniarias reconocidas judicialmente constituye un componente inseparable de la protección de la seguridad social, pues la mera proclamación del derecho sin su concreción material vacía de eficacia al derecho constitucional reconocido (Fox, 2024).

En esa línea, se enfatiza que la etapa de ejecución no puede transformarse en un espacio de dilaciones injustificadas ni reducirse a un conjunto de formalidades procedimentales, en la medida en que tal situación produce un menoscabo concreto de la seguridad económica de los pensionistas, considerando que la seguridad social no se concibe como un derecho abstracto sino como el acceso efectivo a recursos indispensables para la subsistencia del titular y de su núcleo familiar.

De este modo, la afectación se manifiesta cuando las entidades obligadas por mandato judicial incumplen, difieren o fragmentan indebidamente el pago de las prestaciones reconocidas, generando una brecha entre el derecho declarado en sede judicial y su realización efectiva, circunstancia que no solo compromete la estabilidad

económica de los beneficiarios, sino que debilita su confianza en el sistema de justicia y en la capacidad estatal de garantizar de manera real los derechos sociales.

Finalmente, este enfoque permite afirmar que la protección del derecho a la seguridad social y a la pensión digna exige no solo decisiones judiciales favorables, sino también mecanismos de ejecución eficaces y ágiles que respeten el principio de efectividad, ya que de lo contrario el derecho se reduce a una garantía meramente formal cuyo valor práctico resulta debilitado.

2.2.2.3.3. Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.

El impacto económico y social negativo que padecen los justiciables previsionales cuando se prolonga injustificadamente la ejecución de sentencias firmes constituye una problemática que supera el ámbito estrictamente procesal y alcanza dimensiones materiales de la vida cotidiana, reconocimiento que se aprecia en la sentencia recaída en el Exp. N.º 01362-2023-PA/TC, donde se advierte que la falta de cumplimiento en plazos razonables de resoluciones que ordenan prestaciones económicas genera consecuencias adversas en las condiciones de subsistencia de los beneficiarios y de su entorno familiar (Tribunal Constitucional, 2024).

Desde esta óptica, el derecho al plazo razonable no se limita a una garantía procesal formal, sino que se erige como una condición indispensable para que el acceso a la justicia produzca efectos reales en la vida de las personas, pues cuando los plazos de ejecución se extienden indefinidamente la ejecución efectiva se transforma en una espera prolongada que ocasiona pérdidas económicas, deterioro de la calidad de vida y la necesidad de recurrir a ingresos alternativos insuficientes, aspecto que la doctrina

procesal y constitucional ha identificado como un perjuicio económico concreto especialmente grave en materia previsional.

En atención a este escenario, la demora injustificada en la ejecución de sentencias previsionales no se reduce a un incumplimiento de reglas procesales, sino que genera un impacto social de mayor alcance, apreciable en contextos de precariedad económica, dificultades para cubrir necesidades básicas y un deterioro paulatino del entorno social de los beneficiarios y de quienes dependen de ellos.

Bajo ese entendimiento, la prolongación indebida de la ejecución de sentencias que reconocen prestaciones previsionales configura una afectación cierta de la garantía del plazo razonable y ocasiona consecuencias económicas y sociales adversas que el sistema de justicia debe neutralizar mediante mecanismos de ejecución operativos, mayor celeridad en la tramitación y una supervisión judicial activa que permita que la tutela jurisdiccional efectiva se materialice de manera real y no solo declarativa.

2.2.3. Aporte del autor(a)

La tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de sentencias previsionales debe ser comprendida como una garantía de contenido material y no únicamente formal, en tanto su realización se constata cuando el mandato judicial se traduce en una prestación concreta para el beneficiario dentro de un plazo razonable, lo que supone que la función jurisdiccional no se limita a declarar derechos sino que exige una actuación orientada a asegurar que lo decidido produzca efectos reales en la esfera económica y personal del justiciable.

Bajo esta comprensión, una tutela jurisdiccional que no se proyecta eficazmente en la fase de ejecución pierde coherencia constitucional, pues convierte el proceso en

un instrumento meramente declarativo incapaz de satisfacer el derecho reconocido, situación que adquiere especial relevancia en materia previsional donde las prestaciones tienen naturaleza alimentaria y se vinculan directamente con la subsistencia, la dignidad y la seguridad económica del beneficiario, de modo que la falta de efectividad en la ejecución termina reproduciendo una desigualdad estructural entre el Estado y quien acude al sistema de justicia en busca de protección.

Además, la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales se configura como una expresión concreta de la falta de efectividad, en tanto no obedece solo a factores circunstanciales como la carga procesal o las limitaciones administrativas, sino a una tolerancia institucional frente a prácticas dilatorias que prolongan sin justificación el cumplimiento de obligaciones claras y permiten que el paso del tiempo actúe como un mecanismo indirecto de vaciamiento del derecho reconocido judicialmente.

Como consecuencia de ello, la demora prolongada en la ejecución no se limita a debilitar la eficacia del proceso, sino que genera consecuencias económicas y sociales concretas en el justiciable previsional, al afectar su estabilidad financiera, su proyecto de vida y la confianza depositada en el sistema de justicia, lo que pone de relieve la necesidad de comprender la ejecución judicial como una etapa decisiva que debe desarrollarse con criterios de razonabilidad temporal, firmeza jurisdiccional y responsabilidad institucional, a fin de impedir que la dilación continúe reproduciendo la vulneración del derecho previsional.

2.3. Bases filosóficas

La ciencia jurídica se apoya en diversas corrientes filosóficas de las que se derivan múltiples instituciones del derecho, por lo que resulta coherente que dichos enfoques contribuyan a la comprensión, el razonamiento y el examen detallado de las distintas manifestaciones jurídicas, permitiendo no solo un desarrollo amplio de las variables planteadas sino también la dotación de sustento y legitimidad al trabajo investigativo.

Conviene precisar que este reconocimiento integral posibilita la construcción de elementos objetivos y la coherencia interna de los componentes metodológicos, pues favorece la consolidación de la hipótesis, los objetivos y los problemas de investigación, considerando en el presente trabajo las variables referidas a los fundamentos filosófico-garantistas del principio de proporcionalidad y a los límites constitucionales del ius puniendi frente a la justicia retributiva, las cuales guardan una relación causal que permite advertir que el principio de proporcionalidad y los demás límites de rango constitucional actúan como mecanismos de control de la potestad punitiva en un sistema de justicia retributiva.

2.3.1. Fundamento ontológico

Desde esta perspectiva, la ontología dota al derecho de distintos escenarios vinculados a un enfoque utilitario, en la medida en que su sustento se orienta a responder las interrogantes que se presentan en la investigación, posibilitando una comprensión lógica y completa a partir de su objeto, así como una evolución significativa del tema abordado (Barceló, 2019).

De ello se desprende que esta estructura básica contribuye a la consolidación de un esquema objetivo y detallado respecto del propósito investigativo, constituyéndose como un soporte elemental que permite calificar el trabajo como explicativo, en tanto se desarrolla de manera objetiva cada uno de sus indicadores.

2.3.2. Fundamento gnoseológico

En relación con la gnoseología, esta proporciona diversos instrumentos de carácter pragmático aplicables a la investigación y colabora en la conformación de la trilogía investigativa integrada por objetivos, problemas e hipótesis, incidiendo de forma directa y relevante en el plano metodológico (Lértora, 2009).

En tal sentido, esta vertiente filosófica no cumple un rol accesorio dentro del saber jurídico, sino que asume una función articuladora en la construcción de dicha trilogía, al constituirse en un sustento esencial del método y otorgar consistencia, coherencia interna y legitimidad al proceso de investigación.

2.3.3. Fundamento epistemológico

Bajo una mirada funcional, la epistemología evidencia rasgos asociados a una orientación operativa que se proyecta en las variables formuladas, mediante principios de carácter analógico que impulsan el desarrollo armónico de la investigación y afianzan un razonamiento explicativo que respalda su validez y reconocimiento científico (Lértora, 2009)

2.3.4. Fundamento lógico

En este contexto, la objetividad se presenta como una cualidad inherente a toda investigación, siendo la lógica uno de sus ejes estructurales, en la medida en que provee

al derecho de un razonamiento práctico que permite contrastar la hipótesis y formular vías de solución con incidencia directa en el avance del trabajo investigativo.

De este modo, la lógica persigue como propósito central la construcción de criterios objetivos orientados al desarrollo del proceso investigativo, facilitando la comprobación de la hipótesis a través del establecimiento riguroso de una relación racional que sustenta su validez.

2.3.5. Fundamento metodológico

Esta corriente filosófica reviste especial relevancia, en tanto se orienta a dotar de legitimidad y respaldo al trabajo investigativo, otorgándole reconocimiento general y rigor científico a través del empleo de un método ordenado y aceptado en el ámbito analítico, al tiempo que incorpora elementos esenciales como la hipótesis, los objetivos y los problemas de investigación.

2.3.6. Fundamento axiológico

Los juicios de valor presentes en los distintos argumentos de la investigación conllevan interpretaciones relacionadas con la moral y la ética, motivo por el cual la producción normativa recurre de manera frecuente a criterios básicos vinculados con la axiología, de modo que su proyección sociológica y axiológica integra al trabajo investigativo principios éticos de especial relevancia para el derecho.

2.4. Definición de términos básicos

- **Cosa juzgada**

Denomina la autoridad y efectos definitivos de una decisión judicial firme, que impiden reabrir lo ya resuelto. La cosa juzgada asegura la estabilidad y certeza jurídica: una vez que una sentencia deviene firme (porque no admite más recursos), sus puntos decididos no pueden ser modificados ni contradichos en otro proceso entre las mismas partes. Doctrina y jurisprudencia señalan que cuando una resolución queda firme “ya no puede cambiarse”, pues adquiere invariabilidad. Desde ese momento, el fallo goza de fuerza vinculante, obligando a las partes y a los órganos del Estado a acatarlo (Cubillo, 2018).

- Derecho a la debida motivación de las resoluciones

Es la garantía de que toda decisión judicial esté fundada en razones objetivas, claras y verificables, evitando fallos arbitrarios. La motivación debida exige que el juez exponga los fundamentos fácticos y jurídicos de su sentencia, de modo que las partes entiendan las conclusiones. Este derecho está expresamente reconocido (ej. art. 139.5 Const. Perú) y ha sido destacado por el Poder Judicial peruano al señalar que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o el caso (Sala Penal Transitoria CSJ, 2017).

- Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales

Dentro del alcance de la tutela efectiva se integra el derecho fundamental a la ejecución de las sentencias firmes, entendido como la potestad de toda persona para que lo resuelto por un órgano jurisdiccional se materialice en la realidad de manera

oportuna, precisándose desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español que esta facultad constituye una expresión concreta de la tutela judicial efectiva y cumple la función de impedir que las decisiones judiciales carezcan de eficacia práctica, lo que impone al Estado una obligación activa de eliminar obstáculos y activar los mecanismos jurídicos necesarios para asegurar el cumplimiento íntegro de los fallos (Cubillo, 2018).

- Derecho a un plazo razonable

Consiste en la prerrogativa de toda persona a que su proceso judicial se desarrolle y concluya en un tiempo razonable, sin retrasos injustificados. Esta garantía, derivada del debido proceso (art. 8.1 CADH, art. 6 CEDH), busca evitar que la justicia tardía equivalga a denegación de justicia. En términos sencillos, “el derecho a un plazo razonable [...] responde a la materialización de un proceso justo”, imponiendo al Estado el deber de asegurar que cada causa se resuelva sin demoras excesivas (LP, 2021).

- Derecho al debido proceso.

Consagrado en las constituciones modernas (e.g. art. 139.3 Const. Perú), el debido proceso es un derecho fundamental complejo que agrupa un conjunto de garantías procesales destinadas a asegurar juicios justos. Según la jurisprudencia constitucional colombiana, el debido proceso “se ha definido como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de

proteger los derechos e intereses de las personas involucradas (Departamento Administrativo de la Función Pública [DAFP], 2023).

- Derecho de acceso a la jurisdicción

Es la primera manifestación de la tutela judicial efectiva: el derecho de toda persona a acudir a un juez o tribunal independiente para plantear sus pretensiones o defender sus derechos. Este derecho de acceso asegura que ninguna persona sea excluida de manera arbitraria de obtener una decisión judicial sobre un conflicto que la afecte, pues su efectividad no se satisface con la sola existencia formal de tribunales, sino que requiere una posibilidad real y concreta de ser oído y de recibir un pronunciamiento de fondo, lo que implica remover obstáculos económicos, temporales o procesales que vuelvan ilusorio el ejercicio del derecho de acción, tal como reconocen diversas constituciones al prohibir la denegación de justicia y garantizar que toda persona pueda acudir a un juez competente sin trabas ilegítimas (Marcheco, 2020).

- Principio de celeridad procesal

En esa misma línea, la celeridad procesal se configura como un principio rector que obliga a conducir los procedimientos con rapidez y eficiencia, evitando trámites innecesarios o pausas injustificadas, constituyéndose en una manifestación del debido proceso en su dimensión de juicio sin dilaciones indebidas, de modo que el órgano jurisdiccional debe impulsar de oficio el proceso y resolver con prontitud sin sacrificar garantías esenciales, asegurando una justicia pronta que beneficie a las partes y fortalezca la confianza en la administración de justicia (LP, 2021).

- Tutela jurisdiccional efectiva

Finalmente, la tutela jurisdiccional efectiva se reconoce como un derecho constitucional fundamental que garantiza la protección judicial de los derechos mediante un proceso justo y eficaz, abarcando el acceso a la justicia, el desarrollo adecuado del proceso y la ejecución real de la decisión judicial, de forma que no solo se exige la posibilidad de acudir al juez, sino también un juicio con garantías y el cumplimiento de lo resuelto, consolidándose como un eje central del constitucionalismo contemporáneo orientado a asegurar una protección judicial plena y no meramente formal (Marcheco, 2020).

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 *Hipótesis general.*

H.G.: La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

2.5.2 *Hipótesis específicas*

He1: El acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide significativamente en la disminución del retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

He2 La actuación jurisdiccional diligente y razonable influye significativamente en la reducción de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

He3: La eficacia de las decisiones judiciales incide significativamente en la disminución de la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

2.6. Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?	La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	Es un derecho de contenido complejo que garantiza que la actividad jurisdiccional sea idónea para proteger las situaciones jurídicas de los ciudadanos, abarcando el acceso, el debido proceso y la ejecución plena de lo resuelto	Se medirá a través de la eficacia de los mandatos judiciales, el cumplimiento de los plazos procesales y el uso de mecanismos coercitivos por parte del juez para asegurar que la sentencia no sea un "documento simbólico".	Acceso real a la justicia en etapa de ejecución de ejecución	-Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales. -Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. -Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.
						-Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución. -Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas. -Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.
					Eficacia de las decisiones judiciales	-Ejecución material y completa del mandato judicial previsional. -Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. -Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.
	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales		Es la vulneración del derecho a la ejecución de lo decidido en un "plazo razonable". Ocurre cuando la demora no se debe a la complejidad del caso ni a la conducta del demandante, sino a la ineficiencia administrativa o judicial.	Se medirá el tiempo transcurrido desde la notificación de la sentencia firme hasta el pago del beneficio previsional, evaluando también la frecuencia de las reiteraciones y multas procesales no efectivizadas	Retardo procesal injustificado	-Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia. -Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias. -Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.
					Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada	-Interposición reiterada de recursos manifestamente improcedentes. -Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes. -Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.
					Afectación de derechos fundamentales del beneficiario	-Vulneración del derecho al plazo razonable. -Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.

Tabla 1: Operacionalización de ambas variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	Variable I: Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	Es un derecho de contenido complejo que garantiza que la actividad jurisdiccional sea idónea para proteger las situaciones jurídicas de los ciudadanos, abarcando el acceso, el debido proceso y la ejecución plena de lo resuelto	Se medirá a través de la eficacia de los mandatos judiciales, el cumplimiento de los plazos procesales y el uso de mecanismos coercitivos por parte del juez para asegurar que la sentencia no sea un "documento simbólico".	Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	-Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales. -Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. -Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado
				Actuación jurisdiccional diligente y razonable	-Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución. -Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas. -Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.		
				Eficacia de las decisiones judiciales	-Ejecución material y completa del mandato judicial previsional. -Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. -Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.		
	Variable Y: Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	Es la vulneración del derecho a la ejecución de lo decidido en un "plazo razonable". Ocurre cuando la demora no se debe a la complejidad del caso ni a la conducta del demandante, sino a la ineficiencia administrativa o judicial.	Se medirá cuantificando el tiempo transcurrido desde la notificación de la sentencia firme hasta el pago efectivo del beneficio previsional, evaluando también la frecuencia de las reiteraciones y multas procesales no efectivizadas	Retardo procesal injustificado	-Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia. -Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias. -Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.	ENCUESTA	presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado
				Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada	-Interposición reiterada de recursos manifestamente improcedentes. -Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes. -Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.		
				Afectación de derechos fundamentales del beneficiario	-Vulneración del derecho al plazo razonable. -Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.		

Tabla 2: Operacionalización de la variable *I*

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales. Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial. Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.	1, 2, 3,	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Actuación jurisdiccional diligente y razonable	Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución. Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas. Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.	4, 5, 6, 7	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[17 - 20] [14 - 16] [11 – 13] [8 - 10] [4 - 7]
Eficacia de las decisiones judiciales	Ejecución material y completa del mandato judicial previsional. Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.	8, 9, 10	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Variable I: Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva		1, 10	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[42 - 50] [34 - 41] [26 - 33] [18 - 25] [10 - 17]

Tabla 3: Operacionalización de la variable Y

DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	CATEGORÍAS	INTERVALOS
Retardo procesal injustificado	-Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia. -Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias. -Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.	11, 12, 13	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada	-Interposición reiterada de recursos manifestamente improcedentes. -Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes. -Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.	14, 15, 16, 17	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[17 - 20] [14 - 16] [11 – 13] [8 - 10] [4 - 7]
Afectación de derechos fundamentales del beneficiario	-Vulneración del derecho al plazo razonable. -Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna. -Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.	18, 19, 20	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[13 – 15] [10 – 12] [8 – 9] [6 – 7] [3 – 5]
Variable Y: Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales		11, 20	Completamente de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Completamente en desacuerdo	[42 - 50] [34 - 41] [26 - 33] [18 - 25] [10 - 17]

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

La clasificación de la presente investigación es la siguiente

3.1.1. Tipo

Por su finalidad u objetivo es de tipo **aplicada**; siendo que la problemática en la Ejecución de Sentencia previsionales dinerarias está en el incumplimiento de las mismas, por parte del Estado en lo contencioso administrativo, afectando derechos de acreedores como es la Tutela Jurisdiccional. Ante esta situación la investigación será analizar la problemática en Lima, 2025, asimismo se analizó los mecanismos técnicos de pago y su eficacia, buscando el ofrecer algunas soluciones.

Según Baena (Baena, 2017) la gran mayoría de las ciencias, deben ser aplicadas para lograr el resolver de ciertos problemas en concreto, las cuales deben ser resueltas de forma rápida, la investigación aplicada en sus resultados podría encontrarse nuevas teorías las cuales resuelvan problemas sociales de la humanidad. (p.17-18).

3.1.2. Nivel

Por su alcance o profundidad es una investigación de nivel explicativo, no solo se observa el fenómeno, sino se explica lo que se observa, así se aprecia en las hipótesis, en particular en la general.

3.1.3. Diseño

Es una investigación no experimental, no hay manipulación de variables y además de corte transversal, la información recabada fue en un solo momento.

3.1.2. Enfoque

Mixto, se aprecia que, por un lado, que se ha recurrido a la estadística y resultados numéricos (cuantitativo) pero a la vez se ha observa aportes teóricos e interpretativos de los resultados en el IV capítulo (cualitativo).

3.1.5. Método específico.

El método a utilizar es el deductivo. – En la Investigación de la ciencia, el mecanismo más usado es el método de la deducción, este además se usa para estudios de mercado dirigido al comercio, a través de este proceso se nos permitirá desechar o dar por acertada nuestras hipótesis, el objetivo de este método es verificar si la conexión entre variables se da en momentos más generalizados.

Según Sampieri, & Mendoza, (2018) El método deductivo es un mecanismo que utiliza teorías buscando los parámetros originarios primero y posteriormente en relación a los datos obtenidos se someterán al análisis de otras teorías formales contando con su apoyo.

Pág. 13

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

Para Tamayo y Tamayo (1997) La población es el total de aquello que se va a estudiar, los integrantes poseen la misma cualidad en particular, lo cual se estudia y es justamente ello lo que dará inicio al estudio de alguna investigación. (p. 176).

En el caso de la presente investigación, la población está compuesta por 151 profesionales quienes hacen el universo, siendo los mismos especialistas en la materia.

- 01 región (Metropolitana Municipal de Lima)
- 43 Distritos (Gobiernos locales)
- 19 Ministerios
- 20 Instituciones públicas
- 68 organismos Descentralizados

Hacen un total de 151 personas.

3.2.2. Muestra

La muestra es la que permite recolectar los datos necesarios para el proceso de investigación. Tamayo y Tamayo (1997), precisa que la llamada muestra es aquella que nace al cuantificarse un porcentaje del todo que es la población, como no es posible medir a toda la población, se utiliza la muestra como representación del todo llamado población, para realizar una interpretación certera, necesario que nuestra muestra sea la representación y los resultados gocen de fiabilidad y valides de la misma. (pág. 176).

El total de la población ha sido sometida a formula estadística, obteniendo como resultado a 109 funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado.

Siendo que son 109 personas la muestra de una población de 151 entre profesionales de derecho y funcionarios públicos correspondería encuestar 109 funcionarios de Instituciones públicas.

Muestra de la Unidad de Análisis (población de expertos en la materia)

La muestra participante se definió a partir de la fórmula de poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N-1)e^2 + Z^2 PQ}$$

- n = tamaño de la muestra
- P y Q = valor de 0.5 cada uno
- Z = valor estándar de 1.96
- N = Total de la población
- e = Error estándar de 0.05

Al reemplazar valores aplicando la ecuación:

$$N = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (151)}{(151-1) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = 109$$

La muestra sería 109 profesionales especialistas en la materia.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

Descripción de los instrumentos

La herramienta que se utilizará en el presente trabajo es:

3.3.2. Instrumentos:

- Encuestas:

Para Grasso, (2006), la encuesta constituye un mecanismo para la obtención de datos de forma más ordenada que de otras técnicas, lo que permite al investigador ser más exacto con los datos, nos precisa también que de esta forma se analiza situaciones no objetivas obteniendo información de forma más rápida, de importancia para la ciencia y por supuesto para la sociedad. (pág. 13).

Por lo tanto, es importante tomar en consideración la técnica de la Encuesta y de sus instrumentos, los cuales son vías de lograr recoger datos fidedignos, reales de una muestra representativa la cual será válida si se cumplen con los parámetros para la encuesta, siendo que los datos recogidos se medirán y concluirán con temas a favor de una población medida a través de la encuesta.

- **Cuestionario:** Este instrumento será utilizado para recolectar datos a través del cual las personas a encuestarse responden preguntas abiertas en relación a las variables, permitiendo obtener información, las preguntas deben ser lo más claras posibles, fácil de comprender, así las respuestas permitirá medirlas y obtener información de interés para la presente investigación.

Casas, et al. (2003), El cuestionario siempre debe precisar qué tipo de investigación se va hacer, debe contener datos suficientes para que el encuestado conteste de manera clara, espontánea y abierta, de esta forma el encuestado sabrá como contestar gozando de fiabilidad al momento que se den las respuestas. La Encuesta deberá contar con sus variables, dimensiones, e indicadores, datos suficientes para su aplicación.

- **Tablas y gráficos estadísticos:** Estos instrumentos serán utilizados para analizar y sistematizar la información estadística recopilada. Tal herramienta resultará adecuada para las conclusiones de la investigación, toda vez que es necesario

conocer la opinión de los especialistas en la materia y abogados operadores del derecho.

Arteaga, et al. (2011) Al respecto los autores refieren que de la generalidad de información estadística presente a través de gráficos y tablas en Internet e incluso en las redes sociales y de la variedad de temas que se tratan.

3.3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de la información se desarrollará de la siguiente manera:

Primero: se recolectarán los datos por medio del cuestionario.

Segundo: se realizará la descripción de los datos en tablas y figuras.

Tercero: se realizará la etapa inferencial con la demostración de la hipótesis.

Para ello se utilizarán Excel y sistemas estadísticos como tratamiento de datos y análisis estadístico. SPSS es un software muy conocido por los usuarios de la red, especialmente los usuarios de Windows. Este sistema es ampliamente utilizado para el análisis de datos y el desarrollo gráfico de datos e información compleja. SPSS tiene una gran capacidad para analizar información rica en diferentes formatos, como texto, por lo que se usa a gran escala.

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.

Midiendo los ítems de la variable Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((10 / (10 - 1)) * (1 - (18.767/104)))$$

$$= 0,910$$

Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,910	3 dimensiones

Midiendo los ítems de la variable Dilación indebida en la ejecución de sentencias

previsionales

$$= ((K / (K - 1)) * (1 - (\sum_{i=1}^K S_i^2 / S_t^2)))$$

$$= ((10 / (10 - 1)) * (1 - (17.913/98.4)))$$

$$= 0,908$$

Tabla 5. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach de la variable Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,908	3 dimensiones

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 6. Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales.

¿Está usted de acuerdo en que la oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales garantiza el acceso real a la justicia en etapa de ejecución como parte fundamental de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	21	19,3	19,3	33,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	40,4
	En desacuerdo	46	42,2	42,2	82,6
	Completamente en desacuerdo	19	17,4	17,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista a funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado

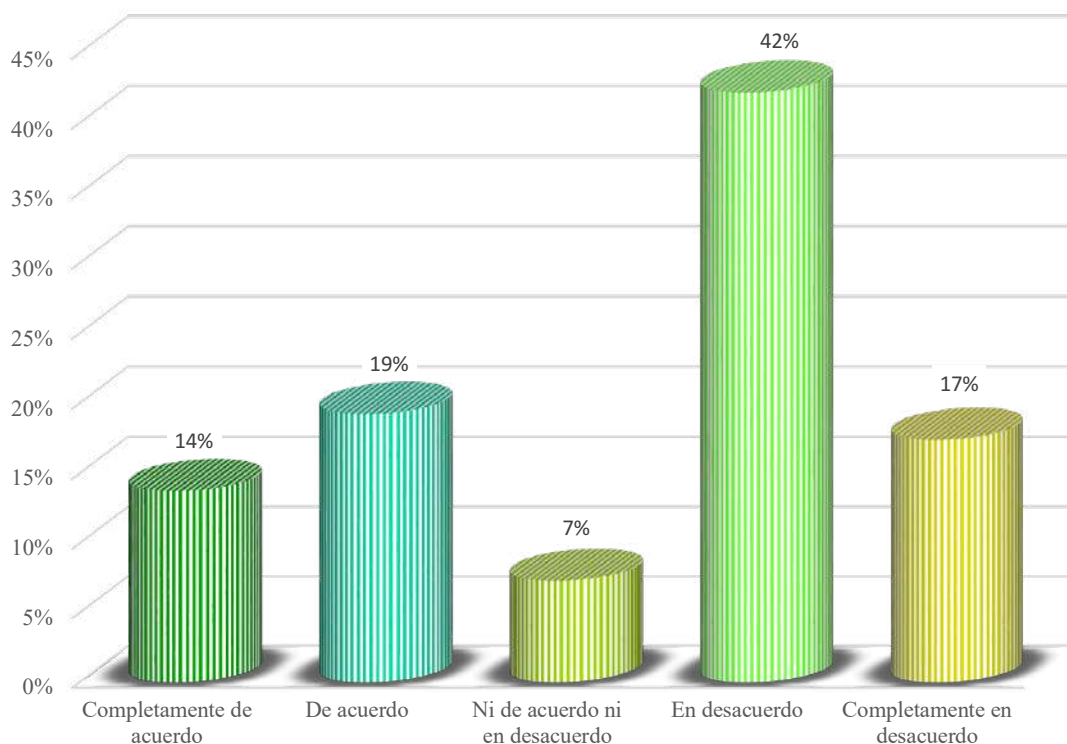


Figura 1. Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales.

De acuerdo con la entrevista N° 1, respecto a la Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 42% en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 7. *Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial.*

¿Considera usted que la eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial facilita un acceso real a la justicia en etapa de ejecución para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	21	19,3	19,3	19,3
	De acuerdo	14	12,8	12,8	32,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	39,4	39,4	71,6
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	83,5
	Completamente en desacuerdo	18	16,5	16,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem

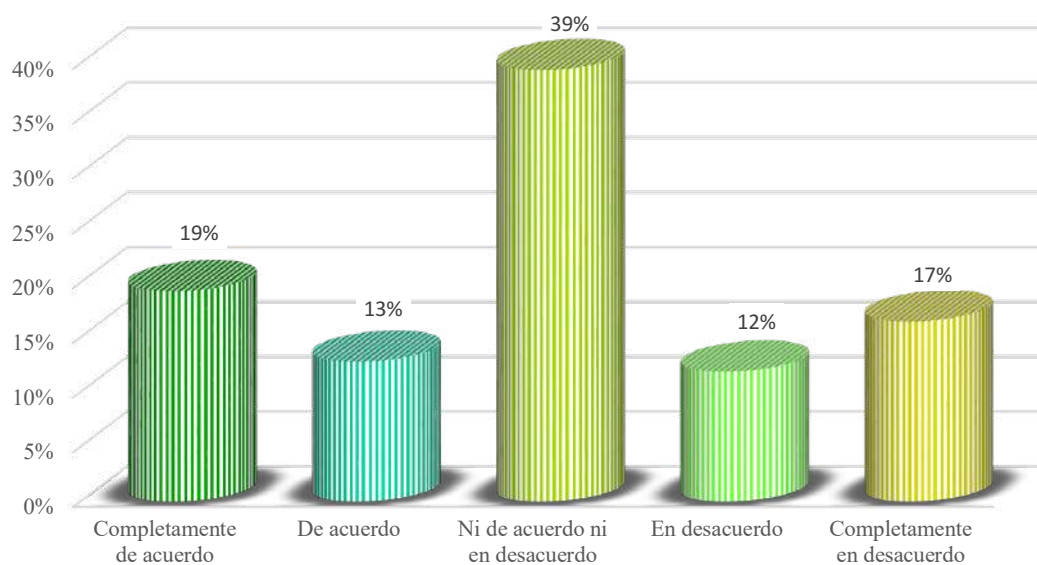


Figura 2. *Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial.*

De acuerdo con la entrevista N° 2, respecto a la Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 39% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% completamente de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% en desacuerdo.

Tabla 8. *Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.*

¿Se encuentra de acuerdo con que la garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario asegura el acceso real a la justicia en etapa de ejecución en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	16	14,7	14,7	14,7
	De acuerdo	13	11,9	11,9	26,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	33,9
	En desacuerdo	10	9,2	9,2	43,1
	Completamente en desacuerdo	62	56,9	56,9	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

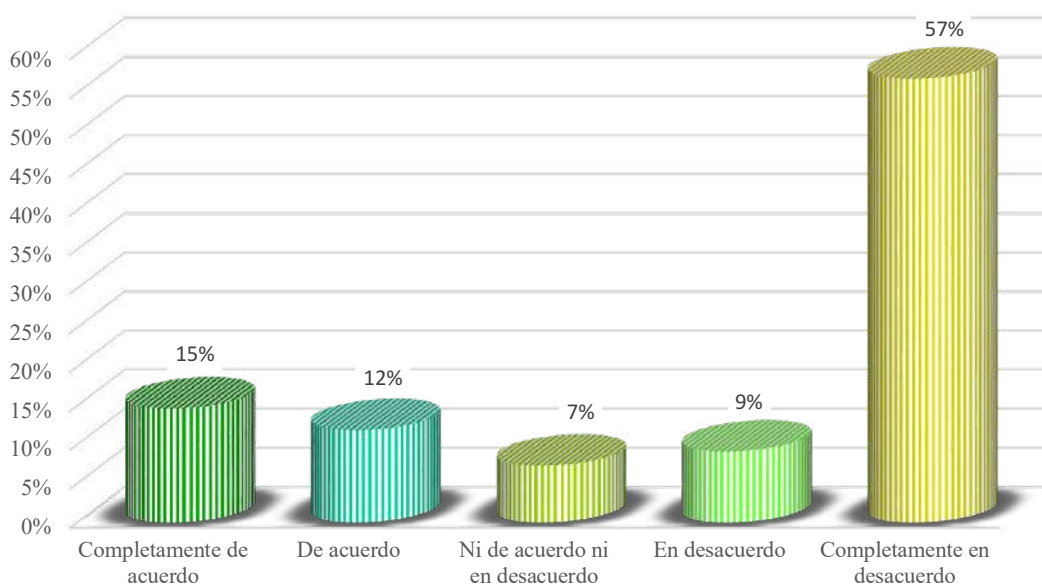


Figura 3. *Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.*

De acuerdo con la entrevista N° 3, respecto a la Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 57% en completamente en desacuerdo; un 15% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 9% en desacuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 9. *Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución.*

¿Valida usted el cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución como evidencia de una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	21	19,3	19,3	19,3
	De acuerdo	14	12,8	12,8	32,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	39,4	39,4	71,6
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	83,5
	Completamente en desacuerdo	18	16,5	16,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem

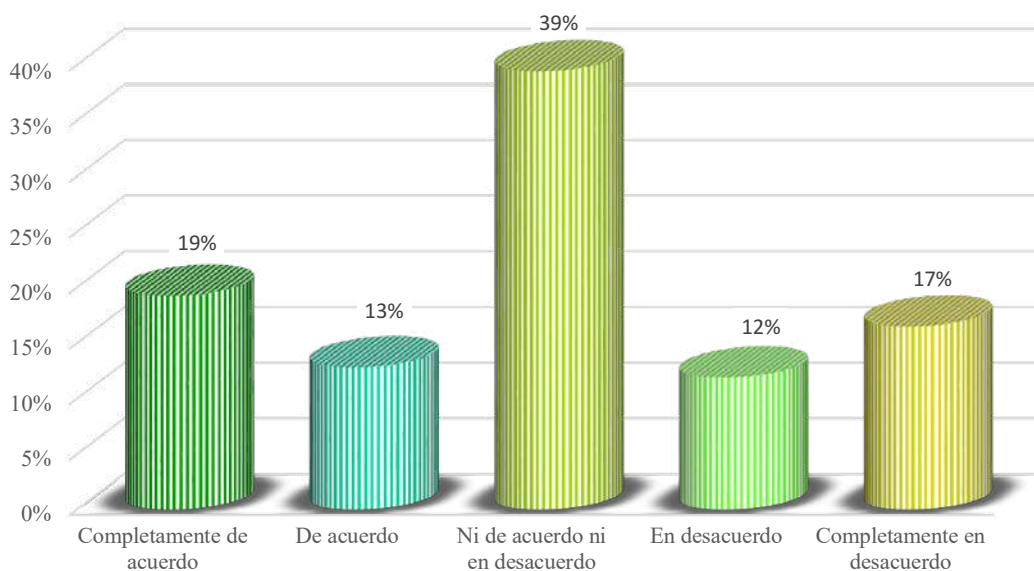


Figura 4. *Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución.*

De acuerdo con la entrevista N° 4, respecto al Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 39% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% completamente de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% en desacuerdo.

Tabla 10. *Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas.*

¿Está de acuerdo en que la emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas representa una actuación jurisdiccional diligente y razonable necesaria para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	21	19,3	19,3	33,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	40,4
	En desacuerdo	46	42,2	42,2	82,6
	Completamente en desacuerdo	19	17,4	17,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

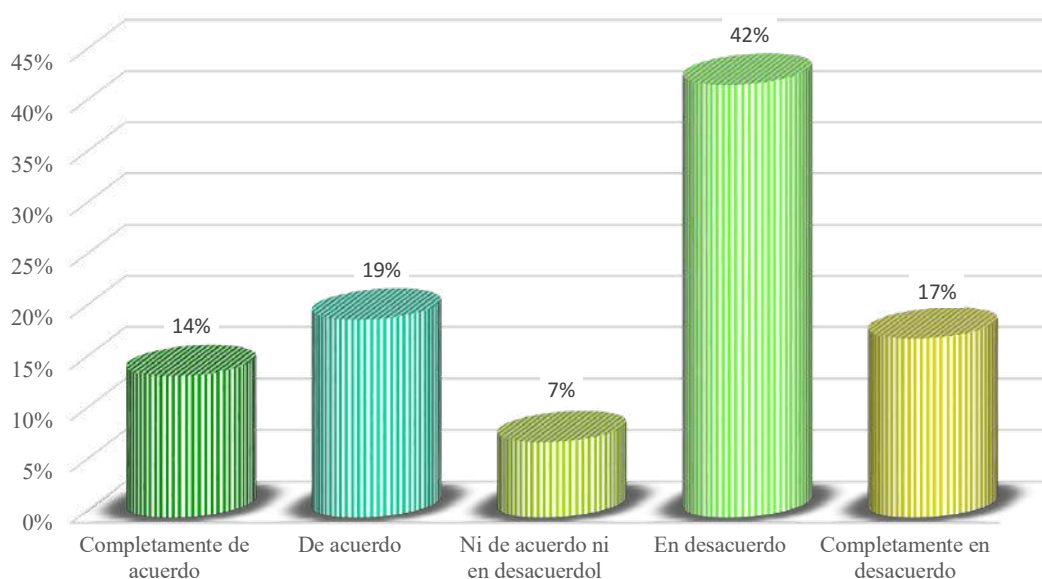


Figura 5. *Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas.*

De acuerdo con la entrevista N° 5, respecto a la Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 42% en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 11. *Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.*

¿Considera correcto afirmar que el control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional asegura una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	52	47,7	47,7	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	12,8	12,8	74,3
	En desacuerdo	17	15,6	15,6	89,9
	Completamente en desacuerdo	11	10,1	10,1	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

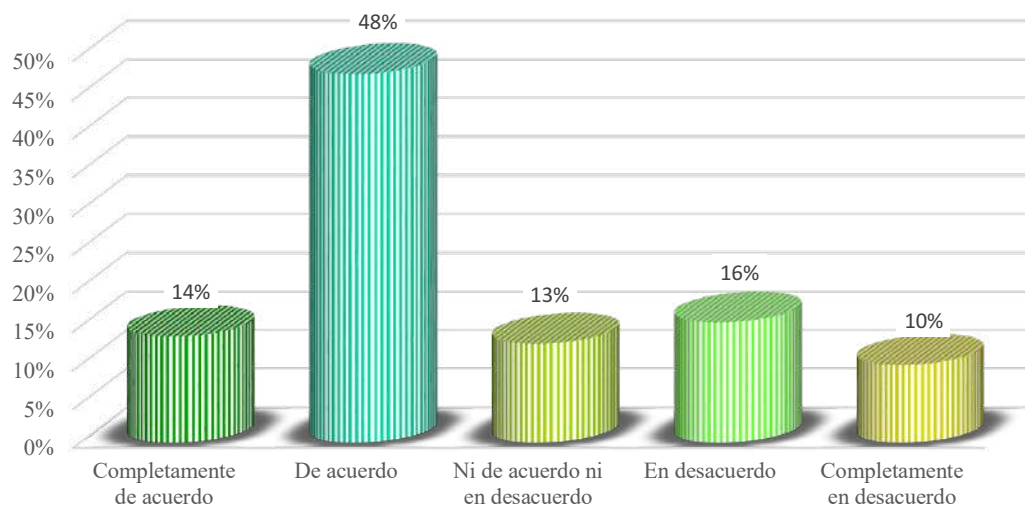


Figura 6. *Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.*

De acuerdo con la entrevista N° 6, respecto al Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 48% de acuerdo; un 16% en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 10% en completamente en desacuerdo.

Tabla 12. *Control judicial vs. Conductas dilatorias*

¿Concuerda usted en que la falta de control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional deriva en una deficiente actuación jurisdiccional diligente y razonable trasgrediendo la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	55	50,5	50,5	50,5
	De acuerdo	14	12,8	12,8	63,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	9,2	9,2	72,5
	En desacuerdo	18	16,5	16,5	89,0
	Completamente en desacuerdo	12	11,0	11,0	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

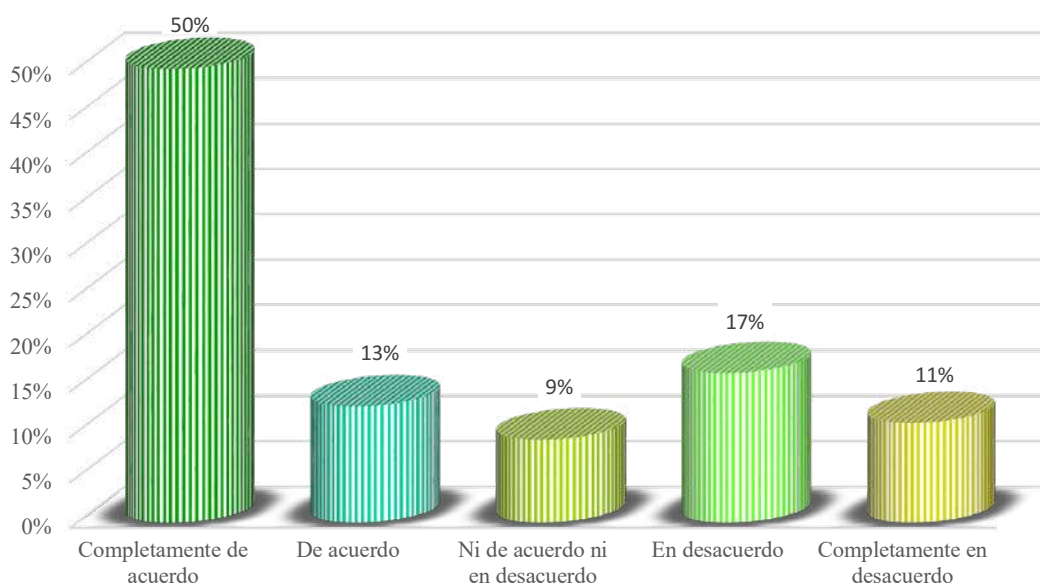


Figura 7. *Control judicial vs. Conductas dilatorias*

De acuerdo con la entrevista N° 7, respecto al Control judicial vs. Conductas dilatorias; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 50% completamente de acuerdo; un 17% en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 11% en completamente en desacuerdo; un 9% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 13. *Ejecución material y completa del mandato judicial previsional.*

¿Está de acuerdo con que la ejecución material y completa del mandato judicial previsional determina la eficacia de las decisiones judiciales en el marco de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	21	19,3	19,3	33,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	40,4
	En desacuerdo	46	42,2	42,2	82,6
	Completamente en desacuerdo	19	17,4	17,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem

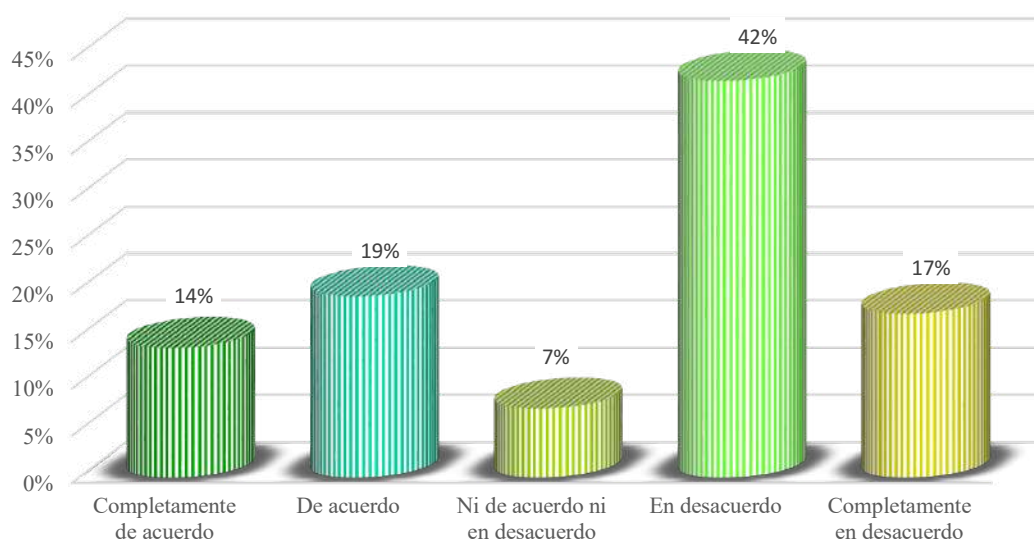


Figura 8. *Ejecución material y completa del mandato judicial previsional.*

De acuerdo con la entrevista N° 8, respecto a la Ejecución material y completa del mandato judicial previsional; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 42% en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 14. *Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia.*

¿Considera usted que el uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia logra la eficacia de las decisiones judiciales para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	21	19,3	19,3	19,3
	De acuerdo	14	12,8	12,8	32,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	39,4	39,4	71,6
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	83,5
	Completamente en desacuerdo	18	16,5	16,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

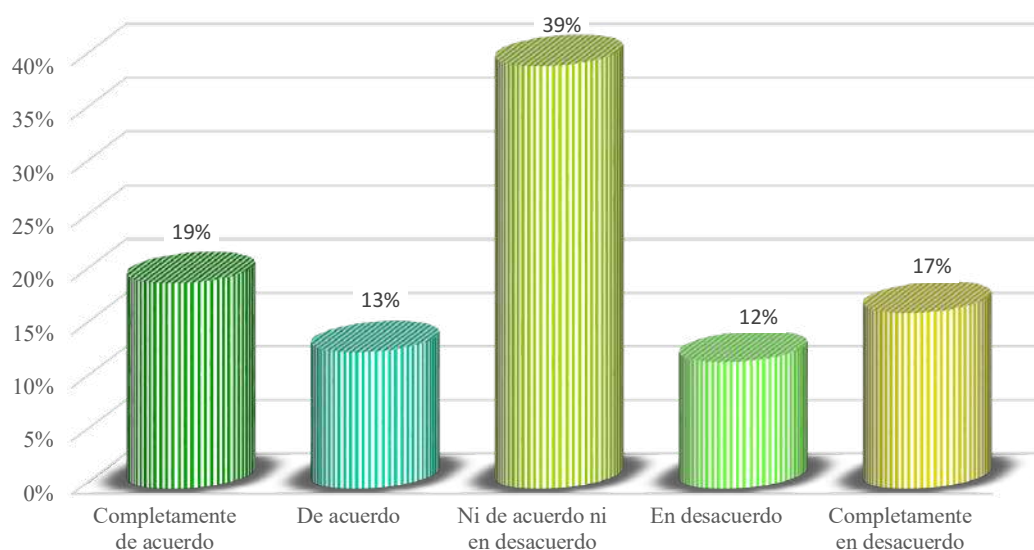


Figura 9. *Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia.*

De acuerdo con la entrevista N° 9, respecto al Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 39% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% completamente de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% en desacuerdo.

Tabla 15. *Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.*

¿Respalda usted la afirmación de que la supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido garantiza la eficacia de las decisiones judiciales como fin de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	16	14,7	14,7	14,7
	De acuerdo	13	11,9	11,9	26,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	33,9
	En desacuerdo	10	9,2	9,2	43,1
	Completamente en desacuerdo	62	56,9	56,9	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

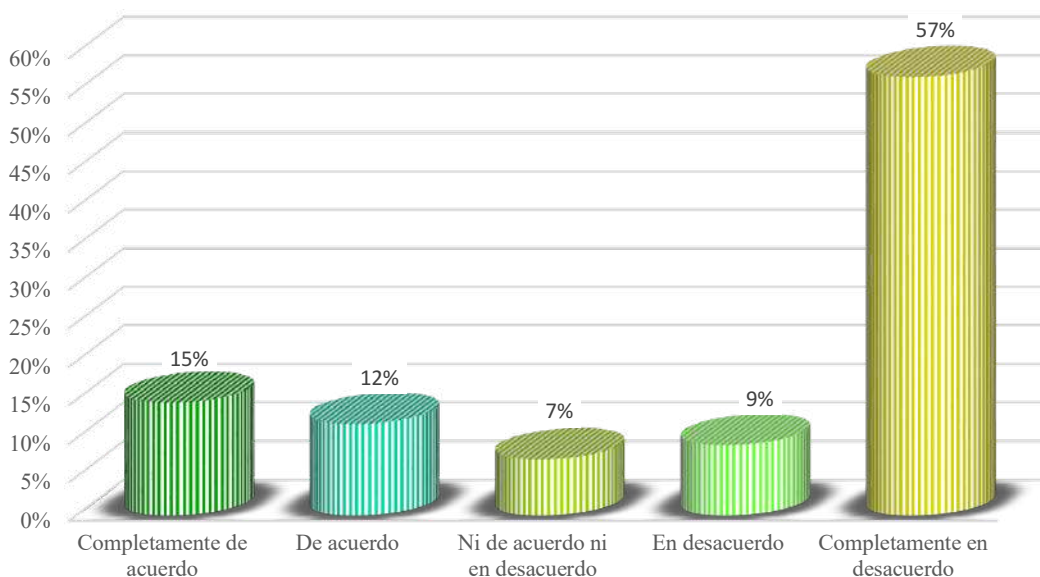


Figura 10. *Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.*

De acuerdo con la entrevista N° 10, respecto a la Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 57% en completamente en desacuerdo; un 15% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 9% en desacuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16. *Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia.*

¿Está usted de acuerdo en que el exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia constituye un retardo procesal injustificado que deriva en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	55	50,5	50,5	50,5
	De acuerdo	14	12,8	12,8	63,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	9,2	9,2	72,5
	En desacuerdo	18	16,5	16,5	89,0
	Completamente en desacuerdo	12	11,0	11,0	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

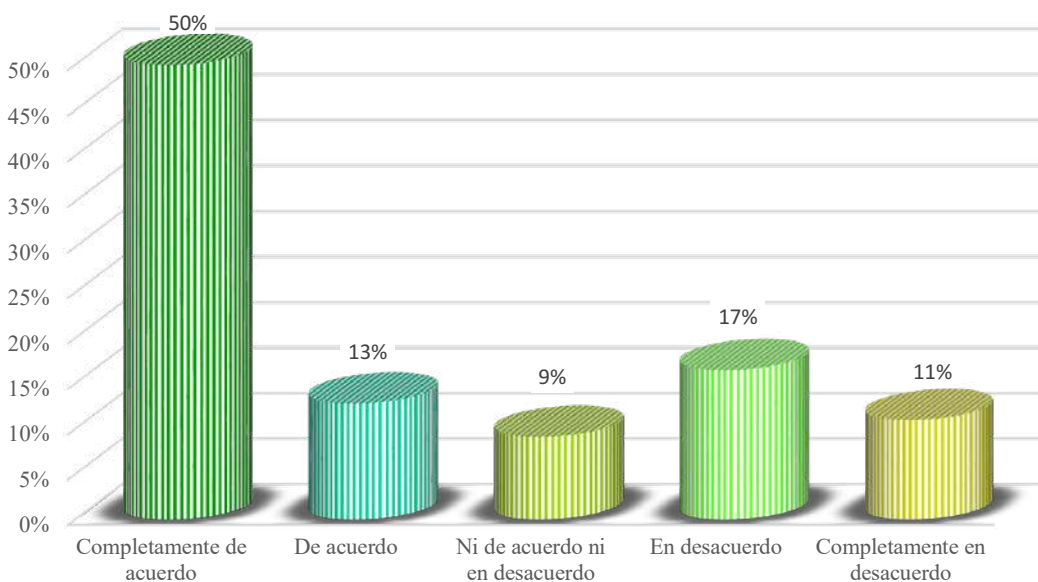


Figura 11. *Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia.*

De acuerdo con la entrevista N° 11, respecto al Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, , se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 50% completamente de acuerdo; un 17% en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 11% en completamente en desacuerdo; un 9% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 17. *Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.*

¿Considera usted que la acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias genera un retardo procesal injustificado dentro de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	52	47,7	47,7	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	13,8	13,8	75,2
	En desacuerdo	17	15,6	15,6	90,8
	Completamente en desacuerdo	10	9,2	9,2	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

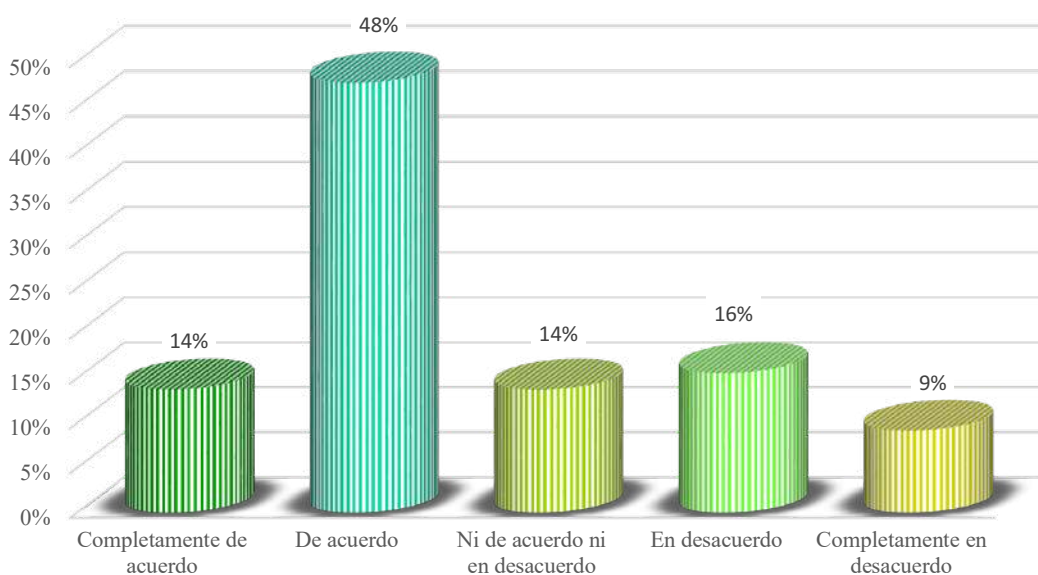


Figura 12. *Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.*

De acuerdo con la entrevista N° 12, respecto a la Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 48% de acuerdo; un 16% en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 9% en completamente en desacuerdo.

Tabla 18. *Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.*

¿Concuerda con que la inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales se traduce en un retardo procesal injustificado que causa la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	21	19,3	19,3	33,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	40,4
	En desacuerdo	46	42,2	42,2	82,6
	Completamente en desacuerdo	19	17,4	17,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

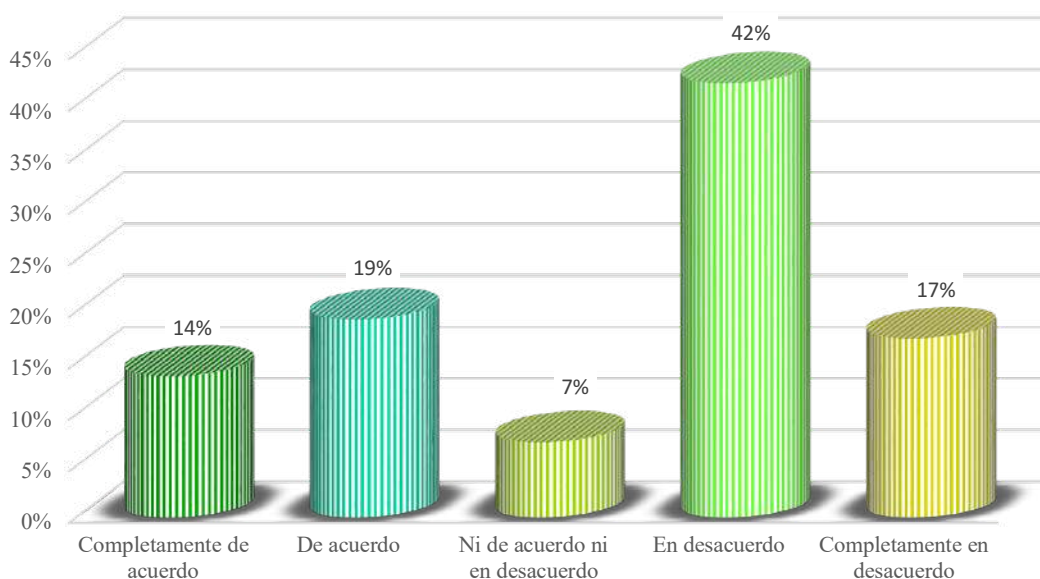


Figura 13. *Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.*

De acuerdo con la entrevista N° 13, respecto a la Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 42% en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 19. *Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes.*

¿Está de acuerdo en que la interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes influye como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	21	19,3	19,3	19,3
	De acuerdo	14	12,8	12,8	32,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	39,4	39,4	71,6
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	83,5
	Completamente en desacuerdo	18	16,5	16,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

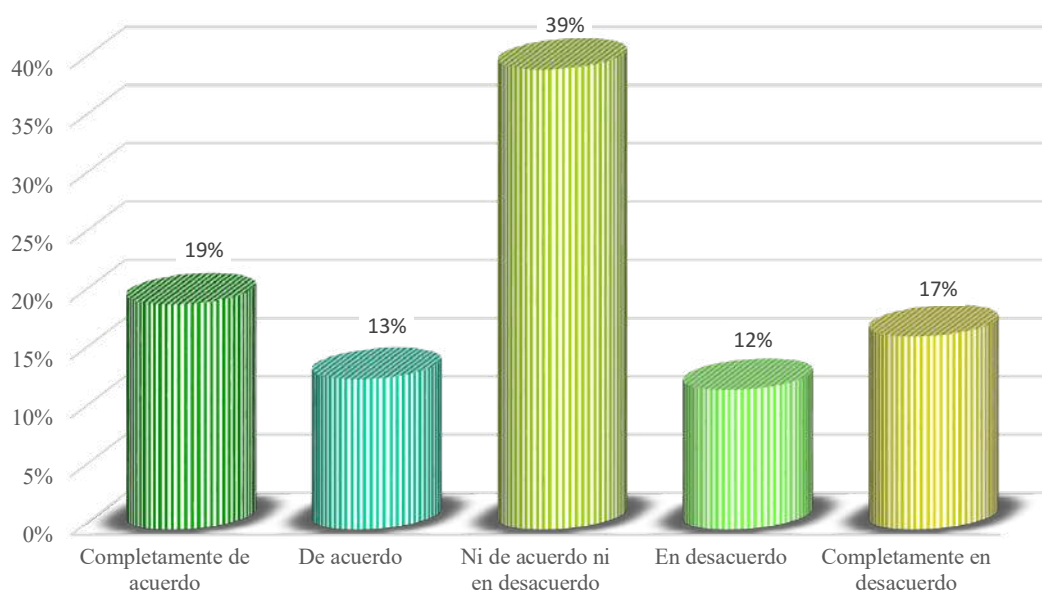


Figura 14. *Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes.*

De acuerdo con la entrevista N° 14, respecto a la Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 39% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% completamente de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% en desacuerdo.

Tabla 20. *Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes.*

¿Considera usted que el incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes se manifiesta como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	52	47,7	47,7	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	12,8	12,8	74,3
	En desacuerdo	17	15,6	15,6	89,9
	Completamente en desacuerdo	11	10,1	10,1	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

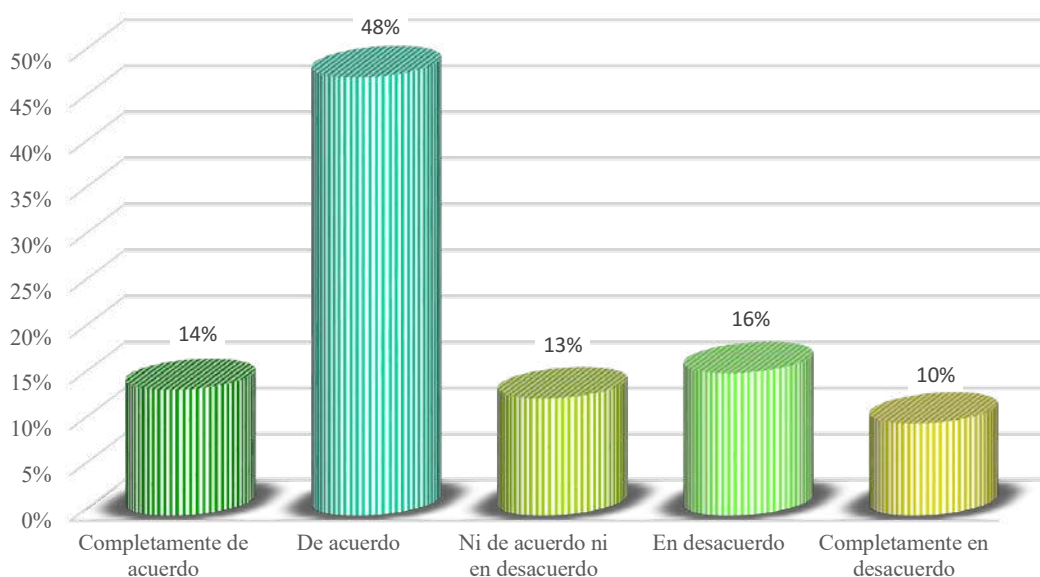


Figura 15. *Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes.*

De acuerdo con la entrevista N° 15, respecto al Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 48% de acuerdo; un 16% en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 10% en completamente en desacuerdo.

Tabla 21. *Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.*

¿Se encuentra de acuerdo con que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución se identifica como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que genera dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	21	19,3	19,3	33,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	40,4
	En desacuerdo	46	42,2	42,2	82,6
	Completamente en desacuerdo	19	17,4	17,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

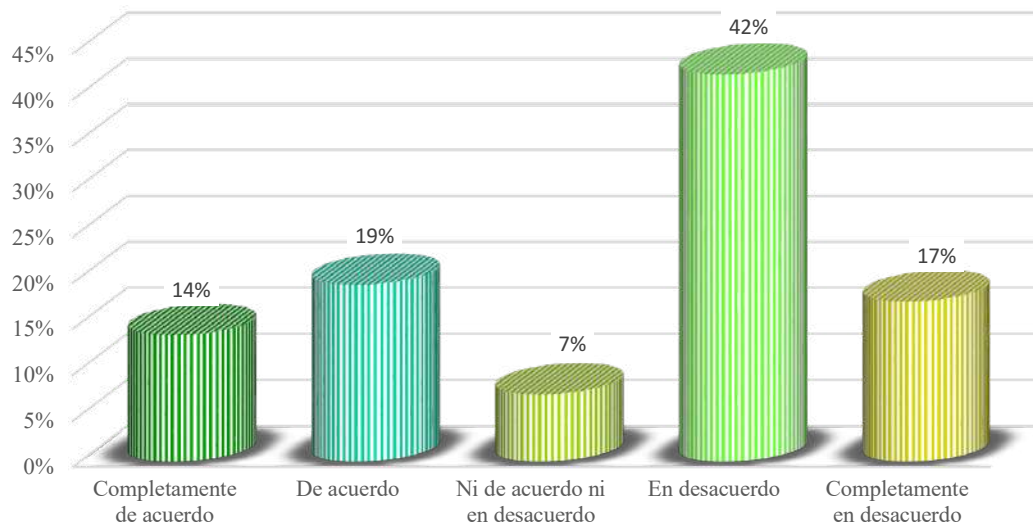


Figura 16. *Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.*

De acuerdo con la entrevista N° 16, respecto al Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 42% en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 22. *Abuso de mecanismos administrativos*

¿Concuerda usted en que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución fomenta conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que resultan en una dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	15	13,8	13,8	13,8
	De acuerdo	52	47,7	47,7	61,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	12,8	12,8	74,3
	En desacuerdo	17	15,6	15,6	89,9
	Completamente en desacuerdo	11	10,1	10,1	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

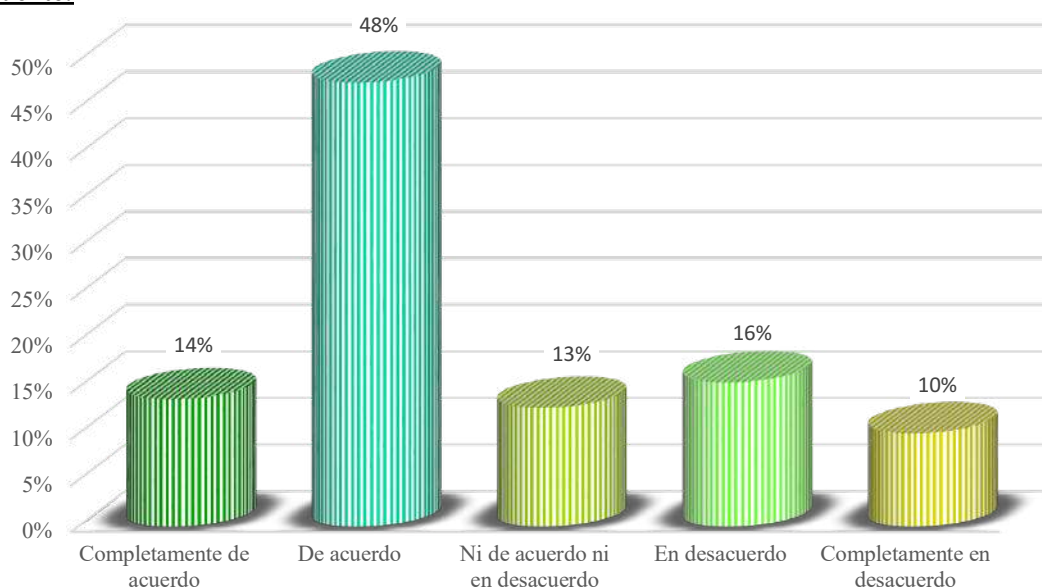


Figura 17. *Abuso de mecanismos administrativos*

De acuerdo con la entrevista N° 17, respecto al Abuso de mecanismos administrativos; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 48% de acuerdo; un 16% en desacuerdo; un 14% completamente de acuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 10% en completamente en desacuerdo.

Tabla 23. *Vulneración del derecho al plazo razonable.*

¿Está de acuerdo en que la vulneración del derecho al plazo razonable representa una afectación de derechos fundamentales del beneficiario a raíz de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	55	50,5	50,5	50,5
	De acuerdo	14	12,8	12,8	63,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	9,2	9,2	72,5
	En desacuerdo	18	16,5	16,5	89,0
	Completamente en desacuerdo	12	11,0	11,0	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

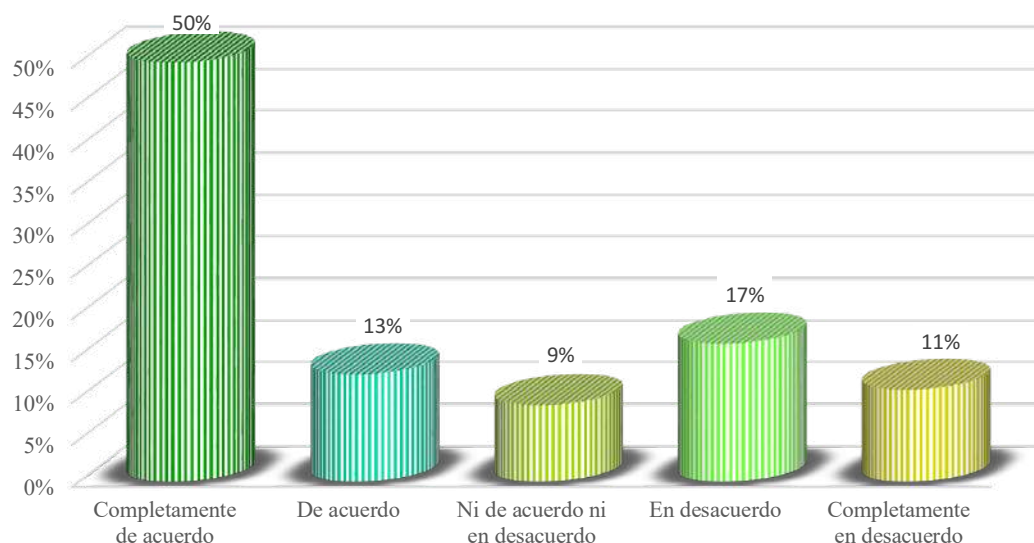


Figura 18. *Vulneración del derecho al plazo razonable.*

De acuerdo con la entrevista N° 18, respecto a la Vulneración del derecho al plazo razonable; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 50% completamente de acuerdo; un 17% en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 11% en completamente en desacuerdo; un 9% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 24. *Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna.*

¿Considera usted evidente que el menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna constituye una afectación de derechos fundamentales del beneficiario por la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	16	14,7	14,7	14,7
	De acuerdo	13	11,9	11,9	26,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7,3	7,3	33,9
	En desacuerdo	10	9,2	9,2	43,1
	Completamente en desacuerdo	62	56,9	56,9	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

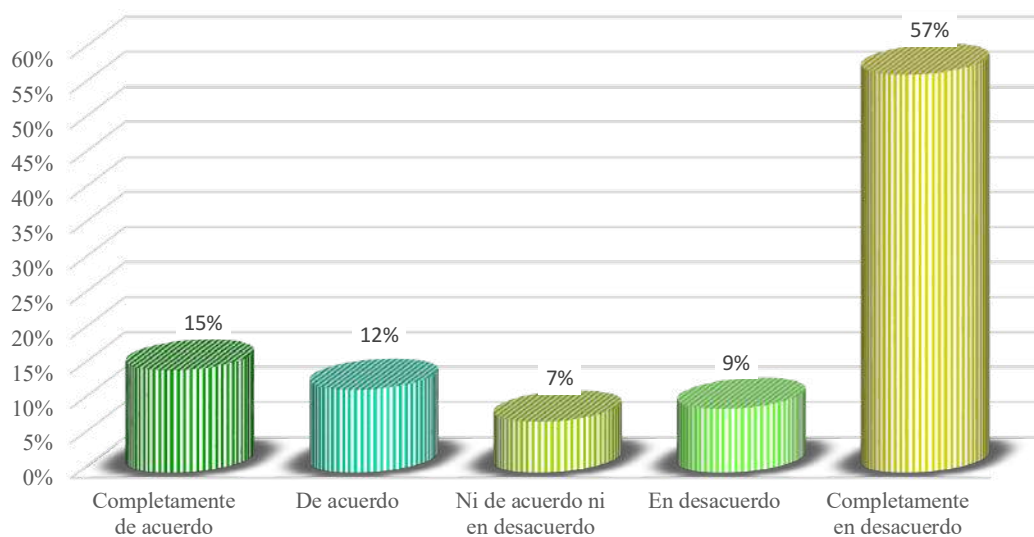


Figura 19. *Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna.*

De acuerdo con la entrevista N° 19, respecto a la Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 57% en completamente en desacuerdo; un 15% completamente de acuerdo; un 12% de acuerdo; un 9% en desacuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 25. *Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.*

¿Concuerda con que el impacto económico y social negativo en el justiciable previsional refleja la afectación de derechos fundamentales del beneficiario ante la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	21	19,3	19,3	19,3
	De acuerdo	14	12,8	12,8	32,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	43	39,4	39,4	71,6
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	83,5
	Completamente en desacuerdo	18	16,5	16,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

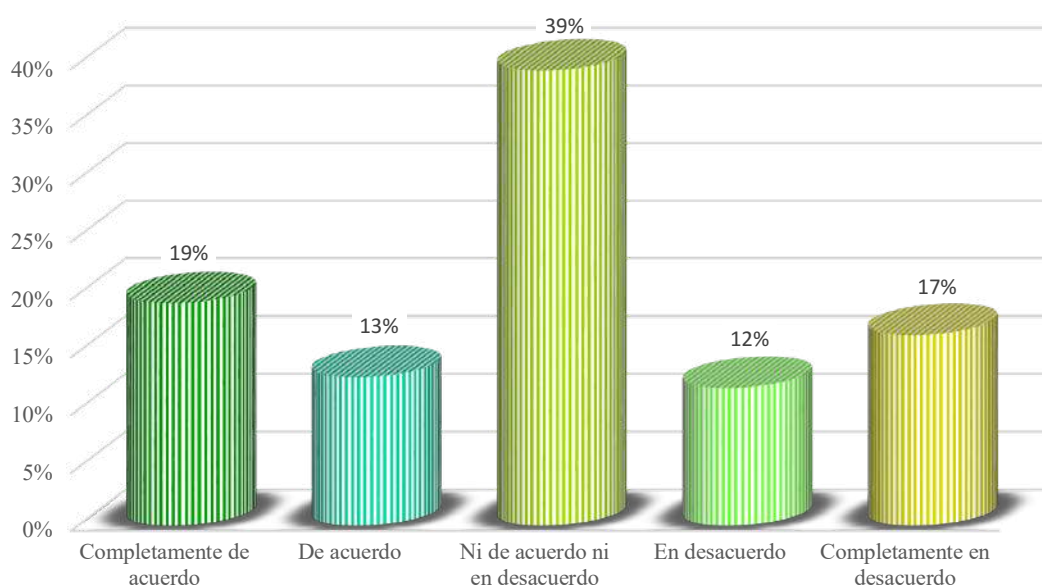


Figura 20. *Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.*

De acuerdo con la entrevista N° 20, respecto al Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 39% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% completamente de acuerdo; un 17% en completamente en desacuerdo; un 13% de acuerdo; un 12% en desacuerdo.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 26. Acceso real a la justicia en etapa de ejecución

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	8	7,3	7,3	7,3
	De acuerdo	15	13,8	13,8	21,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	41	37,6	37,6	58,7
	En desacuerdo	36	33,0	33,0	91,7
	Completamente en desacuerdo	9	8,3	8,3	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

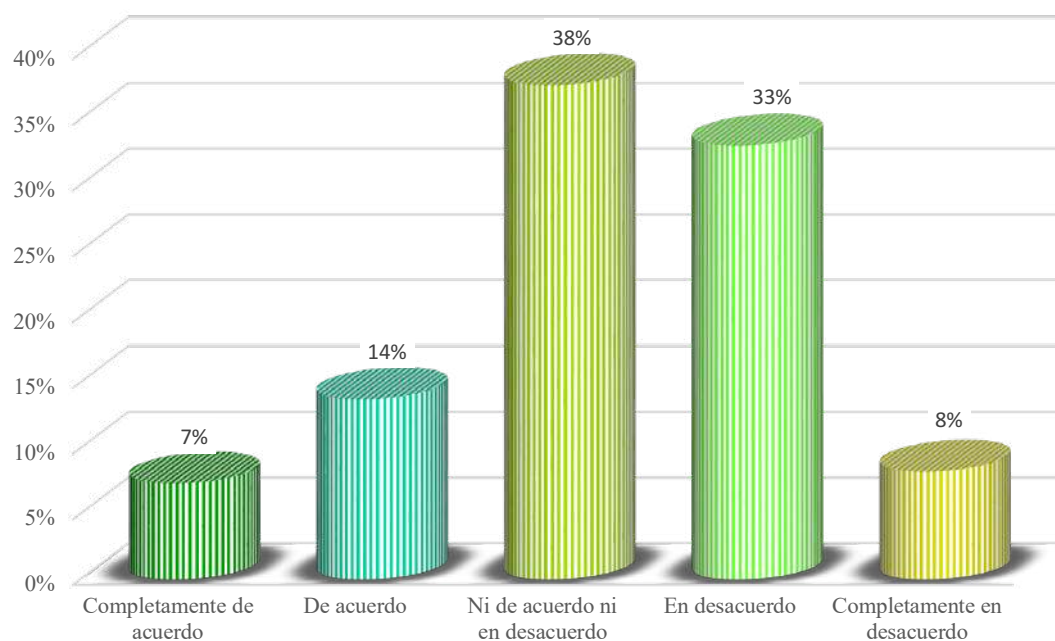


Figura 21. Acceso real a la justicia en etapa de ejecución

De acuerdo con la entrevista N° 21, respecto al Acceso real a la justicia en etapa de ejecución; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 38% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 33% en desacuerdo; un 14% de acuerdo; un 8% en completamente en desacuerdo; un 7% completamente de acuerdo.

Tabla 27. *Actuación jurisdiccional diligente y razonable*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	9	8,3	8,3	8,3
	De acuerdo	29	26,6	26,6	34,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	51	46,8	46,8	81,7
	En desacuerdo	14	12,8	12,8	94,5
	Completamente en desacuerdo	6	5,5	5,5	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

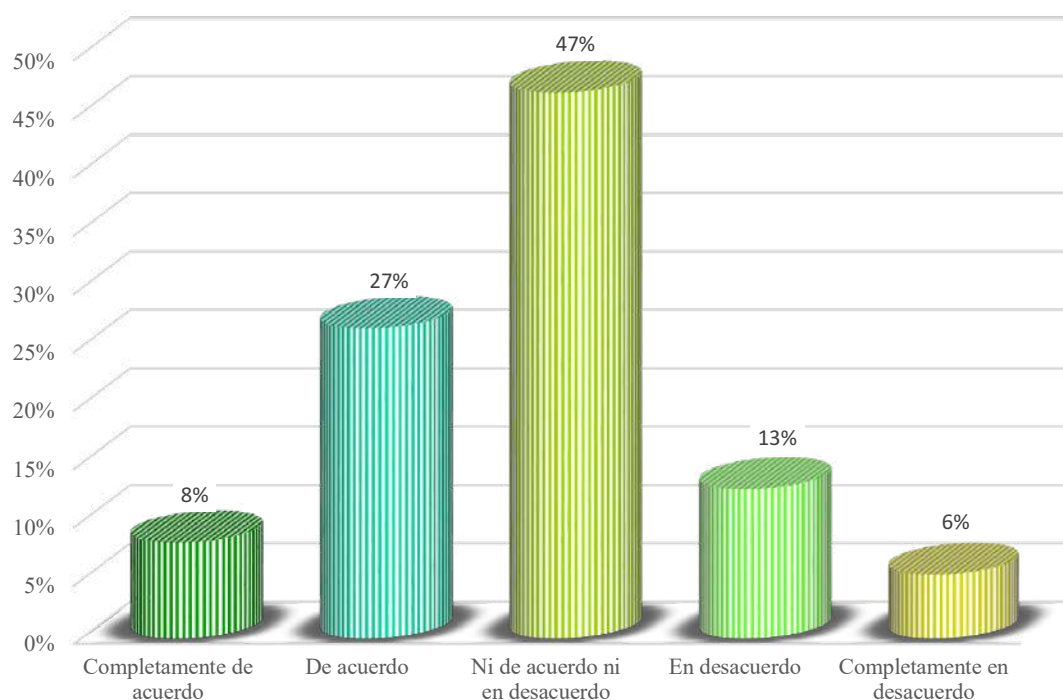
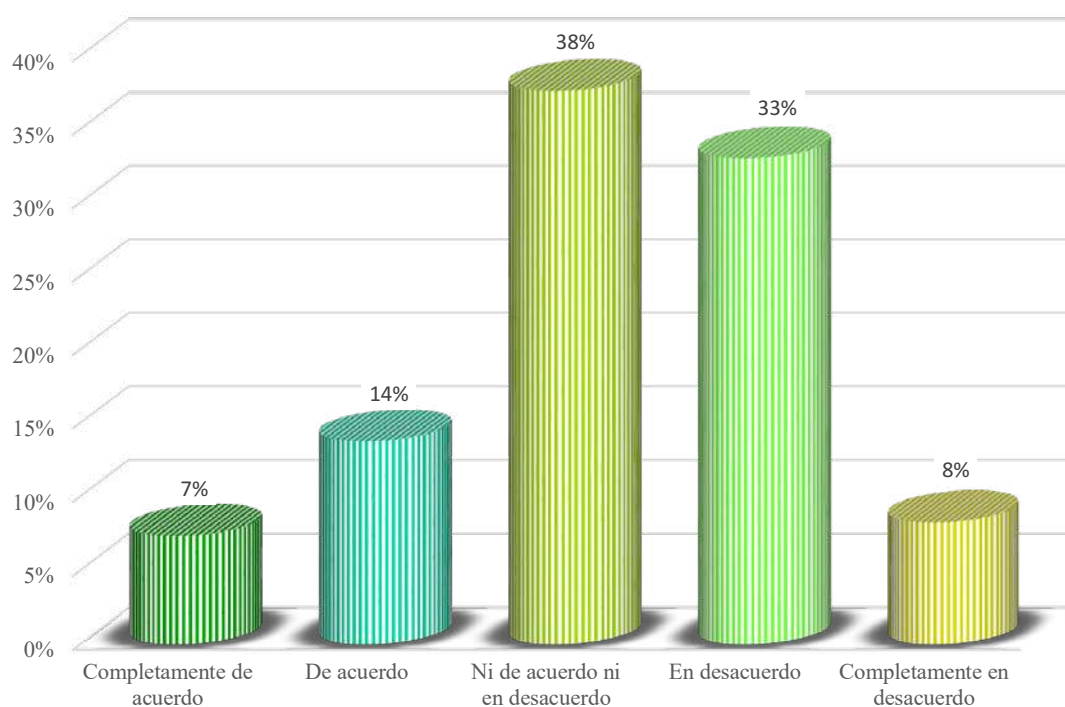


Figura 22. *Actuación jurisdiccional diligente y razonable*

De acuerdo con la entrevista N° 22, respecto a la Actuación jurisdiccional diligente y razonable; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 47% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 27% de acuerdo; un 13% en desacuerdo; un 8% completamente de acuerdo; un 6% en completamente en desacuerdo.

Tabla 28. *Eficacia de las decisiones judiciales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	8	7,3	7,3	7,3
	De acuerdo	15	13,8	13,8	21,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	41	37,6	37,6	58,7
	En desacuerdo	36	33,0	33,0	91,7
	Completamente en desacuerdo	9	8,3	8,3	100,0
Total		109	100,0	100,0	



Fuente: Ídem.

Figura 23. *Eficacia de las decisiones judiciales*

De acuerdo con la entrevista N° 23, respecto a la Eficacia de las decisiones judiciales; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 38% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 33% en desacuerdo; un 14% de acuerdo; un 8% en completamente en desacuerdo; un 7% completamente de acuerdo.

Tabla 29. *Retardo procesal injustificado*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	13	11,9	11,9	11,9
	De acuerdo	39	35,8	35,8	47,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	32,1	32,1	79,8
	En desacuerdo	15	13,8	13,8	93,6
	Completamente en desacuerdo	7	6,4	6,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

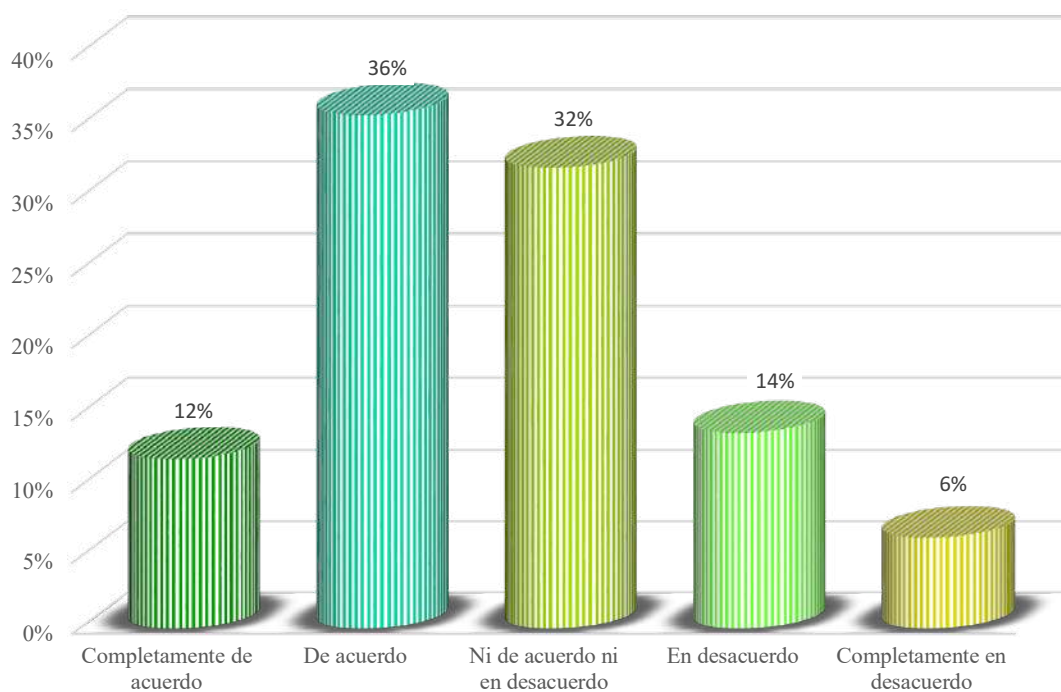


Figura 24. *Retardo procesal injustificado*

De acuerdo con la entrevista N° 24, respecto al Retardo procesal injustificado; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 36% de acuerdo; un 32% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 14% en desacuerdo; un 12% completamente de acuerdo; un 6% en completamente en desacuerdo.

Tabla 30. *Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	9	8,3	8,3	8,3
	De acuerdo	28	25,7	25,7	33,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	41,3	41,3	75,2
	En desacuerdo	20	18,3	18,3	93,6
	Completamente en desacuerdo	7	6,4	6,4	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

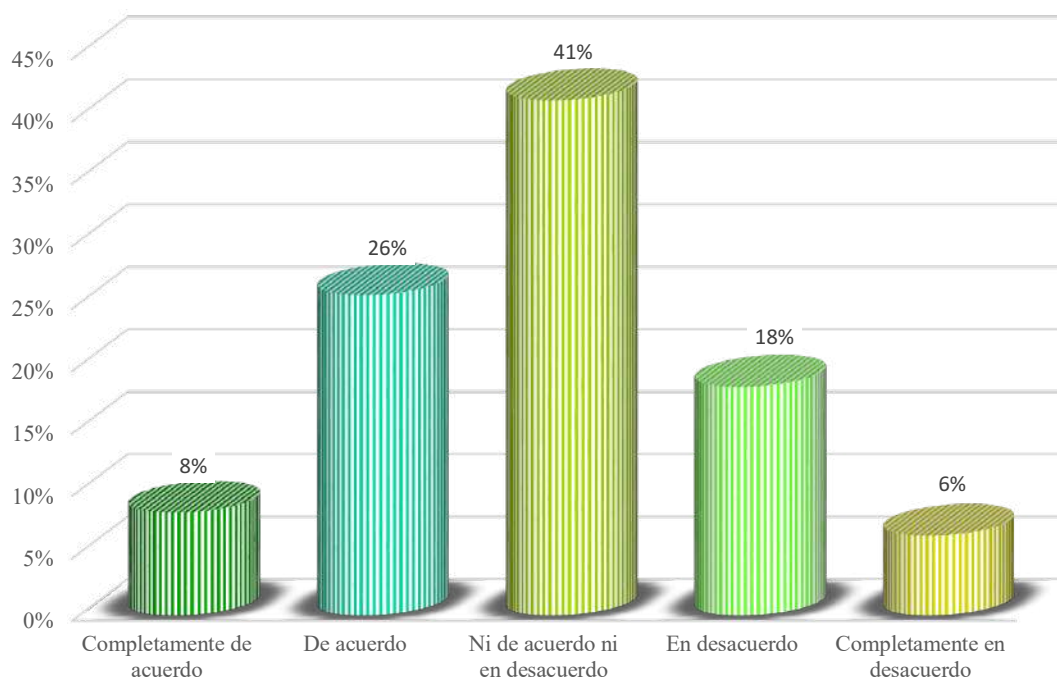


Figura 25. *Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada*

De acuerdo con la entrevista N° 25, respecto a la Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 41% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 26% de acuerdo; un 18% en desacuerdo; un 8% completamente de acuerdo; un 6% en completamente en desacuerdo.

Tabla 31. *Afectación de derechos fundamentales del beneficiario*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Completamente de acuerdo	9	8,3	8,3	8,3
	De acuerdo	21	19,3	19,3	27,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	57	52,3	52,3	79,8
	En desacuerdo	13	11,9	11,9	91,7
	Completamente en desacuerdo	9	8,3	8,3	100,0
Total		109	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

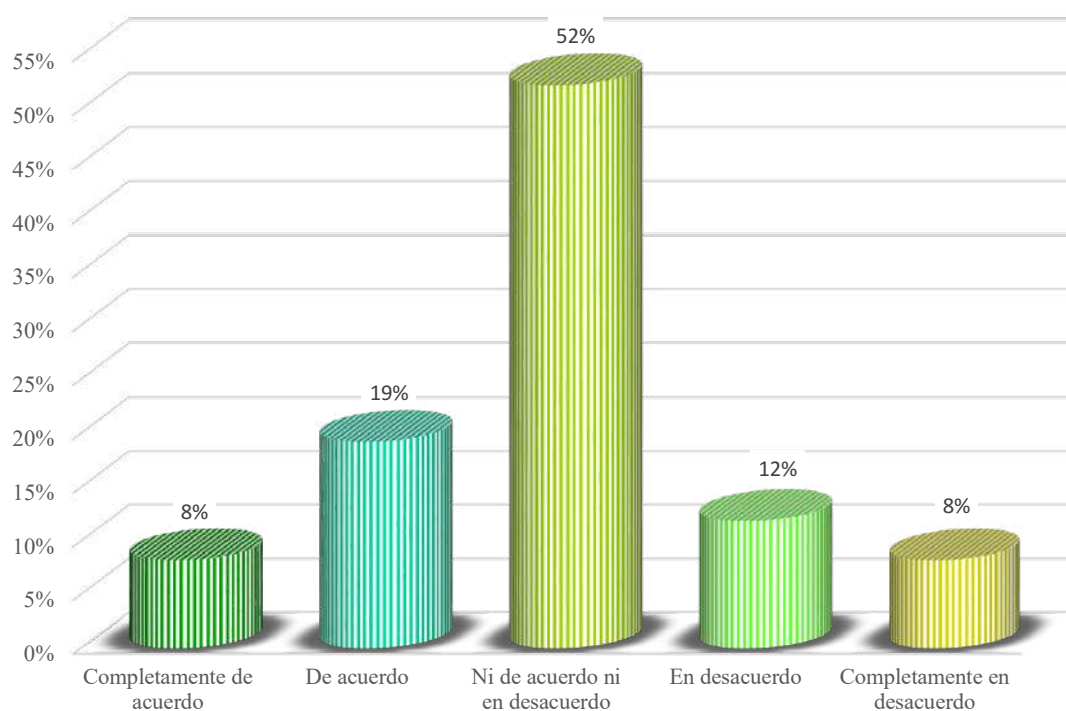


Figura 26. *Afectación de derechos fundamentales del beneficiario*

De acuerdo con la entrevista N° 26, respecto a la Afectación de derechos fundamentales del beneficiario; efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas que se distribuyen de la siguiente manera: un 52 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19% de acuerdo; un 12% en desacuerdo; un 8% completamente de acuerdo; un 8% en completamente en desacuerdo.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 32: Resultados de la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	,085	109	,052
Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	,132	109	,000
Actuación jurisdiccional diligente y razonable	,110	109	,002
Eficacia de las decisiones judiciales	,132	109	,000
Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	,082	109	,071
Retardo procesal injustificado	,112	109	,002
Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada	,136	109	,000
Afectación de derechos fundamentales del beneficiario	,133	109	,000

*Corrección de la significación de Lilliefors

De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se obtuvo respuestas aplicadas al examen de Kolmogorov-Smirnov, debido a que los datos no mostraron una distribución normal y la muestra superó los 50 participantes, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para analizar las variables y dimensiones. Esta prueba no

paramétrica garantiza la rigurosidad de los resultados al no depender de los supuestos de normalidad.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

H_a: La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

H₀: La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva no incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

Tabla 33: *Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

CORRELACIONES				
			Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales
Rho de Spearman	Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	Coefficiente de correlación	1,000	,924**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	109	109
	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	Coefficiente de correlación	,924**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	109	109

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se

encontró una relación positiva considerable y significativa mediante el coeficiente de Spearman, $p = 0,924$; $p < 0,01$; con este hallazgo se rechazó el planteamiento de nulidad, lo que proporcionó sustento estadístico para aceptar la hipótesis planteada. De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

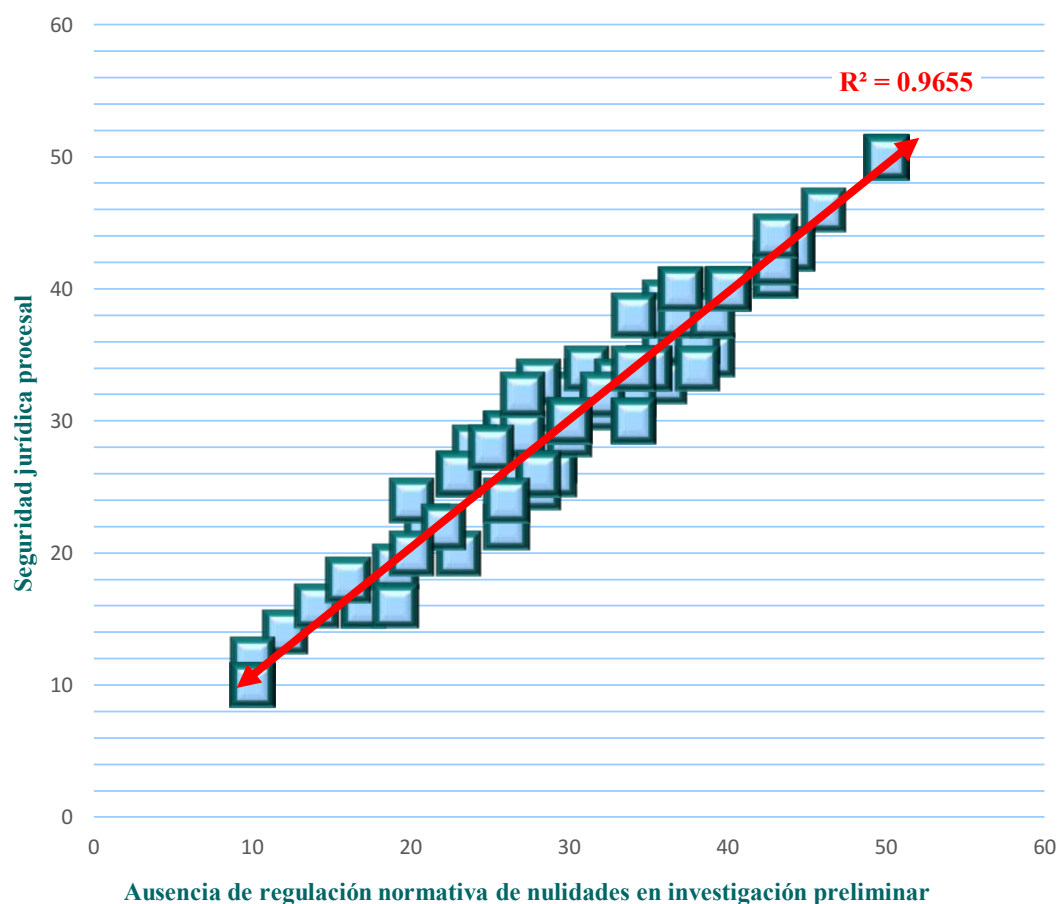


Figura 27: *Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

4.4.2 Hipótesis específica 1

H_a: El acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide significativamente en la disminución del retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

H₀: El acceso real a la justicia en la etapa de ejecución no incide significativamente en la disminución del retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

Tabla 34: *Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

CORRELACIONES				
			Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales
Rho de Spearman	Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	Coefficiente de correlación	1,000	,819**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	109	109
	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	Coefficiente de correlación	,819*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	109	109

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se encontró una relación positiva considerable y significativa mediante el coeficiente de Spearman, $p = 0,819$; $p < 0,01$; con este hallazgo se rechazó el planteamiento de nulidad, lo que proporcionó sustento estadístico para aceptar la hipótesis planteada. De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego

presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

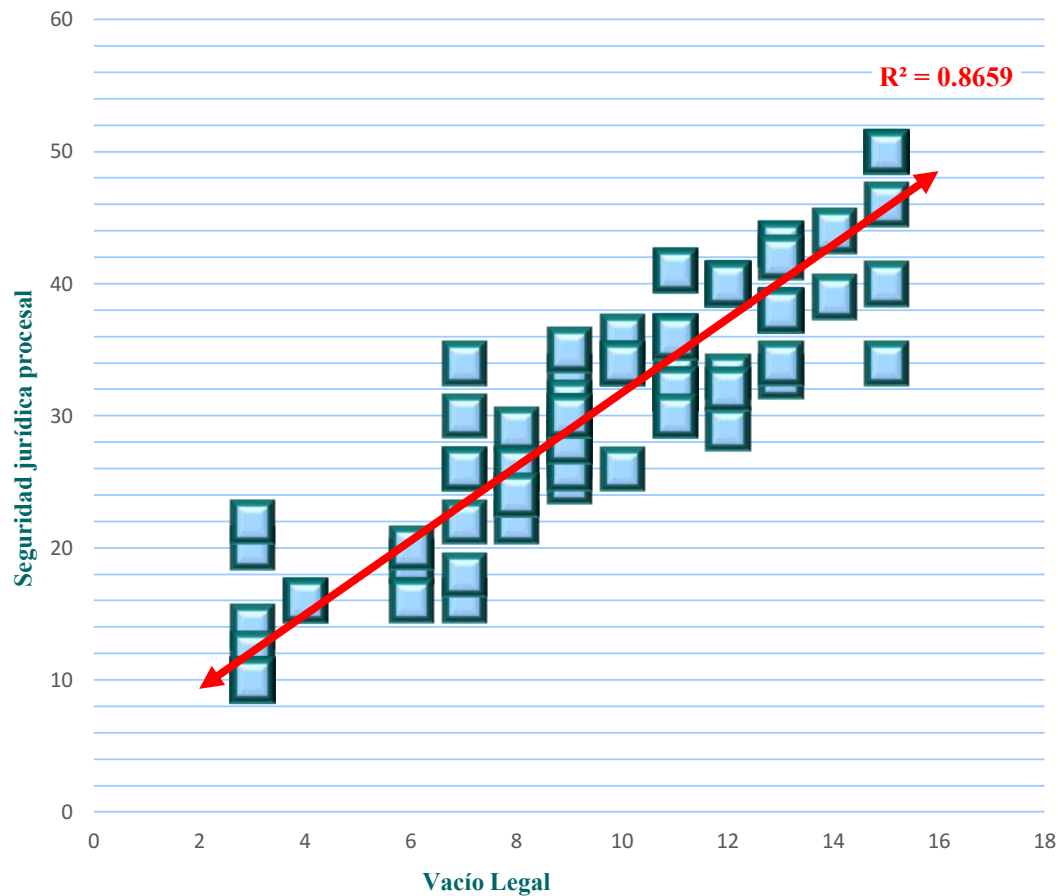


Figura 28: *Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

4.4.3 Hipótesis específica 2

H_a: La actuación jurisdiccional diligente y razonable influye significativamente en la reducción de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

H₀: La actuación jurisdiccional diligente y razonable no influye significativamente en la reducción de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

Tabla 35: *Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

CORRELACIONES				
			Actuación jurisdiccional diligente y razonable	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales
Rho de Spearman	Actuación jurisdiccional diligente y razonable	Coefficiente de correlación	1,000	,985**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	109	109
	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	Coefficiente de correlación	,985**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	109	109

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se encontró una relación positiva considerable y significativa mediante el coeficiente de Spearman, $p = 0,985$; $p < 0,01$; con este hallazgo se rechazó el planteamiento de nulidad, lo que proporcionó sustento estadístico para aceptar la hipótesis planteada. De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta

congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

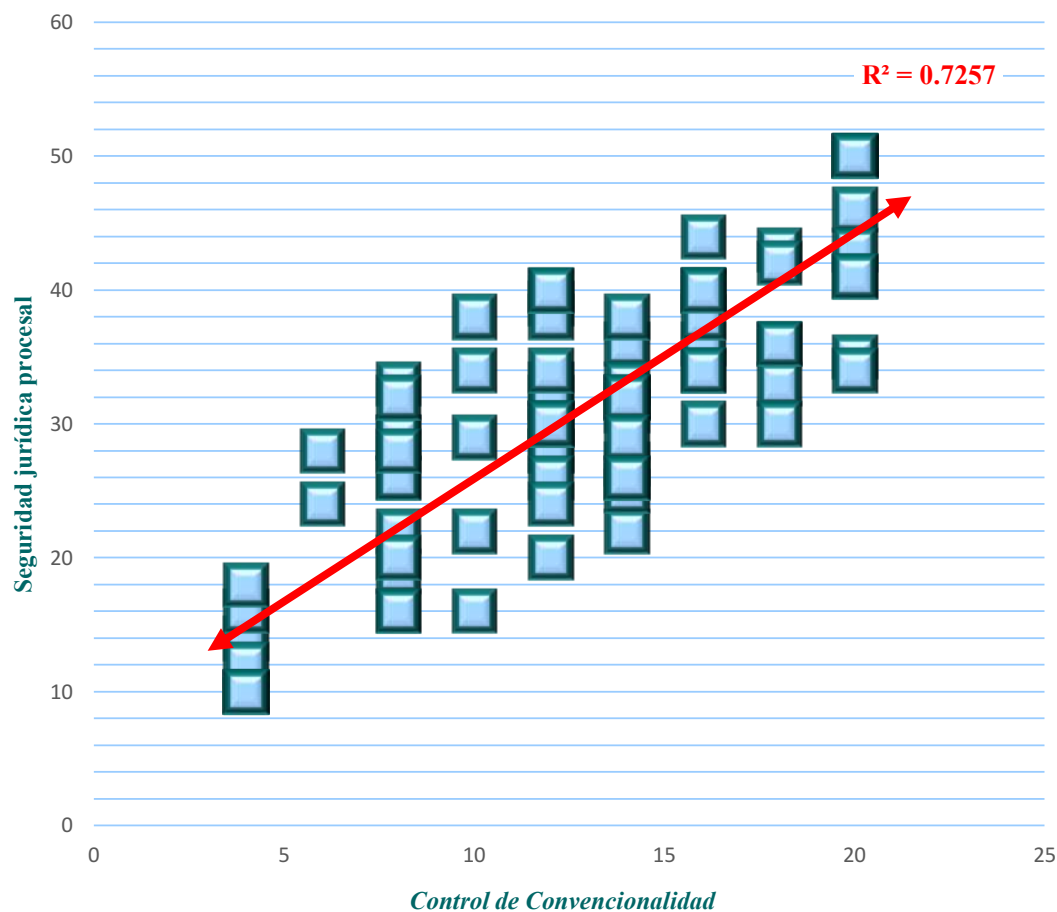


Figura 29: Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales

4.4.4 Hipótesis específica 3

H_a: La eficacia de las decisiones judiciales incide significativamente en la disminución de la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

H₀: La eficacia de las decisiones judiciales no incide significativamente en la disminución de la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.

Tabla 36: *Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

CORRELACIONES				
			Eficacia de las decisiones judiciales	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales
Rho de Spearman	Eficacia de las decisiones judiciales	Coefficiente de correlación	1,000	,819**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	109	109
	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	Coefficiente de correlación	,819**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	109	109

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se encontró una relación positiva considerable y significativa mediante el coeficiente de Spearman, $p = 0,819$; $p < 0,01$; con este hallazgo se rechazó el planteamiento de nulidad, lo que proporcionó sustento estadístico para aceptar la hipótesis planteada. De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

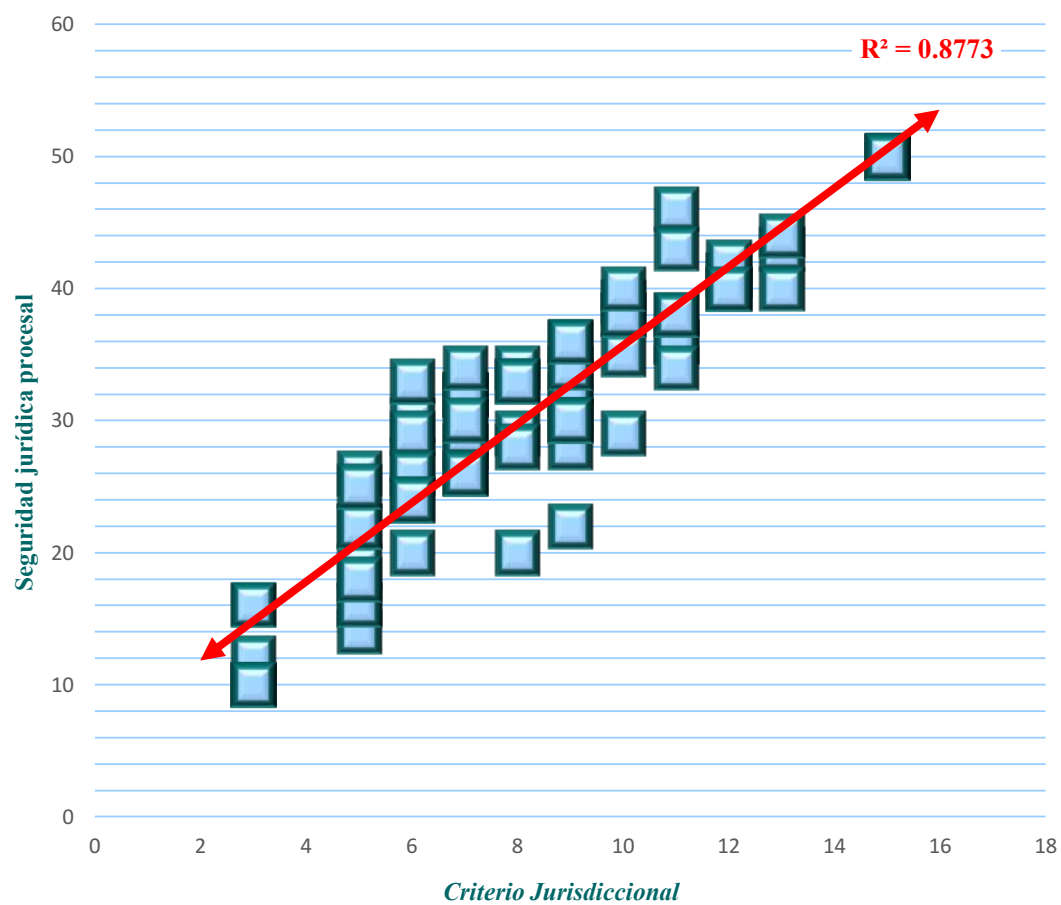


Figura 30: *Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales*

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

Discusión de la hipótesis general

La hipótesis general planteó que la tutela jurisdiccional efectiva incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro durante el año 2025. Los resultados obtenidos permiten confirmar dicha hipótesis, evidenciándose que mientras mayor es la aplicación efectiva de las garantías procesales vinculadas a la tutela jurisdiccional, menor es el nivel de retraso injustificado en la ejecución de las resoluciones judiciales previsionales.

Este hallazgo resulta coherente con el contenido constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido por el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual comprende no solo el acceso a la jurisdicción, sino también el derecho a obtener una decisión ejecutable dentro de un plazo razonable. En ese sentido, la investigación demuestra que la demora en la etapa ejecutiva vulnera directamente la finalidad práctica de la sentencia judicial, especialmente en materia previsional, donde se encuentran comprometidos derechos de subsistencia, salud y dignidad humana de personas adultas mayores.

Asimismo, los resultados guardan relación con los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado reiteradamente que la ejecución de sentencia forma parte esencial del derecho al debido proceso y que una resolución que no se cumple oportunamente equivale a una denegación de justicia. De igual manera, se evidencia que la falta de medidas coercitivas eficaces, la excesiva carga procesal y las estrategias dilatorias

de las entidades previsionales continúan siendo factores que obstaculizan la materialización de los fallos judiciales.

Por tanto, la investigación confirma que el fortalecimiento de mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva contribuye significativamente a disminuir la dilación indebida y favorece una justicia más célere y eficaz en materia previsional.

Discusión de la hipótesis específica 1

La primera hipótesis específica sostuvo que el acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide significativamente en la disminución del retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales. Los resultados obtenidos corroboran esta relación, evidenciando que cuando los beneficiarios previsionales cuentan con mecanismos accesibles, oportunos y eficaces para exigir el cumplimiento de las sentencias, se reduce considerablemente el retraso procesal.

En la práctica, se observó que muchos pensionistas enfrentan dificultades para acceder de manera efectiva a la ejecución de sus sentencias debido a barreras administrativas, formalismos excesivos y demoras en la tramitación judicial. Tales circunstancias afectan especialmente a personas adultas mayores, quienes constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad y requieren una protección jurisdiccional reforzada.

Los resultados coinciden con la doctrina procesal contemporánea, la cual sostiene que el acceso a la justicia no se agota con la emisión de la sentencia, sino que comprende la posibilidad real de obtener su cumplimiento efectivo. En consecuencia, la demora en la ejecución vacía de contenido el derecho reconocido judicialmente y genera una situación de indefensión material.

Asimismo, se aprecia que la implementación de medidas orientadas a simplificar procedimientos de ejecución, mejorar la atención judicial y garantizar el impulso procesal

de oficio favorece la reducción del retardo injustificado. Por ello, se concluye que el acceso real a la justicia constituye un elemento determinante para garantizar la efectividad de las sentencias previsionales.

Discusión de la hipótesis específica 2

La segunda hipótesis específica planteó que la actuación jurisdiccional diligente y razonable influye significativamente en la reducción de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada. Los resultados obtenidos permiten validar esta hipótesis, evidenciándose que la intervención activa, oportuna y firme de los órganos jurisdiccionales limita las prácticas dilatorias empleadas por las entidades obligadas al cumplimiento de las sentencias.

En efecto, se identificó que muchas de las demoras en la ejecución previsional responden a conductas reiterativas de las entidades demandadas, tales como la presentación de escritos innecesarios, recursos improcedentes, incumplimientos parciales o solicitudes reiteradas de ampliación de plazo. Frente a ello, la actuación diligente del juez, mediante medidas coercitivas, apercibimientos y control estricto del cumplimiento, contribuye significativamente a evitar retrasos indebidos.

Este resultado concuerda con los principios de dirección e impulso procesal reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano, según los cuales el juez no debe asumir una posición pasiva frente al incumplimiento de las sentencias. La función jurisdiccional exige una actuación orientada a garantizar la eficacia real de las decisiones judiciales y la protección efectiva de los derechos reconocidos.

Además, la investigación demuestra que cuando existe una supervisión judicial constante y razonable, disminuye la posibilidad de que la entidad previsional prolongue innecesariamente el proceso de ejecución. En consecuencia, se reafirma la importancia del

rol activo del órgano jurisdiccional como garantía esencial de la tutela jurisdiccional efectiva.

Discusión de la hipótesis específica 3

La tercera hipótesis específica sostuvo que la eficacia de las decisiones judiciales incide significativamente en la disminución de la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional. Los resultados obtenidos permiten confirmar esta hipótesis, ya que se verificó que el cumplimiento oportuno y efectivo de las sentencias previsionales reduce considerablemente la vulneración de derechos fundamentales de los pensionistas.

La investigación evidencia que la demora en la ejecución de sentencias afecta derechos esenciales como la dignidad humana, el derecho a la seguridad social, la salud, el mínimo vital y la calidad de vida de los beneficiarios previsionales. Ello adquiere mayor gravedad considerando que la mayoría de demandantes son adultos mayores que dependen económicamente de sus pensiones para satisfacer necesidades básicas.

En este contexto, la eficacia de las decisiones judiciales constituye un elemento indispensable del Estado constitucional de derecho, pues una sentencia que no se ejecuta oportunamente pierde legitimidad y afecta la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. Los resultados coinciden con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que el derecho de acceso a la justicia comprende el cumplimiento integral y oportuno de las resoluciones judiciales.

Asimismo, se determinó que la ejecución célere de las sentencias previsionales contribuye a restablecer de manera efectiva los derechos vulnerados y evita daños irreparables a los beneficiarios. Por ello, se concluye que la eficacia judicial constituye una garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales en materia previsional.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

Segundo: De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Acceso real a la justicia en etapa de ejecución y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

Tercero: De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Actuación jurisdiccional diligente y razonable y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

Cuarto: De acuerdo con la entrevista efectuado a los funcionarios profesionales del área de presupuesto, pliego presupuestal, técnicos especialistas de las Instituciones del Estado, se constató la interacción simultánea entre Eficacia de las decisiones judiciales y Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales, variables que demostraron una alta congruencia estadística. Dicho vínculo robusto corrobora la relación de conexión intrínseca planteada en la investigación.

6.2 Recomendaciones

Primero: Desde esta perspectiva positiva se recomienda a los operadores del Poder Judicial del Perú, pero de manera especial a los de Lima Centro fortalecer la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de sentencias previsionales mediante la implementación de mecanismos de control y seguimiento permanente del cumplimiento de las resoluciones judiciales. Asimismo, resulta necesario promover lineamientos institucionales que garanticen el impulso procesal oportuno, la adopción de medidas coercitivas eficaces y la reducción de formalismos innecesarios, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y asegurar la protección efectiva de los derechos previsionales de los beneficiarios.

Segundo: Se sugiere que a las entidades jurisdiccionales y administrativas competentes implementar políticas orientadas a garantizar un acceso real y efectivo a la justicia en la etapa de ejecución de sentencias previsionales, especialmente para las personas adultas mayores. Para ello, deben simplificarse los procedimientos de ejecución, optimizarse los canales de atención y fortalecerse la asistencia técnica y

orientación al justiciable, a fin de reducir el retardo procesal injustificado y garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales.

Tercero: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima reforzar la actuación diligente y razonable de los jueces en los procesos de ejecución previsional, mediante capacitaciones especializadas, supervisión continua y aplicación efectiva de medidas sancionadoras frente a conductas dilatorias de las entidades demandadas. Del mismo modo, resulta pertinente fortalecer el principio de impulso de oficio para asegurar una tramitación célere y eficiente que garantice la ejecución efectiva de las sentencias.

Tercero: Se recomienda fortalecer la eficacia de las decisiones judiciales en materia previsional a través de mecanismos que aseguren el cumplimiento integral y oportuno de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional. En tal sentido, las entidades del Estado deben prever partidas presupuestales suficientes para el pago de obligaciones previsionales reconocidas judicialmente y establecer procedimientos administrativos ágiles que eviten retrasos innecesarios, contribuyendo así a la protección de los derechos fundamentales y a la mejora de la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2017). *Boletín N° 30-2017 – Sobre la debida motivación de resoluciones judiciales*. Centro de Investigaciones Judiciales.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fdd300040da221dba76fbfb1083971c/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+30-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8fdd300040da221dba76fbfb1083971c#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debida,todo%20ni%20cualquier%20error%20en>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2022). *Resolución N.ª 0463-2022/SEL-INDECOPI*. Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Sentencia del Pleno recaída en el Expediente N.º 00461-2022-PHC/TC (Sentencia 139/2023, caso José Alberto Monge Balta)*. Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional. (2024). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 01362-2023-PA/TC, Sala Segunda, sentencia 610/2024*

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 03087-2023-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00960-2024-PHC/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 01962-2021-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02036-2024-AA*. Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02036-2024-AA.html#:~:text=caso%20de%20autos%20motivos%20razonables,etapa%20de%20ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencia>

7.2 Referencias bibliográficas

Barceló, A. (2019). Introducción a la ontología.
<https://www.filosoficas.unam.mx/docs/37/files/COMPLETO.pdf>

Lértora, M (2009). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. *Revista Española de Filosofía Medieval*. ISSN: 1133-0902, Págs. 11-22.

7.3 Referencias hemerográficas

Crespo V. (2020). *La ejecución de sentencias contenciosas administrativas y su eficacia*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

Cubillo, I. (2018). «El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva Y El Derecho a La ejecución En La Jurisprudencia Constitucional». *Estudios De Deusto* 66 (2), 347-72. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372).

- Espinoza C. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 6(7), 229-259.
<https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>
- Flores R. & Tupa R. (2024). *El archivo liminar y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito fiscal de Lima Centro*, 2024.
- Flores L. (2025). Interpretación jurisprudencial de la prohibición del rechazo liminar en los procesos de amparo y su influencia en la carga procesal. Perú 2023 [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Fox M. (2024). La ejecución de las sentencias de condena por parte del Estado peruano: propuesta para la implementación de un nuevo procedimiento. *Ius Et Praxis*, 058, 89-107.
- Ivanega, M. (2025). El control judicial de la tutela administrativa efectiva en los procedimientos disciplinarios. *Foro Jurídico*, (22), 143–160. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/31080>
- Lara B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito – Ecuador.

- Lazarte P. (2012). Algunos alcances sobre la Ejecución de Sentencias en materia previsional. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 255–279. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13558>
- Marcheco, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>
- Peña A. (2021). *La ejecución de sentencias contencioso-administrativas en materia de empleo público*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Universidad Pablo de Olavide. Sevilla – España.
- Rafael G. (2023). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias de cobro de aportes previsionales contra la dirección Regional de Educación-Amazonas 2015-2018*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 01962-2021-AA/TC*.
- Tupiño M. (2018). *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período 2003–2015*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú.

Vásquez K. (2024). *El impulso de oficio en la etapa de ejecución en los procesos laborales de menor cuantía*. Revista de Derecho Procesal del Trabajo, 7(9), 261–299. <https://orcid.org/0000-0001-9292-8460>

7.4 Referencias electrónicas

Coca S. (2025, 10 de abril). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. LP Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023, 31 de mayo). *Concepto 211491 de 2023* (Radicado No. 20236000211491). Gestor Normativo EVA. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=237838>

LP. (2021). *Jurisprudencia relevante y actual sobre el derecho a un plazo razonable*. LP Derecho (Perú). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actual-plazo-razonable/#:~:text=El%20derecho%20a%20un%20plazo,de%20un%20plazo%20no%20excesivo>

Mc Gregor, S. (2018, 21 de febrero). *El abuso de los recursos procesales*. LP Derecho. Recuperado: <https://lpderecho.pe/abuso-recursos-procesales/>

Ruiz J. (2023). *¿Qué se puede hacer cuando funcionarios públicos no quieren ejecutar una sentencia en un proceso constitucional?* Instituto de Defensa Legal. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/que-se-puede-hacer-cuando->

funcionarios-publicos-no-quieren-ejecutar-una-sentencia-en-un-proceso-
constitucional/

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

V1: Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva

D1: Acceso real a la justicia en etapa de ejecución

- Oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales.

1. ¿Está usted de acuerdo en que la oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales garantiza el acceso real a la justicia en etapa de ejecución como parte fundamental de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

- Eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial.

2. ¿Considera usted que la eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial facilita un acceso real a la justicia en etapa de ejecución para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

- Garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario.

3. ¿Se encuentra de acuerdo con que la garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario asegura el acceso real a la justicia en etapa de ejecución en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo total
 - d) En desacuerdo
 - e) No opino

D2: Actuación jurisdiccional diligente y razonable

- Cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución.

4. ¿Valida usted el cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución como evidencia de una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?
 - a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

- Emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas.

5. ¿Está de acuerdo en que la emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas representa una actuación jurisdiccional diligente y razonable necesaria para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Completamente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Completamente en desacuerdo

- Control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional.

6. ¿Considera correcto afirmar que el control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional asegura una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Completamente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Completamente en desacuerdo

7. ¿Concuerda usted en que la falta de control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional deriva en una deficiente actuación jurisdiccional diligente y razonable trasgrediendo la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Completamente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Completamente en desacuerdo

D3: Eficacia de las decisiones judiciales

- Ejecución material y completa del mandato judicial previsional.

8. ¿Está de acuerdo con que la ejecución material y completa del mandato judicial previsional determina la eficacia de las decisiones judiciales en el marco de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Completamente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Completamente en desacuerdo

- Uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

9. ¿Considera usted que el uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia logra la eficacia de las decisiones judiciales para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Completamente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo
- Supervisión judicial continua hasta la satisfacción del derecho reconocido.
10. ¿Respalda usted la afirmación de que la supervisión judicial continúa hasta la satisfacción del derecho reconocido garantiza la eficacia de las decisiones judiciales como fin de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

V2: Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales

D4: Retardo procesal injustificado

- Exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia.
11. ¿Está usted de acuerdo en que el exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia constituye un retardo procesal injustificado que deriva en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo
- Acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias.
12. ¿Considera usted que la acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias genera un retardo procesal injustificado dentro de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo
- Inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales.
13. ¿Concuerda con que la inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales se traduce en un retardo procesal injustificado que causa la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

D5: Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada

- Interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes.

14. ¿Está de acuerdo en que la interposición reiterada de recursos manifiestamente improcedentes influye como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

-Incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes.

15. ¿Considera usted que el incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes se manifiesta como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

-Uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.

16. ¿Se encuentra de acuerdo con que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución se identifica como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que genera dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

-Mecanismos administrativos para retrasar la ejecución.

17. ¿Concuerda usted en que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución fomenta conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que resultan en una dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

D6: Afectación de derechos fundamentales del beneficiario

- Vulneración del derecho al plazo razonable.

18. ¿Está de acuerdo en que la vulneración del derecho al plazo razonable representa una afectación de derechos fundamentales del beneficiario a raíz de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo
- Menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna.
19. ¿Considera usted evidente que el menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna constituye una afectación de derechos fundamentales del beneficiario por la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo
- Impacto económico y social negativo en el justiciable previsional.
20. ¿Concuerda con que el impacto económico y social negativo en el justiciable previsional refleja la afectación de derechos fundamentales del beneficiario ante la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?
- a) Completamente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Completamente en desacuerdo

Anexo 02: Matriz de Datos

		Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva										Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales																			
		D1					D2					D3					D4					D5					D6				
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2			
1	2	3	1	3	2	4	5	2	3	1	5	4	2	3	4	2	4	5	1	3	6	14	6	11	13	9	26	33			
2	2	3	1	3	2	4	5	2	3	1	5	4	2	3	4	2	4	5	1	3	6	14	6	11	13	9	26	33			
3	2	3	1	3	2	4	2	2	3	1	2	4	2	3	4	2	4	2	1	3	6	11	6	8	13	6	23	27			
4	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	11	20	11	15	20	11	42	46			
5	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	7	12	7	9	12	7	26	28			
6	4	3	1	3	4	4	5	4	3	1	5	4	4	3	4	4	4	5	1	3	8	16	8	13	15	9	32	37			
7	2	5	4	5	2	4	4	2	5	4	4	4	2	5	4	2	4	4	4	5	11	15	11	10	15	13	37	38			
8	1	3	1	3	1	4	5	1	3	1	5	4	1	3	4	1	4	5	1	3	5	13	5	10	12	9	23	31			
9	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	4	7	4	6	7	4	15	17			
10	2	2	1	2	2	3	5	2	2	1	5	3	2	2	3	2	3	5	1	2	5	12	5	10	10	8	22	28			
11	2	3	1	3	2	4	5	2	3	1	5	4	2	3	4	2	4	5	1	3	6	14	6	11	13	9	26	33			
12	4	3	1	3	4	4	5	4	3	1	5	4	4	3	4	4	4	5	1	3	8	16	8	13	15	9	32	37			
13	1	4	1	4	1	4	5	1	4	1	5	4	1	4	4	1	4	5	1	4	6	14	6	10	13	10	26	33			
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	15	50	50			
15	2	5	2	5	2	2	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	5	9	11	9	6	11	9	29	26			
16	4	2	1	2	4	4	5	4	2	1	5	4	4	2	4	4	4	5	1	2	7	15	7	13	14	8	29	35			
17	2	3	4	3	2	4	2	2	3	4	2	4	2	3	4	2	4	2	4	3	9	11	9	8	13	9	29	30			
18	2	3	5	3	2	4	5	2	3	5	5	4	2	3	4	2	4	5	5	3	10	14	10	11	13	13	34	37			

65	2	3	5	3	2	2	5	3	2	2	2	5	3	2	2	5	5	3	10	12	9	9	13	32	31			
66	2	5	2	5	2	4	2	2	5	2	4	2	5	4	2	4	2	5	9	13	9	8	15	9	31	32		
67	2	3	1	3	2	4	5	2	3	1	5	4	2	3	4	2	4	5	1	3	6	14	6	11	13	9	26	33
68	5	2	1	2	5	4	5	5	2	1	5	4	5	2	4	5	4	5	1	2	8	16	8	14	15	8	32	37
69	2	4	4	4	2	3	1	2	4	4	1	3	2	4	3	2	3	1	4	4	10	10	10	6	12	9	30	27
70	5	3	2	3	5	5	5	3	2	5	5	5	5	3	5	5	5	2	3	10	18	10	15	18	10	38	43	
71	4	3	1	3	4	4	4	4	3	1	4	4	4	3	4	4	4	1	3	8	15	8	12	15	8	31	35	
72	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	4	7	4	6	7	4	15	17	
73	2	3	2	3	2	4	3	2	3	2	3	4	2	3	4	2	4	3	2	3	7	12	7	9	13	8	26	30
74	1	3	3	3	1	1	1	1	3	3	1	1	1	3	1	1	1	3	3	7	6	7	3	6	7	20	16	
75	2	2	1	2	2	2	5	2	2	1	5	2	2	2	2	2	5	1	2	5	11	5	9	8	8	21	25	
76	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	16	12	16	12	40	40		
77	2	1	1	1	2	4	5	2	1	1	5	4	2	1	4	2	4	5	1	1	4	12	4	11	11	7	20	29
78	2	5	1	5	2	4	2	2	5	1	2	4	2	5	4	2	4	2	1	5	8	13	8	8	15	8	29	31
79	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	5	2	2	6	11	6	9	8	9	23	26
80	3	5	5	5	3	3	3	3	5	5	3	3	3	5	3	3	3	3	5	13	14	13	9	14	13	40	36	
81	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	20	15	15	20	15	50	50	
82	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	3	7	3	6	4	6	13	16	
83	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	5	4	12	17	12	13	16	13	41	42	
84	4	5	5	5	4	4	2	4	5	5	2	4	4	5	4	4	4	2	5	14	15	14	10	17	12	43	39	
85	4	1	1	1	4	4	5	4	1	1	5	4	4	1	4	4	4	5	1	6	14	6	13	7	26	33		
86	2	2	1	2	2	4	5	2	2	1	5	4	2	2	4	2	4	5	1	2	5	13	5	11	12	8	23	31
87	2	1	1	1	2	4	5	2	1	1	5	4	2	1	4	2	4	5	1	4	12	4	11	7	20	29		

N°	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
C1	Númérico	8	0	¿Está usted de acuerdo en que la oportunidad en la admisión de solicitudes de ejecución de sentencias previsionales garantiza el acceso real a la justicia en etapa de ejecución como parte fundamental de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C2	Númérico	8	0	¿Considera usted que la eliminación de barreras procesales injustificadas en la ejecución judicial facilita un acceso real a la justicia en etapa de ejecución para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C3	Númérico	8	0	¿Se encuentra de acuerdo con que la garantía de igualdad procesal entre la entidad previsional y el beneficiario asegura el acceso real a la justicia en etapa de ejecución en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C4	Númérico	8	0	¿Valida usted el cumplimiento de plazos razonables en los actos procesales de ejecución como evidencia de una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C5	Númérico	8	0	¿Está de acuerdo en que la emisión oportuna de resoluciones judiciales ejecutivas representa una actuación jurisdiccional diligente y razonable necesaria para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C6	Númérico	8	0	¿Considera correcto afirmar que el control judicial efectivo frente a conductas dilatorias	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

					de la administración previsional asegura una actuación jurisdiccional diligente y razonable en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C7	Númérico	8	0		¿Concuerda usted en que la falta de control judicial efectivo frente a conductas dilatorias de la administración previsional deriva en una deficiente actuación jurisdiccional diligente y razonable trasgrediendo la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C8	Númérico	8	0		¿Está de acuerdo con que la ejecución material y completa del mandato judicial previsional determina la eficacia de las decisiones judiciales en el marco de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C9	Númérico	8	0		¿Considera usted que el uso de medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia logra la eficacia de las decisiones judiciales para la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
C10	Númérico	8	0		¿Respalda usted la afirmación de que la supervisión judicial continúa hasta la satisfacción del derecho reconocido garantiza la eficacia de las decisiones judiciales como fin de la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C11	Númérico	8	0		¿Usted está de acuerdo en que el exceso de tiempo en la tramitación de la ejecución de la sentencia constituye un retardo procesal injustificado que deriva en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

C12	Númérico	8	0	¿Considera usted que la acumulación indebida de actuaciones procesales innecesarias genera un retardo procesal injustificado dentro de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C13	Númérico	8	0	¿Concuerda con que la inobservancia reiterada de los plazos legales y jurisprudenciales se traduce en un retardo procesal injustificado que causa la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C14	Númérico	8	0	¿Está de acuerdo en que la interposición reiterada de recursos manifestamente improcedentes influye como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C15	Númérico	8	0	¿Considera usted que el incumplimiento deliberado de órdenes judiciales firmes se manifiesta como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C16	Númérico	8	0	¿Se encuentra de acuerdo con que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la ejecución se identifica como una de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que genera dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C17	Númérico	8	0	¿Concuerda usted en que el uso abusivo de mecanismos administrativos para retrasar la	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada

					ejecución fomenta conductas dilatorias de la entidad previsional demandada que resultan en una dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo					
C18	Númérico	8	0		¿Está de acuerdo en que la vulneración del derecho al plazo razonable representa una afectación de derechos fundamentales del beneficiario a raíz de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C19	Númérico	8	0		¿Considera usted evidente que el menoscabo del derecho a la seguridad social y pensión digna constituye una afectación de derechos fundamentales del beneficiario ante la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
C20	Númérico	8	0		¿Concuerda con que el impacto económico y social negativo en el justiciable previsional refleja la afectación de derechos fundamentales del beneficiario ante la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales?	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
D1	Númérico	8	0		Acceso real a la justicia en etapa de ejecución	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D2	Númérico	8	0		Actuación jurisdiccional diligente y razonable	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

D3	Numérico	8	0	Eficacia de las decisiones judiciales	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D4	Numérico	8	0	Retardo procesal injustificado	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D5	Numérico	8	0	Conductas dilatorias de la entidad previsional demandada	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D6	Numérico	8	0	Afectación de derechos fundamentales del beneficiario	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V1	Numérico	8	0	Aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V2	Numérico	8	0	Dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales	5 = Completamente de acuerdo 4 = De acuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2 = En desacuerdo 1 = Completamente en desacuerdo	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

Anexo 03: Matriz de Datos

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
				Variable I: Aplicación de tutela Jurisdiccional efectiva
Aplicación de tutela Jurisdiccional efectiva frente a la dilación indebida en ejecución de sentencias previsionales, CSJ, Lima Centro- 2025	Problema general	OG: Determinar de qué manera la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide en la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	Hipótesis general	H.G.: La aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva incide significativamente en la reducción de la dilación indebida en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
	PE1: ¿De qué manera el acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide en el retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?	OE1: Analizar de qué manera el acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide en el retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	HE1: El acceso real a la justicia en la etapa de ejecución incide significativamente en la disminución del retardo procesal injustificado en la ejecución de sentencias previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	Variable Y: Dilación indebida en ejecución de sentencias previsionales
	PE2: ¿Cómo la actuación jurisdiccional diligente y razonable influye en las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?	OE2: Evaluar cómo la actuación jurisdiccional diligente y razonable influye en las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	HE2: La actuación jurisdiccional diligente y razonable influye significativamente en la reducción de las conductas dilatorias de la entidad previsional demandada en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	
	PE3: ¿En qué medida la eficacia de las decisiones judiciales incide en la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025?	OE3: Determinar en qué medida la eficacia de las decisiones judiciales incide en la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	HE3: La eficacia de las decisiones judiciales incide significativamente en la disminución de la afectación de derechos fundamentales del beneficiario previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025.	

Anexo 04: Evidencias de la investigación

Caso 01


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 Justicia Horacable, País Responsable


Consulta de Expedientes Judiciales
 Versión 2.5.0
 Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 05/07/2026 Hora: 14:59:37
 Tiempo restante de sesión: 07:06"





REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 10230-2009-0-1801-JR-CA-07

Órgano Jurisdiccional: 14° JUZGADO PERMANENTE **Distrito Judicial:** LIMA

Juez: ORTIZ AMPUERO, ADRIANA **Especialista Legal:** ZEVALLOS PALOMINO, MARIA ESTHER

Fecha de Inicio: 10/06/2008 **Proceso:** ESPECIAL

Observación: ASCENSO PÓSTUMO POR ACCIÓN DE ARMAS **Especialidad:** CONTENCIOSO ADM.

Materia(s): INEFICACIA DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO **Estado:** EN EJECUCION

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: DESPACHO JUDICIAL **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: SE CONICEDE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

PARTES PROCESALES

Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE	NATURAL	VARGAS	VARGAS VIUDA DE PELLANIE	CARMEN GENARA
DEMANDADO	JURIDICA	PROCURADOR DEL M DE DEFENSA EJERCITO DEL PERU		
MINISTERIO PUBLICO	JURIDICA	PRIMERA FISCALIA SUPERIOR CIVIL DE LIMA		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Principal 1 2 3 4 > >>

Fecha de Ingreso: 20/04/2026 21:39 **Acto:** ESCRITO

Resolución: **Folios:** 3

Tipo de Notificación: **Proveído:** No Proveído

Sumilla: SOLICITAMOS SE REQUIERA AL ARGA PERITO CONTABLE REMITA EL INFORME PERICIAL ORDENADO EN LA RESOLUCION 45 DE FECHA 05 DIC 2024 Y OTROS

Descripción de Usuario: INGRESADO POR USUARIO DE MESA DE PARTES WEB


 Los escritos no se pueden visualizar por este medio.



14° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 10238-2008-0-1801-JR-CA-07
 MATERIA : INEFICACIA DE RESOLUCION O ACTO
 ADMINISTRATIVO
 JUEZ : SANCHEZ TEJADA, CRISTINA AMPARO
 ESPECIALISTA : ZEVALLOS PALOMINO, MARIA ESTHER
 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR CIVIL DE LIMA
 DEMANDADO : PROCURADOR DEL M DE DEFENSA EJERCITO DEL PERU
 DEMANDANTE : VARGAS VARGAS VIUDA DE PELLANNE, CARMEN GENARA

RESOLUCIÓN NUMERO CUARENTICINCO

Lima, 5 de diciembre del dos mil veinticuatro.

DANDO CUENTA: El escrito presentado por la parte demandante con fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual absuelve la resolución N°44; y atendiendo:

PRIMERO: Que, mediante resolución N°44 de fecha de fecha 30 de setiembre del 2024, se ordenó remitir los autos al Equipo Técnico Pericial de la Corte Superior de Justicia de Lima por haber cumplido la parte demandada con adjuntar las boletas de pago de técnico de tercera desde el mes de julio de 1994 hasta la actualidad para la comparación y en base a ello emitir el Informe pericial correspondiente.

SEGUNDO: En el escrito presentado por la parte demandante indica que la demandada no ha presentado la documentación completa y solicita se paguen los devengados reconociendo el derecho pensionario del causante cada 5 años

Sin embargo, la sentencia objeto de ejecución dispuso:

- III.3 **SE ORDENA** al demandado **EJÉRCITO DEL PERÚ EMITIR** nueva Resolución ascendiendo póstumamente al causante de la demandante SO1 OPR COM (F) Andrés Pellanne Pérez **al grado inmediatamente superior de Técnico de Tercera, como nuevo grado de baja.**
- III.4 Cumpla la entidad demandada con efectuar el pago de devengados, desde el 18 de junio de 1994, lo cual será calculado en la etapa de ejecución de sentencia, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en el punto II.4 de la presente resolución.
- III.5 Cumpla la entidad demandada con cancelar los intereses desde el 01 de julio de 1994, hasta la fecha en que cumpla con pagar los devengados.

Cabe señalar que dicha sentencia guarda coherencia con la pretensión amparada solicitada en la demanda por la cónyuge del Sub Oficial de Primera

OC (F) Andrés Pellane Pérez, incluye se le reconozca todos los derechos inherentes a su grado inmediato superior de Técnico de Tercera OC.

Dado que la demandante, por voluntad propia ha circunscrito su demanda al ascenso solo grado inmediatamente superior de Técnico de Tercera; es improcedente ordenar que la pericia en este proceso contemple posteriores ascensos; dejando a salvo su derecho a hacerlo valer por vía de acción.

La demanda ni la sentencia ordenan ascensos cada 5 años, lo cual no quiere decir que la demandante no lo pueda solicitar, pero no fue materia de proceso.

¶ La demandante también pide que se paguen los intereses legales de aplicando el índice de precios al consumidor IPC; sin embargo, ello no fue ordenado en sentencia, respecto de lo cual es aplicable tasa legal efectiva

Cuarto: La demandante también solicita que se aplique la remuneración consolidada - Decreto Legislativo 1132 para el cálculo de devengados de acuerdo a la sentencia de vista expedida por la Quinta Sala Especializado en lo Contencioso Administrativo recaída en la Resolución N° 21 de fecha 24 de julio de 2014.

Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante resolución N° 34 del 30 de junio del 2021 se declaró no ha lugar al cálculo de devengados mediante resolución consolidada por no haberse ordenado en la sentencia.

Quinto: Asimismo, la demandante solicita que se considere en el cálculo de devengados el pago del beneficio de combustible a partir de junio 2004, lo cual es un concepto no pensionable que se percibe por monto que corresponde al grado de cese, no del ascenso póstumo.

Por lo expuesto: **SE RESUELVE:**

- **CUMPLASE** con remitir al Equipo Técnico pericial de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que cumplan con emitir Informe Pericial conforme a la sentencia y a los lineamientos señalados en la presente Resolución.
- Avocándose al proceso, la señora juez que suscribe.
- Prescindiéndose de notificar por celeridad procesal.

Caso 02

30° JUZGADO LABORAL (PREVISIONAL)**EXPEDIENTE : 183067-2010-00416-0-LA****MATERIA : PENSIONES****DEMANDADO : COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO PERUANO ,
DEMANDANTE: ITURRARAN GARCIA, OLGA ROSA
CONSUELO****RESOLUCIÓN NRO. DOS****Lima, veinticinco de agosto****Del dos mil diez.-**

Por compaginado en la fecha que se indica el escrito que antecede a los presentes autos por el encargado de archivo; y, dando cuenta el precitado escrito; **Al Principal:** estando a lo expuesto por el demandante, téngase por subsanado lo ordenado por resolución número uno dentro del término de Ley; y atendiendo **PRIMERO:** Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, conforme lo señala el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584; **SEGUNDO:** Estando evidenciado la legitimidad e interés para obrar del demandante, y siendo que de la demanda no concurren los requisitos de procedencia para darle trámite de urgente conforme lo señala el artículo 26° del TUO de la Ley 27584, teniéndose en observancia lo dispuesto por el artículo 28° de la citada norma; por lo que se **RESUELVE** declarar **ADMITIDA** la demanda interpuesta por **OLGA ROSA CONSUELO ITURRARAN GARCIA** contra el **COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO PERUANO** en la vía del proceso **ESPECIAL**; ordenándose el traslado de la demanda por el plazo de **DIEZ DIAS** de notificado; de notificado; con conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú; y téngase por ofrecidos los medios probatorios que se proponen; reservándose su admisión y actuación para la estación procesal respectiva; y de conformidad con el artículo 24° del TUO de la Ley 27584, se

ORDENA a la entidad demandada para que en el plazo de QUINCE DIAS remita al juzgado el expediente administrativo materia de las actuaciones administrativas cuestionadas; bajo apercibimiento de Ley; Al Primer Otrosí: téngase por delegadas las facultades generales de representación judicial a favor del letrado que autoriza el escrito de demanda; Al Primer Otrosí: téngase presente; Al Segundo Otrosí: téngase presente .-NOTIFIQUESE



30° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00416-2010-0-1801-JR-LA-67
 MATERIA : PENSIONES
 JUEZ : MEDINA SAYRA TANIA LIZETT
 DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA
 RELATIVO AL EJERCITO PERUANO ,
 DEMANDANTE : ITURRARAN GARCIA, OLGA ROSA CONSUELO

RESOLUCIÓN NRO CUARENTA Y CINCO

Lima, 30 de junio
 del dos mil veintiséis .-

PUESTO A DESPACHO en la fecha ; y dando cuenta el escrito de fecha 20.05.26 **Al Principal** y Otrosí: estando a lo expuesto por la parte demandante , téngase presente en cuanto fuere de Ley , y atendiendo :

PRIMERO: Que, se entiende ejecutada una sentencia cuando se ha cumplido íntegramente con lo allí ordenado, asimismo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado de forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades del cumplimiento de la ejecución de sentencia (...); sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia (...) conforme lo señala el artículo 46° inciso 2 y inciso 3 del TUO de la Ley 27584;

En ese sentido , se debe realizar trámites en diversas áreas administrativas . Bajo ese contexto, la entidad demandada debe efectuar las gestiones diligentes y necesarias que garanticen que la sentencia sea ejecutada en un plazo razonable asimismo ha cumplido con informar el funcionario a requerir así como individualizar a la persona que ocupa dicho cargo a efectos de poder efectivizar una multa a futuro por incumplimiento ; por lo que se dispone :

REQUIERASE al Procurador del Ministerio de Ejército del Perú a fin de que cumpla con informar respecto del pago correspondiente al demandante dentro de un plazo prudencial bajo apercibimiento de imponérsele una multa de una URP que pueden ser sucesivas y progresivas en caso de incumplimiento; **NOTIFIQUESE**

Caso 03



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

*Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente***Expediente N°15381-2018-0-1801-JR-LA-75****Especialista Legal: Lorena Mejía Paredes****RESOLUCIÓN N°01**

Lima, veinte de julio

del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Al escrito postulatorio de demanda;

Al Principal y segundo otrosí. ATENDIENDO: PRIMERO: Para su admisión, toda demanda debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, así como los requisitos especiales establecidos en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; también no hallarse incurso en alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 427 del Código adjetivo, así como el artículo 23 del Decreto acotado. **SEGUNDO:** De la demanda presentada, se advierte que la pretensión del demandante se encuentra dentro de lo previsto en el inciso 1) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. **TERCERO:** Por lo que, siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Se resuelve **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **ZENON ALBUJAR ZEGARRA** contra la **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** en consecuencia, **TRASLADO** por el plazo de **DIEZ DÍAS**; al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, téngase por ofrecidos los medios probatorios que se proponen, reservándose su admisión y actuación para la estación procesal respectiva y téngase presente el domicilio procesal y real que se señala; **ORDENÁNDOSE** a la demandada, para que cumpla dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** con remitir a este Despacho Judicial, el **Expediente Administrativo** materia de la actuación administrativa cuestionada, bajo apercibimiento de Ley.- **Al primer otrosí.-** Téngase presente las facultades generales de representación que se delega a los abogados designados, de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil. Sin perjuicio, de lo dispuesto, **REQUIÉRASE** a la demandada, para que cumpla con señalar **CASILLA ELECTRÓNICA**, dentro del plazo de cinco días de notificada, a fin de notificarse vía casilla electrónica, de conformidad con el artículo 155-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N°30229 y Resolución Administrativa N°012-2016-P-CSJLI/PJ del 08 de enero de 2016.-



27º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE
 EXPEDIENTE : 15381-2018-0-1801-JR-LA-75
 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
 JUEZ : CORDOVA FORERO, ROSA LUZ LITA
 ESPECIALISTA : QUISPE PUNIL, ELIZABETH MARIA
 DEMANDADO : EL MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR
 PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DIRREHUI PNP GENERAL PNP VICTOR ISAIAS
 DEMANDANTE : ALBUJAR ZEGARRA, ZENON

Razón

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud, que en la presente fecha se me hace entrega del presente expediente, asimismo de la revisión de autos se advierte que se encuentra pendiente por proveer 05 escritos de fecha 18/08/25, 02 y 28/10/25, 19/11/25 y 04/02/26, los mismos que doy cuenta en la presente fecha; asimismo pongo a su conocimiento, la recargada carga procesal que asumí con más de 2500 escritos pendientes de proveer, mis licencias por salud de fecha 27/11/23 al 13/12/23 y de fecha 26/06/24 al 15/07/24, el inventario de expediente en ejecución en el mes de marzo del 2024, la actualización de hitos en el mes abril del 10 al 16/04/24 y en fecha 16/07/24, remisión de expedientes a los Juzgados Transitorios, a fines del mes de mayo y junio del año 2024 y 15 días desde la última semana de marzo del 2025 hasta el 11/04/25, actualización en el sistema de procesos en ejecución, ordenado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y las mudanzas de la sede Puno – Carabaya a la sede Virrey y de la sede Virrey a la sede Alzamora Valdez, a la fecha que nos encontramos desde julio del 2024, y por ultimo desde noviembre del 2024 a la fecha se nos viene redistribuyendo expediente de juzgados que por disposición superior ha desactivado, los mismos que están por dar cuenta y vienen hasta con escritos pendientes por proveer, eso hace mucho más pesada nuestra carga laboral, más ello este es un Juzgado Permanente, donde todos los días entra carga nueva, de lunes a domingo incluyendo feriados ingresa escritos por la mesa electrónica, generando más carga procesal, asimismo informo que indican que un juzgado debe manejar 1700 expedientes, pero en la praxis como es de su conocimiento la carga procesal a la fecha supera casi 6000 expedientes, es decir cada secretaria maneja casi 3000 expedientes y como es de su conocimiento mi secretaria tiene más carga procesal que la otra secretaria esa diferencia supera los 400 expedientes y a la fecha le he solicitado la equiparación de carga procesal, porque debe ser igual para ambas secretarias judiciales, pero en la praxis no es así, dado que a la fecha aún no se ha dado dicha equiparación de carga, ello hace que mi secretaria colapse y mi persona no cuenta con ningún tipo de apoyo, y sumando a ello mi secretaria esta ya un mes sin asistente de notificaciones, hecho que genera mayor retraso en el avance y solo soy una sola persona, por lo cual espero la equiparación de carga y tome las medidas necesarias porque los secretarios nos llenamos de quejas pero esto es porque lamentablemente la carga nos supera y no contamos con ningún personal de apoyo que ayude en esta ardua labor ya que la carga procesal supera al secretario judicial y por más que me quede más de mis hora de trabajo, la carga nos supera en número y esto es de su conocimiento y de la corte y hasta la fecha no hacen nada por mejorar nuestra carga laboral y condiciones de trabajo, asimismo hace más de 02 meses se ha malogrado la impresora fotocopidora multifuncional que compartimos con el 26º Juzgado Laboral, contando con una sola impresora pequeña que no dura ni una semana el tóner, con lo cual dificulta la impresión de escritos y descargos de resoluciones e imprimir para poder avanzar hecho que hemos solicitado y que genera retraso en el avance de la recargada carga procesal que cuenta esta judicatura, asimismo el sistema para fallando, es lento y se va el sistema, retrasando el avance ya que se pierde horas en vez de poder avanzar, motivos por el cual la demora en dar cuenta de los escritos pendientes en esta secretaria que asumí con demasiado atraso y sumando a ello mi secretaria esta ya un mes sin asistente de notificaciones; lo que informo a Ud, para los fines pertinentes.

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Lima, 17 de marzo del 2026.-

Estando a la razón dada por la Especialista Legal, téngase presente y **proveyendo el escrito de fecha 18/08/25; Al principal y otrosí digo:** Presentado por la demandante, estando a lo solicitado y encontrándose el tiempo transcurrido y desde

a notificación de la resolución número veinte a la entidad demandada conforme se advierte de fojas 510, sin que la entidad demandada a la fecha haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado mediante resolución número dieciocho, diecinueve y veinte, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante resolución número veinte de autos, y conforme a lo previsto en el Artículo primero de la Resolución Administrativa N° 200-2011-P-PJ que señala que "Los señores Jueces y Juezas de los diferentes órganos jurisdiccionales de la República identificarán y dirigirán los requerimientos y demás comunicaciones a los funcionarios públicos competentes de las entidades públicas o privadas, sin que ello lleve a infringir formalidades que la Ley expresamente tenga prevista."siendo así, se resuelve:

1. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución N° 20; en consecuencia, **SE IMPONE UNA MULTA DE 02 URP** a la entidad demandada **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, por su conducta renuente al cumplimiento del mandato judicial.
2. **REQUERIR** al **Director de Economía y Finanzas de la PNP**, en su calidad de funcionario responsable de la ejecución presupuestal, para que en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, proceda con el pago de la suma de **S/ 246,425.81 soles** a favor del demandante; o en su defecto, cumpla con acreditar el inicio del procedimiento de pago mediante el registro de la deuda en el **Aplicativo Informático del MEF (Demandas Judiciales y otras obligaciones del Estado)**, conforme lo disponen los **artículos 17° y 19° del Reglamento de la Ley N° 30137 (aprobado por D.S. N° 003-2020-JUS)**. Todo ello bajo apercibimiento de duplicar la multa impuesta en caso de incumplimiento (Art. 46.1 del TUO de la Ley 27584).
3. **REQUERIR** al **Procurador Público del Sector Interior**, para que bajo responsabilidad funcional, realice las gestiones necesarias para que el área administrativa tome conocimiento del mandato y cumpla con la programación del pago conforme a la **Ley N° 30137** y su reglamento, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la multa en su contra.
4. **NOTIFÍQUESE** en su domicilio real sito en : **Plaza 30 de agosto N° 150 – Urbanización Corpac**, en el distrito de San Isidro al **Comandante General de la PNP, General Oscar Manuel Arriola Delgado**, en calidad de titular de la entidad, para que en cumplimiento del **artículo 47.1 del TUO de la Ley N° 27584**, ordene a las oficinas de Administración y Presupuesto la inmediata atención de este mandato judicial, bajo apercibimiento de imponerle multa personal y expedirse copias certificadas a la parte demandante a fin que formalice la denuncia penal correspondiente contra los que resulten responsables.

Proveyendo los escritos de fecha 02 y 28/10/25, 19/11/25 y 04/02/26; Al principal y otrosí digo: Presentados por el demandante y la Defensoría del Pueblo, a lo solicitado, estese a lo dispuesto en la presente resolución y oficiese a la Defensoría del Pueblo, Adjuntándose copia de la presente resolución a efectos tome conocimiento de la misma conforme a lo solicitado; notifíquese. –